



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO** Mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales Entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2015. .... 1

**CONVENIO MODIFICATORIO** al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios Ejercicio 2015, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. .... 7

**CONVENIO DE COLABORACIÓN** para la Ejecución de obras de alumbrado, Mejoramiento de fachadas, señalética, Mobiliario Urbano, y la Rehabilitación y Equipamiento del Parque, en localidad de Todos Santos, Pueblo Mágico, que celebran por una parte el ejecutivo libre y soberano de baja california sur y por la otra parte el Apoderado Legal de la Empresa FONATUR Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V. .... 17

### SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por el Concepto de Pago de Intervenciones Cubiertas para el Ejercicio Fiscal 2015. .... 28

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por el Concepto de Apoyo por Incremento en la Demanda de Servicios (cápita) para el Ejercicio Fiscal 2015. .... 48

### H. XIAYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

**CERTIFICACIÓN 552-LXXII-2015** Mediante el cual Se Autoriza desincorporar del dominio público una superficie de terreno de 2,000 metros cuadrados de la manzana 158 localizados en la Colonia Profesor Leonardo Gastelum Villalobos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur. .... 63

**CERTIFICACIÓN 553-LXXII-2015** Mediante el cual Se Autoriza desincorporar del dominio público una superficie de terreno de 800.00 metros cuadrados integrados en el lote 012 de la manzana 013, localizado en la calle Avenida Los Cabos en la Colonia Los Cangrejos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur. .... 63

**CERTIFICACIÓN 556-LXXII-2015** Mediante el cual Se Aprueba la Acción de Indemnización por afectación de propiedad con motivo de las obras de protección, encauzamiento pluvial y vialidad de la Avenida Centenario y Calle Ildelfonso Green, en la Colonia Centro de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur. .... 64

**CERTIFICACIÓN 559-LXXII-2015** Mediante el cual Se Autoriza la aplicación del 50% de descuento en el pago correspondiente por concepto de refrendos en los registros de D. R. O., Peritos valuadores, Licencias Comerciales, permisos para ejercer el Comercio en la Vía Pública, Exclusivos a los sitios de taxis, así como en los derechos por servicios de control vehicular, para el ejercicio fiscal 2015. .... 64

<b><u>CERTIFICACIÓN 562-LXXIII-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina favorablemente el autorizar el proyecto presentado por el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, propietario del predio denominado “La Laguna” identificado con clave catastral 4-02-013-0005 y superficie de 337-67-20.09 hectáreas localizado frente a la Costa del Océano Pacifico de Cabo san Lucas, Delegación de Cabo san Lucas, en el cual se promueve el Proyecto “Rancho San Lucas”.....	65
<b><u>CERTIFICACIÓN 563-LXXIII-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización al proyecto de construcción de departamentos con las características mencionados en el punto segundo de antecedentes y consideraciones presentado por el Sr. Pablo Marcelo Moreno Oleas Representante Legal de Moreno Development Group S. A. de C. V., en el lote de terreno marcado con el número 5, manzana 189 ubicado en calle Rosario Morales esquina calle Salvatierra, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, con clave catastral 402-002-154-013 y una superficie de 438.561m2.....	66
<b><u>CERTIFICACIÓN 564-LXXIII-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización al proyecto de construcción de departamentos de un proyecto de departamentos para un lote 01, manzana 221, ubicado en calle rosario morales con clave catastral 402-002-147-001 del plano oficial de Cabos San Lucas, Municipio de Los Cabos y consideraciones presentado por el Sr. Pablo Marcela Morena Oleas Representante Legal de Morgan's Development Group S. A. de C. V.....	67
<b><u>CERTIFICACIÓN 565-LXXIII-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la procedencia a la solicitud de Modificación de Características Técnicas del Uso de Suelo (turístico hotelero ATO) aplicables y se autoriza la construcción de un complejo hotelero a denominarse “Solaz”, Autorice un Complejo Hotelero a denominarse “Solaz”.....	68
<b><u>CERTIFICACIÓN 579-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se autoriza desincorporar del dominio público una superficie de 1,000 metros cuadrados identificada como EU-1 con clave catastral 402-079-015-001 de la colonia “Progreso”, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	70
<b><u>CERTIFICACIÓN 580-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por la C. Martha Eliza Guzmán Araiza para el terreno de su propiedad identificado como lote número 002, de la manzana 242, con clave catastral 402-002-532-026, con una superficie de 308.93m2, ubicado en la colonia Ampliación Juárez, en Cabo san Lucas, Municipio de Los Cabos, en B. C. S.....	70
<b><u>CERTIFICACIÓN 581-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Aarón Vizcarra Sánchez, para el terreno de su propiedad identificado como lote número 002, de la manzana 127, con clave catastral 405-001-127-002, con una superficie de 489.64m2, ubicado en la colonia Ampliación Nueva Santa rosa, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos en B. C. S.....	71
<b><u>CERTIFICACIÓN 582-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades ubicadas en el Súper Manzana 14, de la colonia Vista Hermosa, en la Ciudad de San José del Cabo, B. C. S.....	71
<b><u>CERTIFICACIÓN 583-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Víctor Monroy Reyes para el terreno de su propiedad identificado como lote número 4-A, de la manzana 025, con clave catastral 402-003-009-007, con una superficie de 276.36 m2. (219.675 m2, según deslinde catastral), ubicado en la colonia centro, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	72
<b><u>CERTIFICACIÓN 584-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión enviada por el C. Omar Alfaxsar Valencia Avilés, para el terreno identificado como lote número 001, de la manzana 30, con clave catastral 401-003-167-001, con una superficie de 881.430 m2, ubicado en la colonia El Rosarito, en San José del Cabo, B.C. .S.....	72
<b><u>CERTIFICACIÓN 585-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para el “Desarrollo Altamira Condominios Plus”, ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, B. C. S.....	73
<b><u>CERTIFICACIÓN 586-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Dion Salas Fonseca, para el terreno de su propiedad, identificado como lote número 02, de la manzana 110-B, con una superficie de 577.50 m2, según escritura, 492.118m2, según deslinde catastral, calve catastral 402-002-575-003 ubicado en la colonia ampliación Juárez en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	74

<b><u>CERTIFICACIÓN 587-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión enviada por la C. Catalina Sánchez Cendon para el terreno del que es copropietaria con la Flora Ramírez, identificado como lote número 14, fracción 50, con clave catastral 402-005-026-135, con una superficie de 988.482 m2, según deslinde catastral, ubicado en calle sin nombre del desarrollo Campestre El Tezal.....	74
<b><u>CERTIFICACIÓN 588-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Margarita Mendía Gastelum, para el terreno de su propiedad identificado como, lote 4, manzana 35, con una superficie de 795.76m2, (según levantamiento físico actual). Con clave catastral 401-003-173-004 ubicado en la colonia rosarito, en San Jose Del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S.....	75
<b><u>CERTIFICACIÓN 589-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual se Dictamina favorable autorizar el proyecto denominado “Edificio Corporativo San José del Cabo” en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 edificio de planta baja, estacionamiento y 2 locales comerciales, primero y segundo nivel con Oficinas Ejecutivas y un tercer nivel con 2 departamentos y una altura total del edificio de 16.95 mts. Cuenta y 15 cajones de estacionamiento.....	75
<b><u>CERTIFICACIÓN 591-LXXVI-2015</u></b> Mediante el cual Se Aprueba la ampliación del Presupuesto de Obra Pública para el ejercicio 2015, por un ingreso extraordinario para el Municipio de Los Cabos, B. C. S., por la cantidad de \$47,981.671.51 provenientes de recursos con cargo a contingencias económicas del Ramo General 23 provisiones salariales y económicas, derivado de la gestión realizada por el Ejecutivo Municipal, ante la Cámara de Diputados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	76
<b><u>CERTIFICACIÓN 595-LXXVII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina favorable autorizar el proyecto denominado “Bodega para Ferretería” en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 bodega de 594.64 m2, con una altura de 9.46 ml y 8 cajones de estacionamiento, ubicado en lote 09, Manzana 222, calle Ruiz Cortines entre Morelos y leona vicario, colonia ejidal, en Cabo San Lucas, B. C. S.....	77
<b><u>CERTIFICACIÓN 598-LXXVII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina favorable autorizar el proyecto denominado “Plaza El Cortes” en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 edificio de 6 niveles y una altura máxima de 20.80 mts.....	77
<b><u>CERTIFICACIÓN 602-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Aprueba la “Declaración de Camino vecinal, del tramo comprendido de San José del Cabo a la altura del ITES Los Cabos con cadenamamiento 0+000, hasta la Subdelegación de San Felipe, cadenamamiento 16+211, San José Del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	79
<b><u>CERTIFICACIÓN 603-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Aprueba el pago de \$1,440.00.00, a favor del Ejido La Candelaria, por concepto de la diferencia entre el valor de \$4,800.000.00, cantidad pagada al celebrar el convenio de ocupación previa de fecha 25 de julio de 2003 y el valor de avalúo actual de la superficie de 303,216.720 m2, del predio que ocupa el relleno sanitario o Basurero Municipal “La Candelaria”.....	79
<b><u>CERTIFICACIÓN 604-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Aprueba la propuesta de obras a realizarse con recursos del Ramo XXXIII del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2015 por la cantidad de \$36, 681,818.00.....	79
<b><u>CERTIFICACIÓN 605-LXXVIII-2015</u></b> Mediante Se Dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para la Delegación de la Rivera, B. C. S.....	81
<b><u>CERTIFICACIÓN 607-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Aprueba la “Ampliación del Presupuesto de Obra Pública para el ejercicio 2015, por un ingreso extraordinario para el Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	83
<b><u>CERTIFICACIÓN 608-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina favorable autorizar el cambio de uso de suelo Turístico Residencial a MM (Mixto Moderado) del terreno marcado con el número 9-D de la Manzana Número 2, Sección Residencial I, Cerro del Vigía, ubicado en el Desarrollo Turístico de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. 401-001-103-046 y una superficie de 700.04 m2.....	84
<b><u>CERTIFICACIÓN 610-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para la Subdelegación de Santa Cruz, ubicada en la Delegación de la Rivera, B. C. S.....	85
<b><u>CERTIFICACIÓN 611-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina que es factible la compatibilidad de uso de suelo, para la construcción y operación de una Estación de Servicio Automotriz de Carburación de Gas L. P.....	86

<b><u>CERTIFICACIÓN 613-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Revocan las certificaciones de acuerdo de cabildo número 451-LIV-2014, y la 513-LXIII-2014, quedando sin efecto legales los puntos de acuerdo en ellas enlistados.....	86
<b><u>CERTIFICACIÓN 618-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Revocan las certificaciones de acuerdo de Cabildo Número 0571 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 60, de fecha 13 de abril de 2011, y la 226-XXIX-2012, quedando sin efecto legales los puntos de acuerdo en ellas enlistados.....	87
<b><u>CERTIFICACIÓN 626-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. José Alfonso Cota Manríquez, para el terreno identificado como lote número 04, de la manzana 05, con clave catastral 401-001-099-034, con una superficie de 781.95 m2, ubicado en la Sección Residencial I, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	88
<b><u>CERTIFICACIÓN 627-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina la autorización a la solicitud de Regularización de ampliación de un tercer nivel, enviada por el C. Bernabé Carrizosa Reyes, para una edificación de su propiedad, cuyo primer y segundo nivel, ya están construidos. Localizada en la fracción "D" y "E" del lote #14, de la manzana #35, con una superficie de 422.85 m2, ubicado en carretera transpeninsular y calle sotavento, con clave catastral 401-003-365-028 ubicado en la colonia rosarito, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	88
<b><u>CERTIFICACIÓN 629-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Carlos Mondragón González en Representación de operación Marina San Lucas, S. A. de C. V., para el terreno, identificado como manzana 11 con superficie de 1,316.50 m2, con clave catastral 402-054-011-001, ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.....	89
<b><u>CERTIFICACIÓN 630-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina que la solicitud de la C. Arq. Silvia Quilvania Quiroga Iturburu, es procedente, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B.C. S.....	90
<b><u>CERTIFICACIÓN 632-LXXVIII-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina la autorización al Proyecto de Construcción del Delfinario con las características mencionados en el punto cuarto de antecedentes y consideraciones presentado por el Sr. John A. Vaughan Hoefffer, Representante Legal de la Teja S. A. de C. V., ubicado en el lote 1, de la fracción III del lote 03 del predio "La Teja" con clave catastral 402-003-025-003, con superficie de 10, 163.364 m2.....	90
<b><u>CERTIFICACIÓN 635-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina que la solicitud del C. Ing. José Lara Arellano, es procedente, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	91
<b><u>CERTIFICACIÓN 636-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina que la solicitud de la Lic. Reyna Castro Arnaut, es procedente, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	91
<b><u>CERTIFICACIÓN 637-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual Se Dictamina que la solicitud del C. Arq. Onésimo Carrasco Carrasco, es procedente, toda vez que ha complicado cabalmente con los ordenamientos del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B. C. S.....	91
<b><u>CERTIFICACIÓN 639-LXXIX-2015</u></b> Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de H3 (Habitacional) a la manzana 104, de la etapa IV, con una superficie de 3,834.76 m2, localizado en la colonia Prof. Leonardo Gastelum Villalobos del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a EU (Equipamiento Urbano).....	92
<b><u>CERTIFICACIÓN 640-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual Se Autoriza la expedición del título de propiedad a nombre del C. Salvador Castro Rodríguez, del terreno identificado como lote 05, de la manzana 166, con una superficie de 140.00 m2, de la colonia Prfor. Leonardo Gastelum Villalobos, del plano oficial de Cabo San Lucas, B. C. S.....	92
<b><u>CERTIFICACIÓN 642-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual se dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para el "Fraccionamiento San Carlos", ubicado en la Ciudad de San José del Cabo, B. C. S.....	92
<b><u>CERTIFICACIÓN 646-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual se autoriza a la Tesorería Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las transferencias compensadas, las ampliaciones y reducciones al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal del año 2014.....	93

- CERTIFICACIÓN 649-LXXIX-2015** Mediante el cual se Dictamina favorable autorizar en lo general el proyecto denominado “Hotel Garza Blanca Los Cabos”, consistente en un Complejo Hotelero el cual constara del 191 habitaciones y como parte de su equipamiento con 3 Restaurantes, Salón de Convenciones con una capacidad de 200 personas, Spa con todos los servicios, 1 alberca y áreas jardinadas a desplantarse en el predio identificado como lote “A” del lote único A-2.----- **93**
- CERTIFICACIÓN 650-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el Proyecto denominado “Grand Velas Los Cabos en las condiciones técnicas que se presenta, cuenta con 360 habitaciones, sobre el predio denominado “El Tule” de la fracción II “B”, con clave catastral No. 402-002-0080 y una superficie de 03-55-90.935 Has, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.----- **94**
- CERTIFICACIÓN 651-LXXIX-2015** Mediante el cual se Dictamina favorable autorizar el Proyecto denominado “Sleep Inn en las Condiciones Técnicas que se presenta, que consta de un edificio de 6 niveles, mas azotea, con una altura total de 27.90 mts, sobre el bien inmueble identificado con el número (008), fusionado del lote 1, fracción “A” y lote (8) fracción “B”, carretera federal Cabo San Lucas, Baja California Sur.----- **95**
- CERTIFICACIÓN 653-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el proyecto denominado “Departamentos Altamar” en un terreno ubicado en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S. presentado por el C. Lic. Gonzalo Medina Obregón, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollo de Vivienda Baja Sur, S. A. de C. V.----- **95**
- CERTIFICACIÓN 654-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el proyecto denominado “Bodega para Ferretería en las condiciones técnicas que se presenta y que consiste en un aumento de C. O. S. de 0.80 obtenido en la Certificación de Cabildo No. 595-LXXVII a un C. O. S. de 1.00, con una altura de 9.46 ml. y 8 cajones de estacionamiento techados ubicado en lote 09, manzana 222, calle Ruiz Cortines entre Morelos y Leona Vicario, Col. Ejidal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.----- **96**
- CERTIFICACIÓN 655-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el cambio de uso de suelo de H4 a H5, dentro del inmueble identificado como parcela (498-1), de la parcela número 498 Z6 P1, ubicada en el Ejido San José del cabo, Municipio de Los Cabos, baja california sur, identificado con clave catastral 4-01-001-1295 con una superficie de 16-32-78.55 Has presentado por el C. Lic. Gonzalo Medina Obregón, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominado Desarrollo de Vivienda Baja Sur, S. A. de C. V.----- **97**
- CERTIFICACIÓN 656-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el cambio de uso de suelo de H2 (habitacional) a MM. Así como la autorización al proyecto denominado Departamento La Playita, en el predio identificado como Fracción “A” del lote número “4A”, de la manzana No. 2 zona 5 en el poblado “La Playa” con clave catastral 407-001-002-012 y una superficie de 653.36m2 en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.----- **97**
- CERTIFICACIÓN 657-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el “Proyecto denominado edificio de Notaria en las condiciones técnicas que se presenta, y que consta de un sótano más 3 niveles de oficinas y 7 cajones de estacionamiento sobre el terreno marcado con el número 33, de la lotificación de FONATUR, en Cabo San Lucas, Municipio Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. 402-003-016-035 y una superficie de 270.00 m2.----- **98**
- CERTIFICACIÓN 658-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina favorable autorizar el cambio de uso de suelo de H2 AH5. Dentro de los lotes marcados como fracción “B”, lote 6, fracciones del predio “La Sonoreña”, localizados dentro del predio denominado “La Sonoreña”, colonia “Santa Rosa” del plano oficial de san José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.----- **99**
- CERTIFICACIÓN 659-LXXIX-2015** Mediante el cual se dictamina la autorización a la solicitud de cambio de uso de suelo de “unifamiliar” a “Multifamiliar”, así como se autoriza el aumento de niveles (3), alturas (11.70mts) y “Densidad aplicable para desarrollar 15 Departamentos, misma restricción de 5.00mts de frente, un CUS de 1.50, un COS de 0.5, un cajón por cada departamento para el lote de terreno marcado con el número cuatro (4), manzana número (13), con clave catastral 401-001-102-005 y superficie de 878.62 m2, ubicado en la calle “Arco del Cabo” con número oficial “1940”, en la sección Residencial I, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.----- **100**

<b><u>CERTIFICACIÓN 660-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual se dictamina la autorización a la solicitud de cambio de uso de suelo de “Agrícola a H2 Habitacional, aplicable para el lote 4 con clave catastral 401-001-1256 y una superficie de 21,139.63.m2 Has producto de la relotificación de la Fracción A de la parcela 214 Z4 P 2/8 y Lote 03 de la Parcela 215/Z4 P 2/8) del ejido “San José” en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	<b>100</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 661-LXXIX-2015</u></b> Mediante el cual se dictamina la autorización a la solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo de “APE”... Área de Preservación Ecológica a H2 Habitacional aplicable para la fracción “B” de la Parcela 214 Z4 P 2/8 del Ejido “San José del Cabo, con clave catastral 401-001-1254 y una superficie de 21,004.472 m2 ó 02-10-04.472 Has, en el Poblado de “Las Animas Bajas” en San José del Cabo, Baja California Sur.....	<b>101</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 680-LXXXIII-2015</u></b> Rutas de Transporte Urbano y Colectivo.....	<b>102</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 696-LXXXIII-2015</u></b> Autorización Patente Perito Valuador.....	<b>104</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 689-LXXXIII-2015</u></b> Autorización para etiquetar recursos de Fondo Para Pago de Pasivos.....	<b>105</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 697-LXXXIII-2015</u></b> Autorización Convenio de colaboración entre Egreentech, S. A. de C. V. y el Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.....	<b>105</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 643-LXXIX-2015</u></b> Modificaciones al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	<b>106</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 644-LXXIX-2015</u></b> Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	<b>112</b>
<b><u>CERTIFICACIÓN 645-LXXIX-2015</u></b> Modificaciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, BCS.....	<b>131</b>

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b><u>DECLARATORIA</u></b> Dr. José Ángel Armenta Quintana, como Representante Propietario del Sindicato del Personal Académico de Universidad Autónoma de Baja California Sur, para integrarse al Pleno de la H. Junta Especial No. 2 para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con Residencia en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	<b>174</b>
---	------------

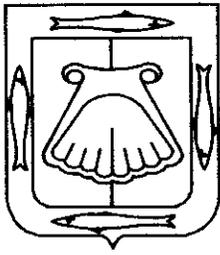
#### **AVISOS Y EDICTOS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

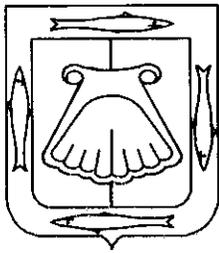
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 331/2015, PROMOVIDO POR RAÚL ROBERTO RICALDE HERRMANN. (2/3)



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.**



## **PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTAO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y**

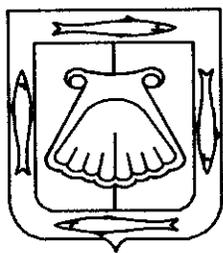
## **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO**

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.**

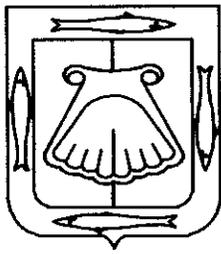
**PRIMERO.-** Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2015.

**SEGUNDO.-** El importe total entregado durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2015, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 240,211,399.00 (Doscientos Cuarenta Millones Doscientos Once Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

**ANEXO III  
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS  
EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015**

MUNICIPIOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
LA PAZ	47,593,213	11,123,432	2,054,309	77,211	1,510,209	1,820,558	4,965,983	398,691	69,543,606
COMONDÚ	26,168,909	6,593,926	0	3,981	830,382	1,079,219	1,145,750	0	35,822,167
MULEGÉ	25,178,995	6,353,729	0	5,802	798,969	1,039,906	966,985	0	34,344,386
LOS CABOS	55,909,745	12,250,552	573,495	88,215	1,774,106	1,705,031	5,065,753	114,723	77,481,620
LORETO	15,792,320	5,553,864	0	3,075	501,116	908,994	260,251	0	23,019,620
TOTAL	170,643,182	41,875,503	2,627,804	178,284	5,414,782	6,553,708	12,404,722	513,414	240,211,399

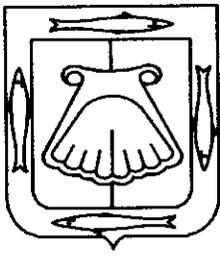


## PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LA PAZ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
JULIO	15,669,948	3,679,855	463,523	18,013	464,974	632,922	1,564,793	132,897	22,626,925
AGOSTO	15,916,247	3,714,866	822,010	34,834	494,683	593,818	1,649,185	132,897	23,358,540
SEPTIEMBRE	16,007,018	3,728,711	768,776	24,364	550,552	593,818	1,752,005	132,897	23,558,141
TERCER TRIMESTRE	47,593,213	11,123,432	2,054,309	77,211	1,510,209	1,820,558	4,965,983	398,691	69,543,606

MUNICIPIO COMONDÚ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
JULIO	8,616,049	2,181,403	0	1,333	255,664	375,193	361,029	0	11,790,671
AGOSTO	8,751,475	2,202,158	0	1,588	271,999	352,013	380,499	0	11,959,732
SEPTIEMBRE	8,801,385	2,210,365	0	1,060	302,719	352,013	404,222	0	12,071,764
TERCER TRIMESTRE	26,168,909	6,593,926	0	3,981	830,382	1,079,219	1,145,750	0	35,822,167

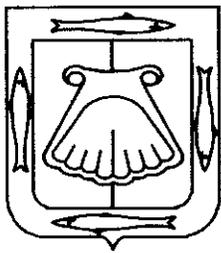
MUNICIPIO MULEGÉ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
JULIO	8,290,122	2,101,941	0	1,012	245,992	361,526	304,699	0	11,305,292
AGOSTO	8,420,425	2,121,940	0	1,152	261,710	339,190	321,132	0	11,465,549
SEPTIEMBRE	8,468,448	2,129,848	0	3,638	291,267	339,190	341,154	0	11,573,545
TERCER TRIMESTRE	25,178,995	6,353,729	0	5,802	798,969	1,039,906	966,985	0	34,344,386



## PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LOS CABOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
JULIO	18,408,146	4,052,729	178,380	21,559	546,224	697,055	1,596,231	38,241	25,538,565
AGOSTO	18,697,483	4,091,288	191,329	45,055	581,125	653,988	1,682,318	38,241	25,980,827
SEPTIEMBRE	18,804,116	4,106,535	203,786	21,601	646,757	353,988	1,787,204	38,241	25,962,228
TERCER TRIMESTRE	55,909,745	12,250,552	573,495	88,215	1,774,106	1,705,031	5,065,753	114,723	77,481,620

MUNICIPIO LORETO	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Total
JULIO	5,199,583	1,837,330	0	0	154,287	316,014	82,006	0	7,589,220
AGOSTO	5,281,309	1,854,811	0	2,094	164,145	296,490	86,428	0	7,685,277
SEPTIEMBRE	5,311,428	1,861,723	0	981	182,684	296,490	91,817	0	7,745,123
TERCER TRIMESTRE	15,792,320	5,553,864	0	3,075	501,116	908,994	260,251	0	23,019,620



**PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

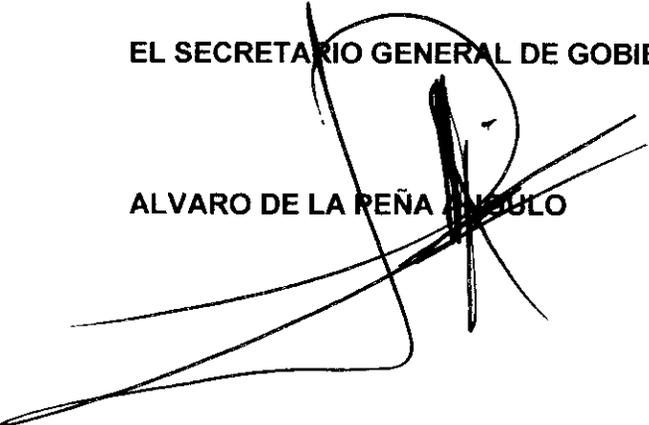
Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Octubre del año 2015.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALVARO DE LA PEÑA ANZULO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION**



**ISIDRO JORDAN MOYRON**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **EL MTRO. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO**, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ** Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, **MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO**; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**, EL SECRETARIO DE FINANZAS, **LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, **ING. SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ**, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, **LIC. FERNANDO OJEDA AGUILAR**, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, **ING. ISMAEL PEÑALOZA PINEDA**; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

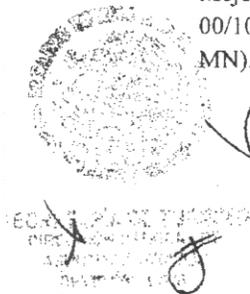
- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 13 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... *"LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA"*.
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios", sería por un importe de \$ 13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:



Orden de Proyecto	Objetivo	Destino Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio
1	Infraestructura y Servicios	La Paz	5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico	\$13'000,000.00
Importe Total del Subsidio Otorgado				\$13'000,000.00

Así mismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 2 de julio de 2015, mediante oficio No. DYPT/243/2015 emitido por el **Lic. Fernando Ojeda Aguilar**, Encargado de Despacho de la Secretaría de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Mtro. José Angel Díaz Rebolledo, Director General de la Dirección General de Gestión de Destinos de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DECIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.
- VIII. Con fecha 13 de agosto de 2015, fue autorizada por la Dirección General de Gestión de Destinos la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
  - Distribución del subsidio autorizado en la siguiente forma; **La Paz**, 5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Cableado Subterráneo), \$ 12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 MN); **La Paz**, 5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Alumbrado, Mejoramiento de Fachadas, Señalética, Mobiliario Urbano), \$ 9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 MN); y **La Paz**, Rehabilitación del Parque los Pinos, \$ 1'000,000.00 (Un millón pesos 00/100 MN).



Handwritten signatures and initials of the officials involved in the document's approval.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECTUR":

**II.1** Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la referida en la declaración I.3, en virtud que con fecha 27 de agosto del 2015, con fundamento en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue nombrado como Secretario de Turismo el **Mtro. Enrique de la Madrid Cordero**.

### II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

**II.1** Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la referida en la declaración II.6, toda vez que con fecha 1° de julio del 2015, con fundamento en el Artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, fue nombrado como Encargado de Despacho de la Secretaría de Turismo, el **Lic. Fernando Ojeda Aguilar**.

### III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

**III.1** Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

**III.3** "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

**III.4** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

**III.5** La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, la Cláusula Segunda, Tercera y Cuarta; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

**SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.-** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios", un importe de **\$22'000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:



Three handwritten signatures in black ink, positioned below the text of the second clause.

No.	Entidad Federativa	Ámbito Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Cableado Subterráneo)	\$12'000,000.00	\$0.00	\$12'000,000.00
2	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Alumbrado, Mejoramiento de Fachadas, Señalética, Mobiliario Urbano)	\$9'000,000.00	\$0.00	\$9'000,000.00
3	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	Parque los Pinos	\$1'000,000.00	\$0.00	\$1'000,000.00
<b>Total:</b>				<b>\$22'000,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$22'000,000.00</b>

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 1 y 2.

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.-** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de **\$22'000,000.00** (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que



SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL

*(Handwritten signatures and marks)*

se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACION DE RECURSOS.-** La radicación de recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los Anexos 1 y 2, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

**QUINTA.-** Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios PROMAGICO, celebrado el 13 de marzo de 2015, lo firman por cuadruplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de agosto de 2015.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
"LA SECTUR"**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.**

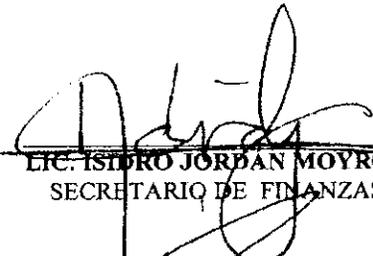
**SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL**

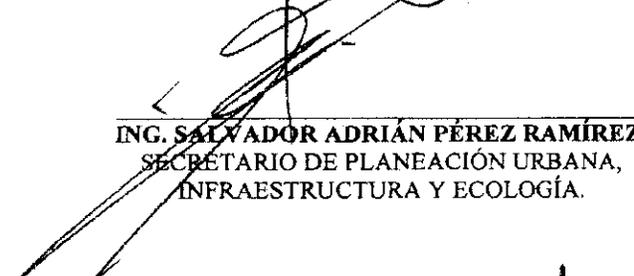
**LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS  
VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

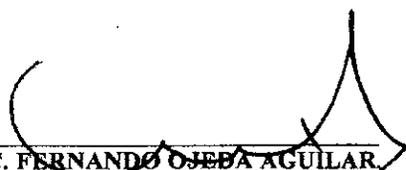
**C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,  
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO TURÍSTICO.**

**C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS.

  
LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN,  
SECRETARIO DE FINANZAS.

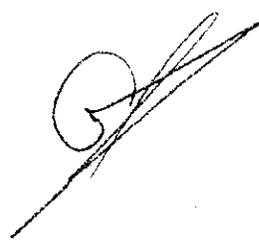
  
ING. SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ,  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,  
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA.

  
LIC. FERNANDO OJEDA AGUILAR,  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO.

  
ING. ISMAEL PENALOZA PINEDA,  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL EJERCICIO 2015, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.









**ANEXO 1**  
**DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL**  
**OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO,**  
**SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO**  
**2015**

**PROGRAMA DE TRABAJO**  
**PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2015**

	Área de Proyecto	Destino Turístico	Nombre del Proyecto	Monto Aprobado	Monto Ejecutado	Monto Subsidio
1	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Cableado Subterráneo)	\$12'000,000.00	\$0.00	\$12'000,000.00
2	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Alumbrado, Mejoramiento de Fachadas, Señalética, Mobiliario Urbano)	\$9'000,000.00	\$0.00	\$9'000,000.00
3	La Paz	Equipamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	Parque los Pinos	\$1'000,000.00	\$0.00	\$1'000,000.00
<b>Total:</b>				<b>\$22'000,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$22'000,000</b>



El Mapa de regeneración urbana de Todos Santos, Pueblo Mágico (Cabeado Subterráneo)	La Paz
Equipoamiento Turístico a Infraestructura y Servicios	
Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur	
\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00
100%	100%

Objetivo	Indicador	Criterio de Evaluación	2015			2016			2017			Institución	Observaciones					
			Real	Plan	%	Real	Plan	%	Real	Plan	%							
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	19% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	SECTUR Secretaría de Finanzas y Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	50 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales partir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales partir de la primera radiación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la segunda Ministración del Proyecto *	28.1% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
7	Primera Reunión de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del Jermes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales partir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance estimado	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
10	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Tercera Ministración del Proyecto *	50% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
11	Tercera Reunión de Evaluación	45 días naturales partir de la segunda reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
13	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Cuarta Ministración del Proyecto *	20% de la totalidad de los recursos comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
14	Tercer Reporte de avance Físico Financiero	Conforme al avance estimado	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
12	Cuarta Reunión de Evaluación	45 días naturales partir de la tercera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
15	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegró a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE
16	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	100%	Abr May Jun	Abr May Jun	100%	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	100%	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	100%	ENE FEB MAR	ENE FEB MAR	Secretaría de Finanzas y/o Equilibrio Secretaría de Turismo y/o Equilibrio Secretaría de Obras Públicas y/o Equipamiento Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TESOFE

Programado

En Proceso

Sin Realizar

Las porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los cambios podrán ser modificados en atención a variables tales como la saldos de presupuesto, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio



5ª Etapa de regeneración urbana de Todos Santos Pueblo Mágico (Alumbardo, Mejoramiento de Fachadas, Sinalitica, Mobiliario Urbano)  
Equipo: Turístico e Infraestructura y Servicios  
Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur  
5 97000,000.00

100%	100%	100%	100%
%	%	%	%

No.	Descripción de Actividades	Duración	Realizado		En Proceso		Sin Realizar		Responsable	SICP/TSOFE				
			Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan						
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	30% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TSOFE
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	35 días naturales posteriores a la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Turismo y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
4	Inido de Obras y/o Acciones	60 días naturales apartir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales apartir de la primera radicación de recursos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto	
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	70% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SICP/TSOFE
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma al avance del 1er mes de obra	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales apartir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto	
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma al avance existente	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
10	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 35 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo y/o Equivalente	SICP/TSOFE
11	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar  
Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos pueden ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del convenio



Parque los Pinos	Equippamiento Turístico e Infraestructura y Servicios	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	La Paz
	Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur			
		100%	100%	100%

Objetivo	Descripción	Indicador	2015		2016		2017		2018		Responsable	Observaciones
			Real	Real	Real	Real	Real	Real				
1	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Primera Ministración del Proyecto *	30% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TSOFE
2	Conclusión de los proyectos de contratación inherentes al proyecto	35 días naturales posteriores a la firma del convenio	Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
3	Firma del Contrato	1 contrato	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	60 días naturales apartir de la firma del convenio	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
5	Primera Reunión de Evaluación	60 días naturales apartir de la primera radiación de recursos	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto	
6	Transferencia de los recursos federales correspondientes a la Segunda Ministración del Proyecto *	70% de la totalidad de los Recursos Comprometidos	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TSOFE
7	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes de obra	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
8	Segunda Reunión de Evaluación	45 días naturales apartir de la primera reunión de evaluación	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto	
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	
10	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo Intereses Generados	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	Ene Feb Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TSOFE
11	Cierre del Ejercicio	Primer Trimestre del 2016	Mar	Abr May Jun	Jul Ago Sep	Oct Nov Dic	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Ene Feb Mar	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	

Programado Realizado Sin Realizar  
Los porcentajes y el número de ministraciones en el presente anexo, son de carácter informativo. Los mismos podrán ser modificados en atención a variables tales como la suficiencia presupuestal, el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO, MEJORAMIENTO DE FACHADAS, SEÑALÉTICA, MOBILIARIO URBANO, Y LA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LOS PINOS, EN LA LOCALIDAD DE TODOS SANTOS, PUEBLO MÁGICO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL C. LUIS ANDRES CÓRDOVA URRITIA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. FERNANDO OJEDA AGUILAR, QUIEN FUNGE COMO TESTIGO EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE TURISMO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "FONATUR MANTENIMIENTO"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Durante el mes de septiembre del año 2014 la localidad de Todos Santos, Pueblo Mágico, Municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur sufrió graves afectaciones como resultado del impacto del huracán Odile.
2. El Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, visitó dicha localidad en el marco de la gira de trabajo por esta entidad federativa tras el paso del huracán de referencia y suscribió compromisos con la comunidad para mejorar las condiciones de infraestructura turística y de comunicaciones.
3. Que con fecha 13 de marzo del año 2015 se suscribió el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios 2015, entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, representada por su titular, la Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas y el Gobernador de Baja California Sur, Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para el desarrollo del proyecto titulado "5ª Etapa de Regeneración Urbana de Todos Santos Pueblo Mágico".
4. Con fecha 28 de agosto del 2015 se signó el "Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios 2015", donde se establecen el compromiso de destinar \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) para obras de cableado subterráneo, \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la rehabilitación y equipamiento del Parque Público Los Pinos; y \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.) para obras de alumbrado público, mejoramiento de fachadas, señalética y mobiliario urbano, en la localidad de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
5. Que toda vez que la suscripción del presente instrumento, es celebrado por un ente de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur y una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, el mismo queda fuera de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello en atención a lo indicado en su artículo 1º, párrafo cuarto.

## DECLARACIONES

### I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara:

I.1.- El Estado de Baja California Sur es una Entidad Federativa, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.2.- El ejercicio del Poder ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

I.4.- El licenciado Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 8, 16 fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 1 y 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

I.5 Que el Lic. Fernando Ojeda Aguilar, funge como Encargado del Despacho de la Secretaría Estatal de Turismo, lo que acredita con su nombramiento de fecha 01 de julio del 2015, expedido por el Titular del Ejecutivo, Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor; y es procedente su participación en el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría Estatal de Turismo.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Allende e I. La Católica s/n, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, el cual señala para los fines y efectos legales de este convenio.

I.7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este Convenio cuenta con un "Convenio Modificador al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios

2015", de fecha 28 de agosto del 2015, en donde se establece el compromiso institucional de destinar \$10, 000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N) IVA incluido, de dicho convenio para la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

**II. Declara "FONATUR MANTENIMIENTO", a través de su apoderado legal:**

**II.1** Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 3º, fracción II, y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida bajo la denominación "Nacional Hotelera Baja California S.A.", según consta en la Escritura Pública número 28,436 de fecha 31 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 366, foja 402, Volumen 1,041, del Libro Tercero, el día 17 de febrero de 1978.

**II.2** Que por Escritura Pública número 4,136 de fecha 22 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado Mario García Diego González Cos, Titular de la Notaría número 184 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9'016,674, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Nacional Hotelera Baja California, Sociedad Anónima, de fecha 7 de marzo de 1986, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de transformar a la referida sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como "Nacional Hotelera Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable".

**II.3** Que por Escritura Pública número 132,418 de fecha 8 de mayo del año 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraéz, Titular de la Notaría Pública número 21 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número 9'016,674, el día 16 de mayo del año 2008, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 25 de abril del año 2008, en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "FONATUR Mantenimiento Turístico", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificar el objeto social, reformando así las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales.

**II.4** Que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de cualquier tipo de instalaciones e infraestructura, así como en bienes muebles o inmuebles, que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales; realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra; tomar y dar en arrendamiento o adquirir por cualquier título, vender, y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza.

**II.5** Que su apoderado legal, el C.P. Alejandro Ramírez Beltrán, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, como lo acredita mediante escritura pública número 34,016, de fecha 29 de mayo de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio 9'016,674, de fecha 22 de

agosto de 2013, en la que se hizo constar, entre otros, el poder general para actos de administración, mismo que no le ha sido revocado ni modificado de manera alguna.

II.6 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de la obra pública y servicios relacionados con la misma, objeto del presente convenio, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra; y por lo tanto, conoce el contenido y alcances de su Anexo 1.

II.7 Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa, así como la organización administrativa necesaria, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio y sus correspondientes anexos, sin requerir la subcontratación con terceros por un importe superior al cuarenta y nueve por ciento del importe total de este convenio.

II.8 Que tiene su domicilio ubicado en Calle Tecoyotitla Número 100, primer piso, Colonia Florida, Código Postal 01030, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, y lo señala para todos los efectos legales a que haya lugar derivados del presente convenio.

II.9 Que cuenta con el siguiente registro federal de contribuyentes: NHB770831BW3.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Están debidamente facultados para suscribir el presente Convenio, se reconocen la personalidad con que se ostentan y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, así como sujetarse en la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del convenio.** El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones de "LAS PARTES" y la aplicación de recursos públicos por el monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido, para que "FONATUR MANTENIMIENTO" ejecute los trabajos siguientes:

**1. Descripción de los trabajos.-** Alumbrado público, mejoramiento de fachadas, señalética y mobiliario urbano.

**Localización.-** Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**2. Descripción de los trabajos.-** Proyecto Ejecutivo, Rehabilitación y Equipamiento.

**Localización.-** Parque Los Pinos, Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

La obra a que se refiere la presente cláusula se prevé en el Anexo 1, que corresponde al Anexo Técnico en donde se describen las acciones para el desarrollo del proyecto que realizará "FONATUR MANTENIMIENTO".

**SEGUNDA.- Periodo de Ejecución de los trabajos.-** Será a partir de la firma del



presente Convenio no rebasando la fecha del 31 de diciembre de 2015.

**TERCERA.- Forma de pago.- “FONATUR MANTENIMIENTO”** previo al inicio de la ejecución de los trabajos recibirá el pago del 30 % (Treinta por ciento) por concepto de anticipo para inicio de los trabajos y para los pagos posteriores el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas, como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del presente convenio y su anexo, señalada en la cláusula primera de este documento, acorde a la aprobación presupuestaria que tengan aprobada.

Dichos precios incluyen el pago total que deben cubrirse a **“FONATUR MANTENIMIENTO”** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada que **“FONATUR MANTENIMIENTO”** deba cubrir.

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente convenio se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales y serán presentadas por **“FONATUR MANTENIMIENTO”** a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será los días 15 y 30 de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de **“FONATUR MANTENIMIENTO”**. La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrarse en la bitácora. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de presentación ante ésta de las correspondientes estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo señalado, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. **“FONATUR MANTENIMIENTO”** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que **“FONATUR MANTENIMIENTO”** haya entregado la factura correspondiente, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a solicitud de **“FONATUR MANTENIMIENTO”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos

empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"FONATUR MANTENIMIENTO"**.

Los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** se efectuarán vía transferencia electrónica en la cuenta designada por **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Allende e I. La Católica, s/n, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Las estimaciones y el finiquito aunque hayan sido pagados, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**CUARTA.- Pagos en exceso.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"FONATUR MANTENIMIENTO"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**QUINTA.- Subcontratación.-** En caso de que **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, contrate a un tercero para llevar a cabo los trabajos que se señalan en la cláusula primera de este Convenio, ese acto quedará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEXTA.- Notificación a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de terminación de los trabajos.-** **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, tiene la obligación de notificar por oficio a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la conclusión de obras y acciones contenidas en el Anexo 1.

**SÉPTIMA.- Recursos humanos.** Los recursos humanos que requiera cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- "Supervisión de los trabajos".-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** designará un residente de obra, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

**NOVENA.- Designación de superintendente.-** “FONATUR MANTENIMIENTO” previo al inicio de los trabajos designará por escrito a la persona que fungirá como superintendente de obra, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA.- Anticipos.-** Previo al inicio de la ejecución de los trabajos y contra entrega de la factura correspondiente “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a “FONATUR MANTENIMIENTO”, un pago por el 30% (Treinta por ciento), para que “FONATUR MANTENIMIENTO”, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán proporcionar, correspondiéndole por este concepto para el presente ejercicio, un importe de: \$ 3, 000, 000.00 ( tres millones de pesos 00/100.), incluyendo el impuesto al valor agregado.

La amortización del anticipo otorgado se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por “FONATUR MANTENIMIENTO”, la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- 1.- El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue.
- 2.- En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de “FONATUR MANTENIMIENTO”.

**DÉCIMA PRIMERA: Calidad.-** “FONATUR MANTENIMIENTO”, se obliga a realizar la obra, señalada en la cláusula primera de este convenio, con toda su capacidad y diligencia, debiendo observar y dar estricto cumplimiento a cada una de las normas legales aplicables, garantizando que el objeto de este convenio sea realizado con la calidad requerida para tal efecto y en caso de que se requiera “FONATUR MANTENIMIENTO”, se obliga a ejecutar nuevamente los trabajos sin costo alguno para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a más tardar dentro del término establecido en la notificación que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para tal efecto.

Asimismo, “FONATUR MANTENIMIENTO”, queda obligado ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a responder de la calidad de la obra, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente convenio y/o en la legislación aplicable, y en caso de que se requiera “FONATUR MANTENIMIENTO”, queda obligado, ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a responder de los vicios ocultos en la calidad de la ejecución de los trabajos, dentro del plazo de doce meses a la entrega recepción de los trabajos, así como de otras responsabilidades en que incurra, en los términos señalados en el presente convenio y/o en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad de “LAS PARTES”.-** “FONATUR MANTENIMIENTO” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes

en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, permisos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los trabajos y a las instrucciones que al efecto le señale "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- Terminación Anticipada.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

1. En el caso de presentarse un supuesto de los que se exponen en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "FONATUR MANTENIMIENTO" a través de oficio, manifestando el motivo por el cual deberá darse por concluido la obra y por tanto el presente Convenio.

2. "FONATUR MANTENIMIENTO" deberá implementar las medidas necesarias para entregar las obras objeto del presente en el estado en que se encuentren a la fecha en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le notifique la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada por causas imputables a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" éste pagará a "FONATUR MANTENIMIENTO", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacione directamente con el presente convenio

**DÉCIMA CUARTA.- Rescisión.-** Ambas partes podrán rescindir administrativamente el presente convenio cuando cualquiera de ellas incumpla con sus obligaciones pactadas en este instrumento y en sus anexos, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia.

En caso de que cualquiera de la partes solicite la rescisión deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, señalando el incumplimiento específico en que haya incurrido, para que dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, la otra parte no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones, la parte solicitante de la rescisión estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá plenamente sus efectos. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "FONATUR MANTENIMIENTO", deberán fundar debidamente la resolución, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y lo comunicarán a la otra por escrito dentro del término de 20 días hábiles, a partir de iniciado el procedimiento de rescisión.

Asimismo serán causas de rescisión del presente convenio, sin ninguna responsabilidad para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" si "FONATUR MANTENIMIENTO":

- a) No cumple con lo establecido en el presente convenio y sus anexos.

- b) Suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos objeto de este convenio.
- c) No termina los trabajos en el plazo estipulado en el presente convenio.
- d) Por negarse a solventar las correcciones que le indique "El residente" acerca de los trabajos ejecutados que no cumplan a entera satisfacción con las especificaciones establecidas en este convenio y su anexo.
- e) Por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica administrativa, económica, y humana para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- f) Proporciona información falsa, actúa con dolo o mala fe, en la celebración del convenio y durante su vigencia.
- g) No ejecuta los trabajos de acuerdo a los términos y condiciones señalados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sujetándose a la más estricta reserva en cuanto a confidencialidad de las mismas.
- h) Por falsedad en las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones y cláusulas.
- i) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente convenio.
- j) En general cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio.

En caso de rescisión del presente convenio, "FONATUR MANTENIMIENTO" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" toda la documentación que se le haya entregado y la que haya generado con motivo de la ejecución de los trabajos, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a partir del momento en que se le entregue por escrito la notificación de la rescisión.

**DÉCIMA QUINTA.- Ajuste de costos.-** Las partes acuerdan que no se pagarán ajustes de costos, por lo que "FONATUR MANTENIMIENTO", deberá considerarlo en los precios unitarios que presente.

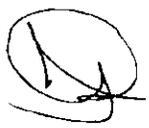
**DÉCIMA SEXTA.- Modificaciones al convenio.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo de las partes y por escrito, cumpliendo las mismas formalidades que el presente instrumento, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización del proyecto previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Entrega-recepción de la obra.** Una vez cumplido el objeto del presente Convenio y recibidos los trabajos de conformidad por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LAS PARTES" procederán a formalizar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia.** El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en abrir la bitácora electrónica de los trabajos, precisamente el día que se inicien los mismos, de conformidad con lo señalado



en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados; el uso de la bitácora electrónica será obligatorio, de conformidad con la Normatividad aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.- Relación de anexos.-** Los trabajos objeto del presente convenio se sujetará a los antecedentes, declaraciones y cláusulas de este convenio y a lo estipulado en los anexos que son parte integrante de este convenio, mismos que a continuación se enlistan:

**Anexo 1. Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.**

**Anexo 2. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015.**

**Anexo 3. Anexo Técnico.**

**Anexo 4. Presupuesto de obra.**

**Anexo 5. Anexo Programa y Calendario de Ejecución.**

**VIGÉSIMA.- Ley aplicable y jurisdicción.-** El presente convenio se regirá por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. Conviene en dirimirla por amigable-composición y de no solucionar el conflicto, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian, desde ahora, a la jurisdicción de cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otro título les pudiera corresponder.

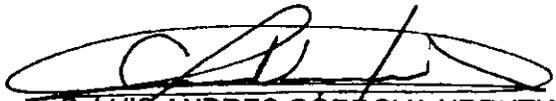
Previa lectura del presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 07 de septiembre del año 2015.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. LIC. MARCOS ALBERTO  
COVARRUBIAS VILLASEÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

POR "FONATUR MANTENIMIENTO  
TURÍSTICO, S.A. DE C.V."

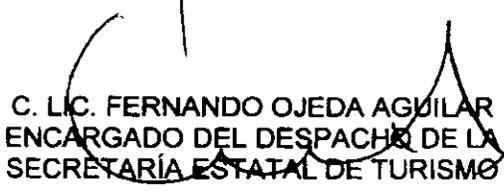
C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN  
APODERADO LEGAL



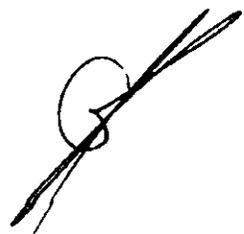
C. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON  
SECRETARIO DE FINANZAS



C. LIC. FERNANDO OJEDA AGUILAR  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARIA ESTATAL DE TURISMO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO, POR LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURIDICOS

2015	CONVENIO DE COLABORACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI APOYO ECONOMICO PARA EL PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI -- SESA BAJA CALIFORNIA SUR	1
------	--	---

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACION**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

## DECLARACIONES

### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

Y  
S  
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS

2015	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI APOYO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI -- SESA BAJA CALIFORNIA SUR	2
------	--	---

- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación,

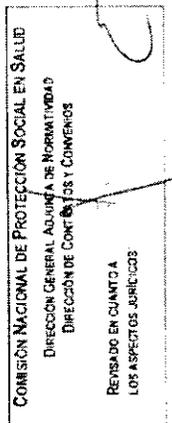
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL ASUNTO DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

**II. "EL ESTADO" declara que:**

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de Julio de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 14 de junio de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.4. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 9 fracción I de su Reglamento Interior, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de Julio de 2013, expedido por el Secretario de Salud en el Estado de Baja California Sur el Dr. Virgilio Jiménez Patiño.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Revolución, número 822, colonia El Esterito, municipio La Paz, Estado Baja California Sur, código postal 23020.



III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

**Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

**Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de

✓

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL AQUINIA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

4

estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las *Reglas de Operación*, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

### TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL AJUNTADA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUARTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
  - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
  - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
  - c) Señalar la fecha de emisión;
  - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
  - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. "LA SECRETARÍA" validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL ARQUIVA DE NORMATIVAS  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUARTA A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO".

- III. "EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. "LA SECRETARÍA" no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

**QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA", y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

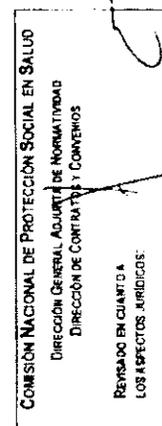
**SEXTA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD  
DIRECCION GENERAL AGUJETA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURIDICOS.

Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o



corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XI. Publicar en el Boletín Oficial, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ASUNTO DE NORMATIVO  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.-** Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.


COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL AJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.-** Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

- Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"**
- Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"**

*[Handwritten signature]*

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONTENIDOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

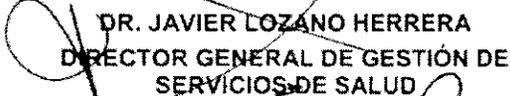
**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de mayo del año dos mil quince.

**POR "LA SECRETARÍA"**

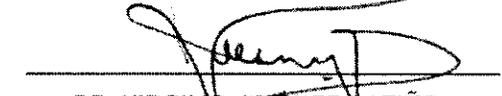
  
**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS**  
**COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**SOCIAL EN SALUD**

  
**DR. JAVIER LOZANO HERRERA**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE**  
**SERVICIOS DE SALUD**

  
**M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO**

**POR "EL ESTADO"**

  
**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS**  
**DE SALUD**

  
**DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO**  
**DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE**  
**PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**  
 DIRECCIÓN GENERAL AGUANTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

**ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Piotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

46		Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48	Enfermedades del sistema digestivo	Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis plégena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29	
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardado en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70

73	Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0 P07.2	\$44,401.00
74	Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75	Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46

99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtía, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94	

127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 - Q99	\$30,414.45
138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO, POR LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Y

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMATICA

DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

REVISADO EN CUARTO A LOS ASPECTOS JURIDICOS

2015	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS (CAPITA) BAJA CALIFORNIA SUR	1
------	---	---

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

## DECLARACIONES

### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ACUERTOS DE NORBERTO  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS

2015 CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI  
APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS (CÁPITA)  
BAJA CALIFORNIA SUR

4

2

- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

**II. "EL ESTADO" declara que:**

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.


COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 Dirección General, Área de Negocios  
 Dirección de Contratos y Convenios  
 RECIBIDO EN CUARTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS

- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de Julio de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 14 de junio de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.4. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 9 fracción I de su Reglamento Interior, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de Julio de 2013, expedido por el Secretario de Salud en el Estado de Baja California Sur, el Dr. Virgilio Jiménez Patiño.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Revolución, número 822, colonia El Esterito, municipio La Paz, Estado Baja California Sur, código postal 23020.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Especifico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL AJUNTADA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

**Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

**Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$623,637.00 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL.** Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente

  
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

#### CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
  - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
  - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
  - c) Señalar la fecha de emisión;
  - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
  - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL AJUNTA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS CONVENIOS

REVISADO EN CUANTO A  
LOS AFECTOS JURÍDICOS:



"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO.** "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**SÉPTIMA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos

H  
COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE HONRRERIDAD  
DIRECCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURIDICOS.

indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las *Reglas de Operación*.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.

*[Handwritten signature]*  
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS:  
*[Handwritten signature]*

- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Publicar en el Boletín Oficial, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:**

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

- VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.- La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.**- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

  
  
  
 COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
 REVISADO EN CUANTO A  
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

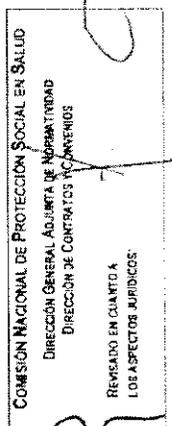
- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO.** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

**Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"**



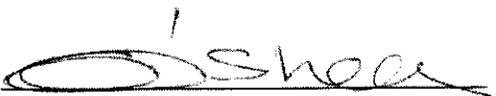
**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

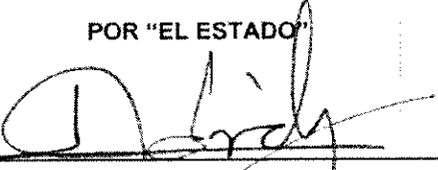
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de mayo del año dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA"

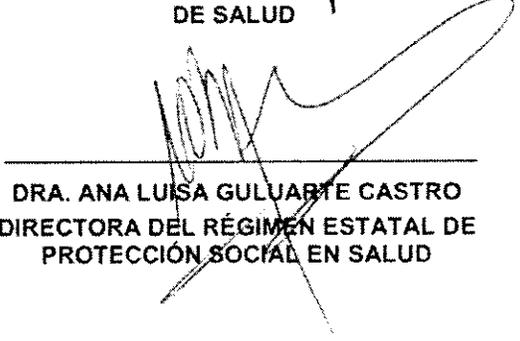
  
DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS  
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
SOCIAL EN SALUD

  
M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ  
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR "EL ESTADO"

  
LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DE SALUD

  
DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO  
DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO Y  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS  
REVISADO EN CUARTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI  
APOYO ECONÓMICO A LOS SESÁ POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS (CÁPITA)  
BAJA CALIFORNIA SUR

12

**ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS**

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

A

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial

55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 72, CELEBRADA LOS DÍAS 18 y 27 DE MARZO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**552-LXXII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se autoriza desincorporar del dominio público una superficie de terreno de 2,000 metros cuadrados de la manzana 158 localizados en la Colonia Profesor Leonardo Gastelum Villalobos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración de un **contrato en comodato** por un año, a partir de que sea debidamente firmado por las partes, cuyo objeto material sea un área de una superficie de **2,000 metros cuadrados integrados en la manzana 158 localizados en la Colonia Profesor Leonardo Gastelum Villalobos**, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, para la construcción de un Centro Artesanal Indígena denominado "La Guelaguetza", con la condicionante de que, de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extingue, y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato, el comodato quedará nulo de todo derecho revirtiéndose al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur el inmueble, además de la legítima propiedad del mismo, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente y, deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines se firme entre La Asociación De Oaxaqueños Radicados en Los Cabos A. C. y el H XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica que demande el presente asunto.

**CUARTO.-** Túrnese a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, para que se lleve a cabo la subdivisión del predio y entrega física conforme al punto anterior y en base a lo establecido en Leyes y Reglamentos aplicables al particular.

**553-LXXII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se autoriza desincorporar del dominio público una superficie de terreno de 800.00 metros cuadrados integrados en el lote 012 de la manzana 013, localizado en la calle Avenida Los Cabos en la Colonia Los Cangrejos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración de un **contrato en comodato** por un plazo de un año, a partir de la firma de las partes, cuyo objeto material sea un área de una superficie de 800.00 metros cuadrados, integrados al lote 012, de la manzana 013, localizado en la calle Avenida Los Cabos en la Colonia Los Cangrejos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur., en el cual figure como comodataria la Asociación "Dibujando Nuestro Sueño, A. C.", para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral para Niños, Niñas y Jóvenes, con la condicionante de que, de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extingue, y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato, el comodato quedará nulo de todo derecho revirtiéndose al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur el inmueble, además de la legítima propiedad del mismo, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente y, deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines se firme entre la Asociación "Dibujando Nuestro Sueño" A. C., y El Ayuntamiento De Los Cabos, Baja California Sur.



**TERCERO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica que demande el presente asunto.

**CUARTO.-** Túrnese a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, para que se lleve a cabo LA SUBDIVISIÓN del lote en los términos expuestos y la entrega física del predio conforme al punto anterior y en base a lo establecido en Leyes y Reglamentos aplicables al particular.

**556-LXXII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** En base a la propuesta presentada por el C. Sindico Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. **SE APRUEBA LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE PROPIEDAD CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN, ENCAUZAMIENTO PLUVIAL Y VIALIDAD DE LA AVENIDA CENTENARIO Y CALLE ILDEFONSO GREEN , EN LA COLONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, B. C. S.**, ocurrida en el año 2007, a favor de la C. Isabel Aragón Ortiz de una superficie de **240.63 metros cuadrados** del lote de terreno de su propiedad, localizado en la calle Ildefonso Green de San José del Cabo, de una superficie de **1,276.26 metros cuadrados; por la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente asunto a la Sindicatura Municipal y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, legislativos y Reglamentarios, para que en conjunto realicen los trámites legales correspondientes a fin de que se formalice la celebración de un **CONVENIO INDEMNIZATORIO**, mediante el cual se prevea el consentimiento de transmitir en propiedad al Municipio de Los Cabos B.C.S., la superficie afectada del inmueble en cuestión, para su anotación y registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos., B.C.S.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la interesada propietaria del lote que aquí se ocupa, para envío de propuesta, proceda de conformidad a su conveniencia, dejándole a salvo de los derechos que estime inherentes hacer valer.

**559-LXXII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se autorice la aplicación del 50% de descuento en el pago correspondiente por concepto de **REFERENDOS EN LOS REGISTROS DE D.R.O., PERITOS VALUADORES, LICENCIAS COMERCIALES, PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA, EXCLUSIVOS A LOS SITIOS DE TAXIS, ASÍ COMO EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**, para el ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDO.-** Se autoriza una prórroga en los pagos con descuentos descritos en el punto anterior, hasta el 30 de abril de 2015.

**TERCERO:** Túrnese a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Ingresos lleve a cabo los descuentos correspondientes a las asociaciones mencionadas en el acuerdo primero y atendiendo lo señalado en los antecedentes y consideraciones.

**CUARTO:** Notifíquese a los representantes de las diferentes asociaciones solicitantes para que acudan antes las oficinas de la Tesorería Municipal a fin de acreditar fehacientemente que son los beneficiarios del presente acuerdo, ya sea con la constancia expedida por su agrupación o con la credencial que los acredite como tales.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Marzo del 2015.

DOY FE.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

*[Handwritten Signature]*  
LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS

SECRETARÍA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 73, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

562-LXXIII-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **Favorablemente el autorizar** el proyecto presentado por el **C. Francisco Ramón Bulnes Malo**, propietario del predio denominado "La Laguna" identificado con clave catastral **4-02-013-0005** y superficie de **337-67-20.09** hectáreas localizado frente a la costa del Océano Pacífico de Cabo San Lucas, Delegación de Cabo San Lucas, en el cual se promueve el proyecto "Rancho San Lucas", me permito someter a la consideración del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos a través de esa Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente para su **revisión técnica, dictamen y autorización a la "Modificación al Plan Maestro de Usos de Suelo del proyecto Rancho San Lucas", En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Derivado de la Certificación de Cabildo No. 494-LX-2014 de la Sesión Ordinaria No. 60, con fecha del día 12 de Septiembre de 2014, Referente a revisión técnica, dictamen y autorización el "Plan Maestro de Usos de Suelo del proyecto Rancho San Lucas". En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

**SEGUNDA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**TERCERA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**CUARTA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**QUINTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentre catastrado; así mismo, se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos



Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**SEXTA.-** La presente AUTORIZACIÓN no acredita la propiedad y/o posesión del predio.

**SÉPTIMA.-** Se deberá obtener las actualizaciones autorizadas favorables y cumplan con las disposiciones que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las Federales como las Estatales y Municipales.

**OCTAVA.-** Deberán dar cumplimiento a las entregas de las áreas de donación que se dictaminen, objeto de la presente autorización, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

**NOVENA.-** Deberán dar cumplimiento a los accesos a playas que sean dictaminados por la dependencia Municipal correspondiente.

**DECIMA.-** Se instruye al Secretario General Municipal de este XI Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., Solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

**DECIMA PRIMERA:** Se condiciona a que el Promovente adopte un parque público para su rehabilitación así como su mantenimiento permanente; en este caso específico será el parque donado con anterioridad por el mismo promovente, y que lleva el nombre de "Luis Bulnes" ubicado a espaldas del estadio de Cabo San Lucas. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad inherente que tiene el propio gobierno municipal.

**563-LXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina la **autorización al proyecto de construcción de departamentos con las características mencionados en el punto segundo de antecedentes y consideraciones presentado** por el **Sr. Pablo Marcelo Moreno Oleas representante legal de Moreno Development Group S.A. de C.V. en el Lote de terreno** marcado con el numero 5, manzana 189 ubicado en calle Rosario Morales esquina calle Salvatierra, en Cabo San Lucas, B.C.S. con clave catastral 402-002-154-013 y una superficie de 438.561 m2.

**SEGUNDA.-** Deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que exige la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

**TERCERA.-** El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos del presente acuerdo, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que dieron origen a la presente.

**CUARTA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**QUINTA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**SEXTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual



solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado; así mismo, se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**564-LXXIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina la **autorización al proyecto de construcción de departamentos con las características mencionados en el punto segundo de antecedentes y consideraciones presentado** por el Sr. **Pablo Marcelo Moreno Oleas representante legal de Morgan's Development Group S.A. de C.V.** donde solicita la autorización de un proyecto de departamentos para un Lote 01, manzana 221, ubicado en calle Rosario Morales con clave catastral 402-002-147-001 del plano oficial de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, México con una superficie de 600.00 m2.

**SEGUNDA.-** Deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que exige la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

**TERCERA.-** El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos del presente acuerdo, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que dieron origen a la presente.

**CUARTA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**QUINTA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**SEXTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado; así mismo, se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.



Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**565-LXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERA.-** Se dictamina la Procedencia a la solicitud de Modificación de Características Técnicas del Uso de Suelo (Turístico Hotelero ATO) aplicables y se Autoriza la Construcción de un complejo hotelero a denominarse "Solaz", Autorice un complejo hotelero a denominarse "Solaz", que constará de:

Un Hotel con un estimado de 131 habitaciones, 9 suites y 122 habitaciones estándar. y contará como parte de su equipamiento Restaurant de especialidades ubicado al lado del pergolado que lo une al lobby con entrada independiente Restaurant tres tiempos, Restaurant grill de alberca, Spa y gimnasio, Salones de reuniones, comedor de empleados, servicios sanitarios empleados, almacenes en general, 108 cajones de estacionamientos, que garantizaran la operación del mismo.

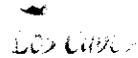
21 condominios de 3 recamaras y 3.5 baños con 275 m2 de aire acondicionado, tres torres de (6, 7 y 8) niveles un condominio por nivel con terrazas en dos de los lados, con un elevador en cada torre, asoleadero en azotea con jardín y pérgola con acceso mediante elevador, en el sótano se tienen 42 cajones de estacionamiento, dos para cada uno de los condominios. Contaran con un área común y una alberca.

Club Vacacional 147 llaves, de las cuales, Restaurant de tres tiempos, Restaurant grill en alberca, Tienda DELI, 270 cajones de estacionamientos.

Club de playa dará servicio y acceso a la playa a los propietarios de las residencias que se construirán en el resto del terreno arriba de la carretera, su operación será independiente de la operación tanto del hotel como de los tiempos compartidos y contará con: Salón de usos múltiples, Gimnasio y vestidores, Alberca con restaurant – bar, 83 cajones de estacionamientos considerando los de los condominios.

18 condominios de 3 recamaras y 3.5 baños con 200 m2 de aire acondicionado, tres torres de (5,6 Y 7) niveles, un condominio por nivel con terrazas en dos de los lados, con un elevador en cada torre, asoleadero en azotea con jardín y pérgola con acceso mediante elevador, cada torre inicia operación en los niveles de estacionamiento, se desplantan sobre de sus losas y contarán con 36 cajones de estacionamiento, tendrá áreas de servicio y respaldo que garantizaran la operación del mismo, que se promueve su desplante sobre el Lote Único Fusionado el Lote Único Fusionado, provenientes de la Porción de la Fracción Oeste De la Fracción Segunda, Fusión de terreno "A" y "B" de la Fracción Este de la Fracción II y lote fusionado de los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11 y 12 del Lote a Del predio " El Tule" , con clave catastral 401-090-016-002 y una superficie de 93,449.976 M2 el cual se ubica en Carretera Transpeninsular, Km.18.6 , del Corredor Turístico Cabo San Lucas – San José del Cabo, Municipio de Los Cabos y un Lote en USUFRUCTO, entre esta compañía y Quinta Tres S.A de CV, propietaria de este último , identificada como Fracción B resultante de la división de la Fracción AB, Lote E, Fracción Este, Fracción II Del Predio Rustico Denominado " El Tule" con clave catastral 402-002-0471 y con una superficie de 4,000 M2 (4 Hectáreas) para un total de por 133,449.976 M2 , ambos en Baja California Sur, México; propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "Quinta del Golfo de Cortez" S.A. de C.V., (Sociedad Anónima de Capital Variable). Dicho proyecto está por debajo de los coeficientes establecidos en la actual y vigente "Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040", que son ( 0.50 en COS y 1.80 en CUS) en su uso de suelo (ATO) y se autoriza de acuerdo a la descripción y densificación presentada en la Tabla ó Sumario de distribución de áreas, giros, niveles, estacionamientos y coeficientes de construcción que se señalan en el punto Octavo referido y se desarrollará en las condiciones en que se presentan en planos adjuntos; Lo anterior en apego a Antecedentes y Consideraciones descritas (Cabe señalar que el aumento en niveles se establece en el edificio 1 con tres niveles de sótano en donde se ubicarán áreas de estacionamiento y servicio, planta baja en donde se ubicará el lobby y acceso principal y siete niveles de habitaciones. En referencia a su vecindad son los particulares que forman parte de dicha Sociedad Mercantil los propietarios colindantes).

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a Dicha Autorización; que está condicionado a dar cumplimiento a



Cláusula ó Conclusión siguiente:

**TERCERA.-** Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario de los Inmuebles anexe para la Obtención del Trámite de Licencia de Construcción; los permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT, SCT), así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario de proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades del Desarrollo Hotelero y que "Quinta del Golfo de Cortez" S.A. de C.V., acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**QUINTA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**SEXTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado. así mismo, se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**SÉPTIMA.-** Se condiciona a que el Promovente adopte un parque público para su rehabilitación así como su mantenimiento permanente. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad inherente que tiene el propio gobierno municipal.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Marzo del 2015.

DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL  
LOS CABOS, B.C.S.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 76, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**579-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se autoriza desincorporar del dominio público una superficie de 1,000 metros cuadrados identificada como EU-1 con clave catastral 402-079-015-001 de la colonia "Progreso", de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación, de una superficie de 1,000 metros cuadrados identificada como EU-1 con clave catastral 402-079-015-001 de la colonia "Progreso", de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE LOS CABOS" A. C., la que estará obligada a destinar exclusivamente el inmueble para la construcción de sus instalaciones, con la condicionante de que, en caso de darle un fin y uso distinto y en caso de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato, la donación quedará nula de todo derecho revirtiéndose al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur el inmueble, además de la legítima propiedad del mismo, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente y deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración se firme entre la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE LOS CABOS, A. C. y El Ayuntamiento del Los Cabos, Baja California Sur en sus áreas afines.

**TERCERO.-** Túrnese el presente asunto a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda y a la Dirección General de Asentamientos y Obras Públicas a fin de que realicen lo conducente en la asignación de la donación de una superficie de 1,000 metros cuadrados identificada EU-1 registrado con clave catastral 402-068-004-001 de la colonia "Progreso", de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

**CUARTO.-** Se facultan desde este momento a los CC. Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal, para que comparezcan a la celebración del contrato de donación en términos de los puntos anteriores.

**QUINTO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica que demande el presente asunto y se continúe con legalización del traslado del dominio de la propiedad del bien donado descrito con anterioridad.

**580-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por la C. Martha Eliza Guzmán Araiza para el terreno de su propiedad, identificado como lote número 002, de la manzana 242, con Clave Catastral **402-002-532-026, con una superficie de 308.93m<sup>2</sup>**, ubicado en la Colonia Ampliación Juárez, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en B.C.S **Quedando las Fracciones de la siguiente manera: LOTE 02-A de 115.722m<sup>2</sup>, con frente por Calle Ejido de 11.442ml. LOTE 02-B de 102.296m<sup>2</sup>. Con frente por Calle 1ra. Avenida de 8.13ml. LOTE 02-C de 90.783m<sup>2</sup>. con frente por calle 1ra. Avenida de 20.048ml.** Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto Quinto anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE"** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción



hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**581-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Aarón Vizcarra Sánchez, para el terreno de su propiedad, identificado como lote número 002, de la manzana 127, con Clave Catastral **405-001-127-002, con una superficie de 489.64m<sup>2</sup>**, ubicado en la Colonia Ampliación Nueva Santa Rosa, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: LOTE 002 de 210.47m<sup>2</sup>, Con frente por Calle Curricán de 10.00ml, LOTE 2-A de 279.17m<sup>2</sup>, con frente por calle Migriño de 19.80ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **“NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE”** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**582-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO:** Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades ubicadas en la Súper Manzana 14, de la Colonia Vista Hermosa, en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S.

**CATALOGO**

CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
BOULEVARD	EJIDO SAN JOSÉ
CALLE	NARCISO AGUNDEZ CASTRO
CALLE	MANUEL BAÑAGA GONZÁLEZ
CALLE	GREGORIO COTA DOMÍNGUEZ
CALLE	FEDERICO MIRANDA CESEÑA
CALLE	GIL GUADALUPE CESEÑA DE LA PEÑA
CALLE	RICARDO AGUNDEZ ESPINOZA
CALLE	SUSANA MÁRQUEZ GULUARTE



CALLE	TRINIDAD LEGGS AGUNDEZ
CALLE	PEDRO ALMANZA OJEDA
CALLE	JOSÉ ARIPEZ CESEÑA
CALLE	JESÚS CESEÑA ALMANZA

**SEGUNDO:** Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

**TERCERO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial del Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.

**CUARTO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaria General, se gire oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) para que se realice la actualización de domicilios en su registro.

**QUINTO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaria General, se gire oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realice la actualización de domicilios en sus recibos.

**SEXTO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización en su registro.

**583-LXXVI-2015**  
APROBADO POR MAYORÍA

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Víctor Monroy Reyes para el terreno de su propiedad, identificado como lote número 4-A, de la manzana 025, con Clave Catastral **402-003-009-007, con una superficie de 276.36m<sup>2</sup>. (219.675m<sup>2</sup>. según deslinde catastral).** ubicado en la Colonia Centro, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: LOTE 4-A de 68.233m<sup>2</sup>, con frente por Calle Miguel Hidalgo de 6.849ml. LOTE 4A-1 de 151.442m<sup>2</sup>. Con frente por Calle Miguel Hidalgo de 5.402ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

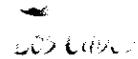
**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE"** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**584-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Omar Alfaxsar Valencia Avilés, para el terreno identificado como lote número 001, de la manzana 30, con Clave Catastral **401-003-167-001, con una superficie de 881.430m<sup>2</sup>.** Ubicado en la Colonia El Rosarito, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: Fracción A del lote 001 de 530.647m<sup>2</sup>. Con frente por Carretera Transpeninsular de 9.108ml. Fracción B del lote 001 de 350.783m<sup>2</sup>. con frente por Carretera Transpeninsular de



**15.500ml.** Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; de instrucciones a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana**, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **“NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE”** y le corresponderá a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción** hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**585-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

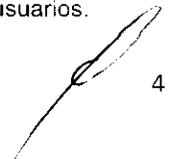
**PRIMERO:** Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para el **“Desarrollo Altamira Condominios Plus”**, ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., en los siguientes términos:

CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
AVENIDA	ISLA SAN DIEGO
CALLE	ISLA SAN JOSÉ
CALLE	ISLA SAN FRANCISCO
CALLE	ISLA MAGDALENA
CALLE	ISLA SAN MARCOS
CALLE	ISLA ASUNCIÓN
CALLE	ISLA CATALINA
CALLE	ISLA NATIVIDAD
CALLE	ISLA SANTA CRUZ
CALLE	ISLA PARTIDA
CALLE	ISLA DE LOS PILARES
CALLE	ISLA TORTUGA
CALLE	ISLA DEL ESPÍRITU SANTO
CALLE	ISLA ROCAS ALIJOS
CALLE	ISLA DEL CARMEN
CALLE	ISLA CORONADO
CALLE	ISLA PIEDRA MARÍA
CALLE	ISLAS CAROLINAS

**SEGUNDO:** La compra e instalación de cada una de las placas de nomenclaturas aprobadas en el presente dictamen, será responsabilidad del Desarrollo, debiendo cumplir con las disposiciones técnicas que al efecto establezcan las autoridades Municipales competentes, así como la colocación de las mismas en un plazo no mayor de 30 días una vez publicada la certificación correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

**TERCERO:** Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

**CUARTO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.





**QUINTO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaría General Municipal, se gire oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización en su registro.

**SEXTO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) para que se realice la actualización de domicilios en su registro.

**SÉPTIMO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realice la actualización de domicilios en sus recibos.

**586-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. DION SALAS FONSECA, para el terreno de su propiedad, identificado como como lote número 02, de la manzana 110-B, con una superficie de 577.50m<sup>2</sup>, según escrituras, 492.118m<sup>2</sup>, según deslinde catastral, Clave Catastral **402-002-575-003** ubicado en la Colonia Ampliación Juárez en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: Fracción "A" de 164.042m<sup>2</sup>, con frente por Calle Ejido de 10.00 ml. Fracción "B" de 164.043m<sup>2</sup>. Con frente por Calle Ejido de 8.665ml. Fracción "C" de 164.033m<sup>2</sup>, con frente por calle Ejido de 13.681ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRAN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TECNICAS Y FISICAS EXISTENTES, SOLO PODRAN REMODELARSE"** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**587-LXXVI-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por la C. Catalina Sánchez Cendon para el terreno del que es copropietaria con la Flora Ramírez, identificado como lote número 14, fracción 50, con Clave Catastral **402-005-026-135**, con una superficie de 988.482m<sup>2</sup>, según deslinde catastral, ubicado en calle sin nombre del desarrollo Campestre El Tezal, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: Fracción "A" del Lote 14, de 632.139m<sup>2</sup>, con frente por calle sin nombre de 6.006m. Fracción "B" del Lote 14, de 356.343m<sup>2</sup>. Con frente por calle sin nombre de 15.584m. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE"** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo



responsiva de su promovente.

588-LXXVI-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Margarita Mendía Gastelum, para el Terreno de su propiedad identificado como, lote 4, manzana 35, con una superficie de 795.76 m<sup>2</sup>. (Según levantamiento físico actual). Con Clave Catastral 401-003-173-004 ubicado en la Colonia Rosarito, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: Lote "4D", de 188.83, con frente por Calle Barlovento de 3.00 ml. Lote 4 de 606.93m<sup>2</sup>. Con frente por Calle Barlovento de 25.88ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto Séptimo anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE"** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

589-LXXVI-2015  
APROBADO POR MAYORÍA

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina FAVORABLE autorizar el Proyecto denominado "EDIFICIO CORPORATIVO SAN JOSE DEL CABO" en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 Edificio de planta baja, estacionamiento y 2 locales comerciales, primero y segundo nivel con oficinas ejecutivas y un tercer nivel con 2 departamentos y una altura total del edificio de 16.95 mts cuenta y 15 cajones de estacionamiento. En el lote identificado como Fracción "A", Fracción "A2" de la manzana 14 del Plano Oficial de San José del Cabo, B.C.S. con una superficie de 729.817 m<sup>2</sup> y clave catastral No. 401-001-084-010. En San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Presentado por el C. Roberto Osuna González, representante legal de "PROCESOS LEGALES Y FISCALES, S.C

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**CUARTA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**QUINTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar



constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

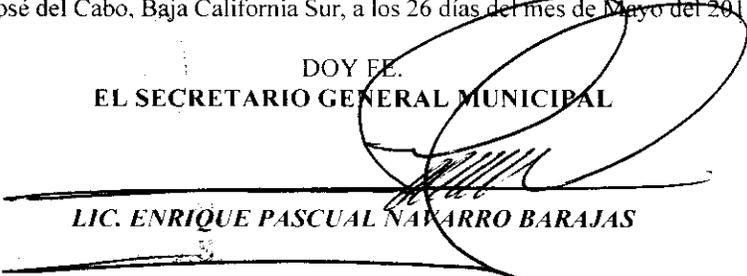
591-LXXVI-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se aprueba la "AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICA PARA EL EJERCICIO 2015, POR UN INGRESO EXTRAORDINARIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. POR LA CANTIDAD DE \$47,981,671.51 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), PROVENIENTES DE RECURSOS CON CARGO A CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, DERIVADO DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería General Municipal, a la Contraloría Municipal y a La Dirección General de Obras Publicas y Asentamientos Humanos, para los efectos correspondientes.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 26 días del mes de Mayo del 2015.

DOY FE.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**

**QUE DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 77, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**595-LXXVII-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD**

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina FAVORABLE autorizar el Proyecto Denominado "Bodega para Ferretería" en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 bodega de 594.64 m2 con una altura de 9.46 m y 8 cajones de estacionamiento. Ubicado en Lote 09, Manzana 222, Calle Ruiz Cortines Entre Morelos y Leona Vicario, Col. Ejidal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Clave Catastral: 402-002-238-007 con una superficie de terreno de 742.00 m2, según consta en el instrumento 14,102, volumen 664 de fecha 31 de octubre de 2014, de la Notaria Publica No. 17 a cargo de la Lic. María del Pilar García Orozco, En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- De la misma manera se le informa que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

TERCERA.- Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalajo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

CUARTA.- de igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

QUINTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**598-LXXVII-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD**

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina FAVORABLE autorizar el Proyecto denominado "PLAZA EL CORTES" en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 1 Edificio de 6 niveles y una altura máxima de 20.80 mts y se compone



de locales comerciales en planta baja, primer nivel mezzanine, segundo nivel 7 departamentos, tercer nivel con 7 departamentos, cuarto nivel con 2 pent-houses y 3 departamentos y 1 sun-deck en azotea. En el lote identificado como terreno adyacente del área remanente del lote No. 6 de la manzana 6, ubicado en el Desarrollo FONATUR Campo de Golf en la zona turística de San José del Cabo, B.C.S. con una superficie de 5,626.177 m2 y clave catastral No. 401-001-112-155. En San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Presentado por el C. Humberto Genaro Cantu Guevara y el C. Jaime Rodríguez Silva, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, "CONSORCIO LOS CABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDA.- De la misma manera se le informa que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

TERCERA.- Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

CUARTA.- de igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

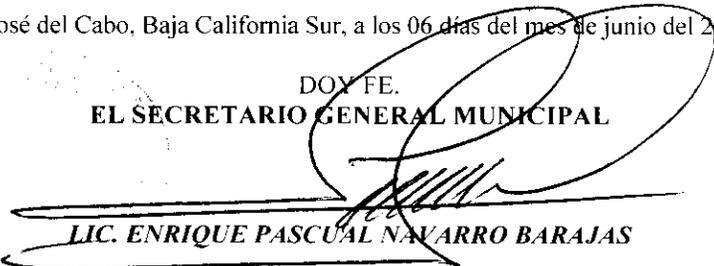
Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

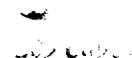
QUINTA.- El presente Dictamen queda condicionado a la obtención del visto bueno de FONATUR, por encontrarse dentro del polígono indicado como DTI-F (Desarrollo Turístico Integral FONATUR).

SEXTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 06 días del mes de junio del 2015.

DOY FE.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**

**QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 78, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**602-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se aprueba la “**Declaración de Camino Vecinal, del tramo comprendido de San José d Cabo a la altura del ITES Los cabos con cadenamamiento 0+000, hasta la Subdelegación de San Felipe cc cadenamamiento 16+211, San José del Cabo, Municipio de los cabos, Baja California Sur.**”.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal, a la Secretaria General Municipal, a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección de Desarrollo Rural y Pesca, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Director General Municipal Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Servicios Públicos, y a la Dirección Municipal de Catastro, para los efectos correspondientes.

**603-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-**Se aprueba el pago de \$1, 440,00.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). a favor del Ejido La Candelaria, por concepto de la diferencia entre el valor de \$4,800.000.00 (Cuatro millones Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) Cantidad pagada al celebrar el Convenio de Ocupación Previa de fecha 25 de Julio de 2003 y el valor de avalúo actual de la superficie de 303,216.720 metros cuadrados, del predio que ocupa el relleno Sanitario o basurero Municipal “La candelaria”.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente asunto a la Sindicatura Municipal y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, legislativos y Reglamentarios, para que en conjunto realicen los trámites legales correspondientes a fin de que se formalice la celebración de un CONVENIO, mediante el cual se prevea el consentimiento del Ejido La Candelaria de transmitir mediante escritura Publica la propiedad al Municipio de Los Cabos B.C.S., la superficie ocupada del inmueble en cuestión, para su anotación y registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos., B.C.S.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Ejido La Candelaria, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en vía de propuesta proceda de conformidad a su conveniencia, dejándole a salvo de los derechos que estime inherentes hacer valer.

**604-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primero;** Se aprueba la propuesta de obras a realizarse con recursos del Ramo XXXIII del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercicio 2015 por la cantidad de \$36,681,818.00 (treinta y seis millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos en M.N. 00/100). Misma que se describe a en la siguiente Tabla:



 H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS		<b>TABLA GENERAL DE INVERSION RAMO 33 FAIS 2015</b>					 Los Cabos GOBERNAR ES SERVIR			
Nombre de la Accion	TIPO DE CONTIBUCION	RECURSOS DEL FONDO EJERCICIO 2015	RECURSOS DEL FONDO EJERCICIO 2014	RECURSOS DEL BENEFICIARIO	RECURSOS DE OTRAS INSTANCIAS	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	COSTO UNITARIO	UNIDAD DE MEDIDA	META	
CONSTRUCCION DE RECAMARAS ADICIONALES EN SAN JOSE DEL CABO 2015	DIRECTA	\$ 3,250,042.00	\$ -	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 3,600,042.00	\$ 72,000.84	BENEFICIARIOS	50	
CONSTRUCCION DE RECAMARAS ADICIONALES EN DELEGACION DE CABO SAN LUCAS 2015	DIRECTA	\$ 3,250,042.00	\$ -	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 3,600,042.00	\$ 72,000.84	BENEFICIARIOS	50	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6,500,084.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 700,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 7,200,084.00</b>	<b>\$ 144,001.68</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>100</b>	
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COMUNIDAD DE LAS CASITAS	DIRECTA	\$ 57,922.30	\$ -	\$ -	\$ 77,777.70	\$ 235,690.00				
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA; ZONA EL PANTEON	DIRECTA	\$ 173,463.67	\$ -	\$ -	\$ 85,437.33	\$ 258,901.00				
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COMUNIDAD DE SALTO DE GAVARAIN	DIRECTA	\$ 266,697.52	\$ -	\$ -	\$ 131,358.48	\$ 398,056.00				
AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION 2DA ETAPA SUPERMANZANA 2 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA PLUS	DIRECTA	\$ 132,000.00	\$ -	\$ -	\$ 66,000.00	\$ 198,000.00	\$ 259.16	BENEFICIARIOS	764	
AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION 2DA ETAPA DE LA SUPERMANZANA 4 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA PLUS	DIRECTA		\$ 468,000.00		\$ 234,000.00	\$ 702,000.00	\$ 3.50	BENEFICIARIOS	200	
AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION DE 2DA ETAPA SUPERMANZANA 1 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA PLUS	DIRECTA	\$ -	\$ 430,666.67	\$ -	\$ 215,333.33	\$ 646,000.00	\$ 1,700.00	BENEFICIARIOS	380	
CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION 2DA ETAPA SUPERMANZANA 8 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA PLUS	DIRECTA	\$ -	\$ 622,822.97	\$ -	\$ 314,666.67	\$ 937,489.64	\$ 2,211.06	BENEFICIARIOS	424	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 730,073.49</b>	<b>\$ 1,521,489.64</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1,124,573.51</b>	<b>\$ 3,376,136.64</b>	<b>\$ 7,680.22</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>1,768</b>	



CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA MESA DE SANTA ANITA	DIRECTA	\$ 8,657,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,657,000.00	\$ 1236.71	BENEFICIARIOS	7000
CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA VISTA HERMOSA PLUS EN SAN JOSE DEL CABO	DIRECTA	\$ 10,999,621.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,999,621.00	\$ 1374.95	BENEFICIARIOS	8000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 19,656,621.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 19,656,621.00</b>	<b>\$ 2,611.67</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>8000</b>
ADQUISICION DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS (PRORSOLAR)	DIRECTA	\$ 1,850,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,850,000.00	\$ 18,500.00	BENEFICIARIOS	100
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,850,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1,850,000.00</b>	<b>\$ 18,500.00</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>100</b>
ADQUISICION DE CISTERNAS DE 2,500 LITROS (PRORURAL)	DIRECTA	\$ 438,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 438,000.00	\$ 6,257.14	BENEFICIARIOS	70
ADQUISICION DE MOTOBOMBAS A GASOLINA (PRORURAL)	COMPLEMENTARIOS	\$ 318,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 318,000.00	\$ 7,950.00	BENEFICIARIOS	40
ADQUISICION DE ROLLOS DE MANGUERA (PRORURAL)	COMPLEMENTARIOS	\$ 296,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296,000.00	\$ 4,933.33	BENEFICIARIOS	60
ADQUISICION DE PAQUETES DE POSTES Y ROLLOS DE ALAMBRE DE PUAS (PRORURAL)	COMPLEMENTARIOS	\$ 492,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 492,000.00	\$ 7,028.57	BENEFICIARIOS	70
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,544,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1,544,000.00</b>	<b>\$ 26,169.05</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>240</b>
PAVIMENTACION DE LA FRANCISCO I MADERO Y GUADALUPE VICTORIA EN LA COLONIA SAN JOSE VIEJO	COMPLEMENTARIOS		\$ 1,250,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,250,000.00	\$ 2,272.73	M2	550
PAVIMENTACION DE LA CALLE DE LA CHOYA FENTA AL KINDER	COMPLEMENTARIOS	\$ 3,066,948.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,066,948.61	\$ 2,90.68	M2	1400
PAVIMENTACION DE LA CALLE LATERAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA	COMPLEMENTARIOS	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500,000.00	\$ 2,307.69	M2	650
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4,566,948.61</b>	<b>\$ 1,250,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 5,816,948.61</b>	<b>\$ 6,771.10</b>	<b>M2</b>	<b>800</b>
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM)	PRODIM	\$ 733,636.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 733,636.36	NA	NA	NA
GASTOS INDIRECTOS	GI	\$ 1,100,454.54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,100,454.54	NA	NA	NA
	INVERSION PROGRAMADA	\$ 36,681,818.00	\$ 2,771,489.64	\$ 700,000.00	\$ 1,124,573.51	\$ 39,443,790.25			
		<b>PRESUPUESTO FAIS 2015</b>	<b>REMANENTES FAIS 2014</b>	<b>APORTACIONES DE</b>	<b>RECURSOS CFE</b>	<b>INVERSION TOTAL</b>			

**Segundo:** Se autoriza para ejercer los remanentes del ejercicio FAIS 2014 por la cantidad de \$2, 771,489.84 (dos millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 84/100 MN) en las obras descritas en la tabla anterior.

**Tercero:** Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Social para que ejecute el programa de obra anteriormente descrito.

**Cuarta:** Se autoriza a este H. XI Ayuntamiento para que firme convenio con la Comisión Federal de Electricidad para la ejecución de las obras de electrificación anteriormente descritas.

**Quinta:** Se autoriza la modificación al presupuesto de egresos de este H. Ayuntamiento de los cabos.

**605-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO:** Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para La Delegación de La Ribera B.C.S.



<b>CATEGORÍA DE VIALIDAD</b>	<b>NOMENCLATURA OFICIAL</b>
BOULEVARD	EJIDO LA RIBERA
AVENIDA	SANTA MARÍA LA RIBERA
AVENIDA	PROFRA MARÍA LUISA CARBALLO
AVENIDA	PROFRA. JOSEFINA CASTILLO
CALLE	HACIENDA EUREKA
CALLE	MAR DE CORTEZ
CALLE	CABO DEL ESTE
CALLE	CABO FIERRO
CALLE	LAS DELICIAS
CALLE	DOS MARES
CALLE	BELLA VISTA
CALLE	LAS LAGUNAS
CALLE	BRISAS DEL MAR
CALLE	LAS BARRACAS
CALLE	PACIFICO SUR
CALLE	DELEGACIÓN LA RIBERA
CALLE	CAPITÁN ABRAHAM LOREDO
CALLE	ABELARDO COTA
CALLE	JUAN CASTRO
CALLE	JUAN SANDEZ
CALLE	ROSARIO MÁRQUEZ
CALLE	ILDEFONSO AGÚNDEZ
CALLE	PATRICIA LUCERO
CALLE	SANTA MARÍA COSÍO
CALLE	GRACIELA HEREDIA
CALLE	FILOMENO MIJARES
CALLE	EPIGMENIO MONTAÑO
CALLE	PROF. ANTONIO CHURAPE
CALLE	PROF. ALBERTO ROCHIN
CALLE	MANUEL FIOLE
CALLE	BENITO COSÍO
CALLE	EMILIANO MACKLIS
CALLE	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
CALLE	20 DE NOVIEMBRE
CALLE	29 DE ENERO
CALLE	5 DE MAYO
CALLE	5 DE FEBRERO
CALLE	16 DE SEPTIEMBRE
CALLE	15 DE MAYO
CALLE	MEZQUITE
CALLE	UÑA DE GATO
CALLE	PALO ZORRILLO
CALLE	OCOTE
CALLE	ENCINO
CALLE	FRUTILLA
CALLE	TABARDILLO
CALLE	CHICURA
CALLE	UTATABE
CALLE	ROMERILLO
CALLE	CIRUELO



CALLE	DAMIANA
CALLE	CLAVELLINA
CALLE	NARANJA
CALLE	TOROTE
CALLE	PITAHAYA
CALLE	BIZNAGA
CALLE	ORÉGANO
CALLE	PALO AMARILLO
CALLE	PALO BLANCO
CALLE	PALO VERDE
CALLE	CHOYA
CALLE	TUNA
CALLE	TIBURÓN
CALLE	PEZ VELA
CALLE	MARLÍN RAYADO
CALLE	DORADO
CALLE	LISA
CALLE	SARDINA
CALLE	ROBALO
CALLE	MANTARRAYA
CALLE	CABRILLA
CALLE	PARGO
CALLE	PEZ ESPADA
CALLE	BALLENA
CALLE	JUREL

SEGUNDO: Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial del Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.

CUARTO: Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaria General, se gire oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) para que se realice la actualización de domicilios en su registro.

QUINTO: Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaria General, se gire oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realice la actualización de domicilios en sus recibos.

SEXTO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización en su registro.

**607-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se aprueba la **"AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICA PARA EL EJERCICIO 2015, POR UN INGRESO EXTRAORDINARIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**



**POR LA CANTIDAD DE \$15,265,805.58 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), PROVENIENTES DE RECURSOS CON CARGO A CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015, DERIVADO DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”.**

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería General Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, para los efectos correspondientes.

**608-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR MAYORÍA**

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **FAVORABLE** autorizar el **“Cambio de Uso de Suelo Turístico Residencial a MM (Mixto Moderado)”** del terreno marcado con el número 9-D de la manzana Número 2, Sección Residencial I, Cerro del Vigía, Ubicado en el Desarrollo Turístico de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. **401-001-103-046** y una superficie de **700.04 m2**,

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** de igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** El presente Dictamen queda condicionado a la obtención del visto bueno de FONATUR, por encontrarse dentro del polígono indicado como DTI-F (Desarrollo Turístico Integral FONATUR).



**SEXTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**610-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

*PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para La Subdelegación de Santa Cruz, ubicada en la Delegación de La Ribera B.C.S.*

CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
BOULEVARD	NICOLÁS TOLENTINO COSÍO RUIZ
CALLE	EJIDO SANTA CRUZ
CALLE	TRINIDAD MARRÓN ROSAS
CALLE	ANTONIO GARCÍA RUIZ
CALLE	SIMÓN AVILÉS
CALLE	GUADALUPE ROCHIN
CALLE	HUGO LARA
CALLE	LUIS SANDEZ
CALLE	JUAN SALAZAR
CALLE	ALEJANDRO COLLINS
CALLE	CARLOS CASTRO ARAIZA
CALLE	MANUEL COSÍO RUIZ
CALLE	LINO COSÍO
CALLE	MEZQUITE
CALLE	CACTUS
CALLE	PALO VERDE
CALLE	CARDÓN
CALLE	PALO DE ARCO
CALLE	PALO ADÁN
CALLE	NOPAL
CALLE	CAJONCITO
CALLE	CARIBE
CALLE	VINORAMA
CALLE	BERENJENA
CALLE	SÁBILA
CALLE	ALBAHACA
CALLE	TOMATE
CALLE	GUAMÚCHIL

*SEGUNDO: Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.*

*TERCERO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial del Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.*



*CUARTO: Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) para que se realice la actualización de domicilios en su registro.*

*QUINTO: Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realice la actualización de domicilios en sus recibos.*

*SEXTO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaría General Municipal, se gire oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización en su registro.*

**611-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión **dictamina que es factible la compatibilidad de uso de suelo, para la construcción y operación de una "Estación de Servicio Automotriz de Carburación de Gas LP"**, el lote 04 de la manzana 9-C, con clave catastral 406-004-044-004, del plano oficial de San José del Cabo, B.C.S., con una superficie de 7,680.46 m<sup>2</sup>. del cual se arrendaran 2,031.007 m<sup>2</sup>. Ubicado en la Colonia Las Veredas, en San José del Cabo, B.C.S.

**Acotando que dicha factibilidad estará condicionada a la presentación de un documento que contenga el nombre y la firma de todos y cada uno los propietarios o poseedores identificados por número de lote y manzana (debiendo presentar copia simple de Identificación Oficial donde se muestre dicha residencia en la zona) y en el que conste el consentimiento para dicho Giro en la ubicación solicitada. Los firmantes deberán residir en un radio mínimo de 50 metros o bien, dentro de los que determine la legislación aplicable; además de dar cumplimiento a todos los requisitos siguientes:**

- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- Vo. Bo. del Honorable Cuerpo de Bomberos de San José del Cabo.
- Vo. Bo. de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente.
- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Imagen Urbana (letreros).

**613-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se revocan las Certificaciones de acuerdo de cabildo número 451-LIV-2014, y la 513-LXIII-2014, quedando sin efectos legales los puntos de acuerdo en ellas enlistados.

**SEGUNDO.-** Se autoriza desincorporar del dominio privado de los lotes de terreno identificados de la siguiente manera:

1. **Fracción 1-B**, de la fracción 1 del polígono AB1: área de donación, con clave catastral 402-088-071-027, con una superficie de 3,822.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Portales de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.
2. **Fracción 1-C**, de la fracción 1, del polígono AB1: área de donación, con clave catastral 402-088-071-028, con una superficie de 3,822.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Portales de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se autoriza la DONACIÓN de los predios identificados como Fracción 1B y 1C de la Fracción 1 del polígono AB1, con superficie de 3,822.00 metros cuadrados cada uno, ubicados en el Fraccionamiento Portales, con clave catastral No. 402-088-071-027 y 402-088-071-028, respectivamente, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,



Delegación estatal de B. C. S., con la condicionante de que, en caso de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro de 18 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato que se celebre para tal efecto, la donación quedara nula de todo derecho y como consecuencia la ahora Donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente.

**CUARTO.-** En caso de que la propiedad revierta al Patrimonio Municipal, por cualquiera de las causas previstas en el punto anterior, los gastos inherentes para el traslado de dominio a favor del Municipio de Los Cabos, correrán exclusivamente por cuenta del donatario.

**QUINTO.-** Se facultan desde este momento a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, y Secretario General para que comparezcan a la celebración del contrato de DONACIÓN correspondiente.

**SEXTO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para la elaboración y revisión del Contrato de Donación.

**618-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se revocan las Certificaciones de acuerdo de cabildo número 0571 de la sesión extraordinaria de Cabildo No. 60, de fecha 13 de abril de 2011, y la 226-XXIX-2012, quedando sin efectos legales los puntos de acuerdo en ellas enlistados.

**SEGUNDO.-** Se autoriza desincorporar del dominio privado una superficie de 5,000 metros cuadrados de las reservas territoriales de la Colonia Profesor Leonardo Gastelum V., de la Delegación de Cabo San Lucas, de este Municipio de los Cabos, Baja California Sur."

**TERCERO.-** Se autoriza la DONACIÓN de una superficie de 5000 metros cuadrados, de la reserva territorial de la Col. Profesor Leonardo Gastelum V., de la Delegación de Cabo San Lucas de este Municipio de los Cabos, Baja California Sur a favor de "Los Cabos HS, A. C., para la construcción y operación de un Centro De Control Canino, con la condicionante de que, en caso de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro 18 meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de DONACIÓN que se celebre para el efecto, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente.

**CUARTO.-** Se dé cumplimiento a la Certificación 0525 de la Sesión No 56 12 Mzo.2011, en relación a la firma del convenio que en el marco de colaboración se firme entre la Secretaría de Salud, El Ayuntamiento del Los Cabos y La Asociación Civil HS.

**QUINTO.-** Túrnese el presente asunto a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda para que elaboren el levantamiento topográfico y delimitación de la superficie física del área mencionada en la colonia Profesor Leonardo Gastelum V, y a la Dirección General de Desarrollo Urbano, para que una vez establecidos los límites, se autorice la subdivisión correspondiente.

**SEXTO.-** Se facultan desde este momento a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, y Secretario General para que comparezcan a la celebración del contrato de DONACIÓN correspondiente.



**SÉPTIMO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica para la elaboración y revisión del Contrato de Donación.

**626-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el **C. José Alfonso Cota Manríquez**, para el terreno identificado como lote número 04, de la manzana 05, con Clave Catastral **401-001-099-034**, con una superficie de **781.95 m<sup>2</sup>**. Ubicado en la Sección Residencial I, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: Fracción A del lote 04, de 443.790m<sup>2</sup>. Con frente por Calle Faro Viejo de 15.64 ml. Fracción B del lote 04 de 338.160 m<sup>2</sup>. Con frente por Paseo Finisterra de 15.64 ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **“NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE”** y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**627-LXXVIII-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**Primera.-** Se dictamina la autorización a la solicitud de Regularización de ampliación de un tercer nivel, enviada por el **C. Bernabé Carrizosa Reyes**, para una edificación de su propiedad, cuyo primer y segundo nivel, ya están construidos. Localizada en la fracción “D” y “E” del lote #14, de la manzana #35, con una superficie de 422.85m<sup>2</sup>. ubicado en carretera Transpeninsular y calle Sotavento, con Clave Catastral **401-003-365-028** ubicado en la Colonia Rosarito, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Se instruye al Secretario General Municipal, de este XI Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., le notifique al interesado y a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano**, esta resolución, para que se le dé trámite y expidan los Permisos respectivos de acuerdo a la normatividad correspondiente.



**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**629-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Primera.-** Se dictamina la **autorización** a la solicitud de **subdivisión**, enviada por el **C. Carlos Mondragón González** en representación de **Operadora Marina San Lucas S.A. de C.V.** para el terreno, identificado como manzana 11 con superficie de 1,316.50 metros cuadrados, con clave catastral 402-054-011-001, ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur. **Quedando las Fracciones de la siguiente manera:**

**Lote 01** con una superficie de **278.764** metros cuadrados, con frente con calle Quintas la Brisa de 16.500 metros.

**Lote 02**, con una superficie de **154.146** metros cuadrados, con frente con calle Quintas la Brisa de 8.00 metros.

**Lote 03** con una superficie de **315.528** metros cuadrados, con frente con calle Quintas la Brisa de 16.000 metros.

**Remanente** con una superficie de **567.978** metros cuadrados, con frente con calle Quintas la Brisa de 29.190 metros.

Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; de instrucciones a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana**, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

**TERCERA.-** Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Quinto** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRÁN AMPLIAR SE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE"** y le corresponderá a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción** hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.



**630-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia dictamina que la solicitud de la **C. ARQ. SILVIA QUILVANIA QUIROGA ITURBURU**, es **PROCEDENTE**, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos B.C.S.

**SEGUNDO.-** Se tenga en consideración a propuesta de la solicitante, llevar a cabo servicio social de manera voluntaria en beneficio de los que menos tienen, así como también brindar apoyo a este Honorable Ayuntamiento para la realización de cualquier avalúo que requiera de manera gratuita.

**TERCERO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos de Baja California Sur y/o a las dependencias que legalmente les competa, en cuanto a los hechos y por su derecho corresponda, para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo de cabildo y notifique su certificación a la **C. ARQ. SILVIA QUILVANIA QUIROGA ITURBURU** y desarrolle cabalmente su registro y obtención, como lo marcan los Artículos 11 y 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**632-LXXVIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina la **autorización al proyecto de construcción del Delfinario con las características mencionados en el punto cuarto de antecedentes y consideraciones presentado** por el Sr. John A. Vaughan Hoeffler representante legal de La Teja S.A. de C.V. ubicado en el lote 1, de la Fracción III del lote 03 del predio "La Teja" con clave catastral 402-003-025-003, con una superficie de 10,163.364 metros Cuadrados.

**SEGUNDA.-** Que se le asignara el uso de suelo de **AT0-Turístico Hotelero** con **SRT-Servicio Recreativo Turístico** de acuerdo con la "**Zona Concentradora de Actividad**" del área turística.

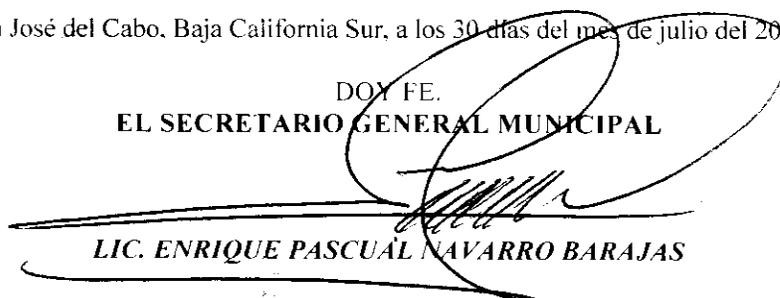
**TERCERA.-** La Teja S.A. de C.V. donara al H. Ayuntamiento de Los Cabos para el DIF municipal visitas para delfinoterapia.

**CUARTA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19. Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**QUINTA.-** Además de dar cumplimiento a todos.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 30 días del mes de julio del 2015.

DOY FE.  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

  
**LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, **LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 79, CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**635-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia dictamina que la solicitud del **C. ING. JOSE LARA ARELLANO**, es **PROCEDENTE**, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos B.C.S.

**SEGUNDO.-** Se tenga en consideración a propuesta del solicitante, llevar a cabo servicio social de manera voluntaria en beneficio de los que menos tienen, así como también brindar apoyo a este Honorable Ayuntamiento para la realización de cualquier avalúo que requiera de manera gratuita.

**TERCERO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos de Baja California Sur y/o a las dependencias que legalmente les competa, en cuanto a los hechos y por su derecho corresponda, para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo de cabildo y notifique su certificación al **C. ING. JOSE LARA ARELLANO**, y desarrolle cabalmente su registro y obtención, como lo marcan los Artículos 11 y 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**636-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia dictamina que la solicitud de la **LIC. REYNA CASTRO ARNAUT**, es **PROCEDENTE**, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos B.C.S.

**SEGUNDO.-** Se tenga en consideración a propuesta del solicitante, llevar a cabo servicio social de manera voluntaria en beneficio de los que menos tienen, así como también brindar apoyo a este Honorable Ayuntamiento para la realización de cualquier avalúo que requiera de manera gratuita.

**TERCERO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos de Baja California Sur y/o a las dependencias que legalmente les competa, en cuanto a los hechos y por su derecho corresponda, para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo de cabildo y notifique su certificación a la **LIC. REYNA CASTRO ARNAUT** y desarrolle cabalmente su registro y obtención, como lo marcan los Artículos 11 y 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**637-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia dictamina que la solicitud del **C. ARQ. ONÉSIMO CARRASCO CARRASCO**, es **PROCEDENTE**, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos B.C.S.

**SEGUNDO.-** Se tenga en consideración a propuesta del solicitante, llevar a cabo servicio social de manera voluntaria en beneficio de los que menos tienen, así como también brindar apoyo a este Honorable Ayuntamiento para la realización de cualquier avalúo que requiera de manera gratuita.

**TERCERO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos de Baja California Sur y/o a las dependencias que legalmente les competa, en cuanto a los hechos y por su derecho corresponda, para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo de cabildo y notifique su certificación al **C. ARQ. ONÉSIMO CARRASCO CARRASCO** y desarrolle Oficialmente su registro y obtención, como lo marcan los Artículos 11 y 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

 1



**PRIMERO.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de **H3** (habitacional) a la manzana 104, de la etapa IV, con una superficie de 3,834.76m<sup>2</sup>, localizado en la Colonia Prof. Leonardo Gastelum Villalobos del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a EU (equipamiento Urbano).

**SEGUNDO.-** Se autoriza desincorporar del dominio privado una superficie de terreno de 1,314.00 metros cuadrados integrados en la manzana 104, de una superficie de 3,834.76m<sup>2</sup> localizado en la Colonia Prof. Leonardo Gastelum Villalobos del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se autoriza la donación de una superficie de terreno de 1,314.00 metros cuadrados ubicados en la manzana 104, etapa IV, localizados en la Colonia Prof. Leonardo Gastelum Villalobos del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor de "CABO PAALF" A. C., para la construcción de una Casa Hogar de asistencia a personas portadoras de VIH /SIDA prioritariamente, con la condicionante de que, en caso de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extinga, y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato, la donación quedará nula de todo derecho revirtiéndose al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur el inmueble, además de la legítima propiedad del mismo, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente y, deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines se firme entre la Asociación "CABO PAALF" A. C. , y El Ayuntamiento De Los Cabos, Baja California Sur.

**CUARTO.-** Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica que demande el presente asunto.

**QUINTO.-** Túrnese a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, y a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que se lleven a cabo los tramites de la SUBDIVISIÓN y la entrega física del predio conforme al punto Tercero y en base a lo establecido en Leyes y Reglamentos aplicables al particular.

640--LXXIX-2015

APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se autoriza la expedición del Título de Propiedad a nombre del C. Salvador Castro Rodríguez, del terreno identificado como lote 05, de la manzana 166, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, de la colonia Prof. Leonardo Gastelum Villalobos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, el título de propiedad deberá expedirse cuando el Ejido Cabo San Lucas formalice la escrituración de la Compraventa a favor del Municipio de Los Cabos Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El título de Propiedad que se expida NO contendrá cláusula de RESTRICCIÓN, por haberse tratado originalmente de una restitución de un bien patrimonial por causa de obra pública.

642-LXXIX-2015

APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO:** La Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades para el "Fraccionamiento San Carlos", ubicado en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S., en los siguientes términos:

CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
Avenida	Misión de San Francisco Javier de Vigge Biaundo
Calle	Misión de San José del Cabo
Calle	Misión de Santa Rosalía de Mulége
Calle	Misión de San Ignacio de Kadakaaman
Calle	Misión de Nuestra Señora de Loreto
Calle	Misión San Luis Gonzaga
Calle	Misión de Nuestra Señora de La Paz
Retorno	Misión de Santo Domingo
Retorno	Misión de Santo Tomas de Aquino

**SEGUNDO:** La compra e instalación de cada una de las placas de nomenclaturas aprobadas en el presente dictamen, será responsabilidad del Fraccionamiento, debiendo cumplir con las disposiciones técnicas que al efecto establezcan las

 2



autoridades Municipales competentes, así como la colocación de las mismas en un plazo no mayor de 30 días una vez publicada la certificación correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

**TERCERO:** Una vez aprobada, por conducto de la Secretaría General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

**CUARTO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaría General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.

**QUINTO:** Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaría General Municipal, se gire oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización en su registro.

**SEXTO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio al Instituto Nacional Electoral (INE) para que se realice la actualización de domicilios en su registro.

**SÉPTIMO:** Una vez aprobado y publicado en el boletín oficial del estado de B.C.S. por conducto de la Secretaría General, se gire oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realice la actualización de domicilios en sus recibos.

**646-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO:** Se autoriza a la Tesorera Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2014.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de los puntos anteriormente señalados.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar ante el Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, entrega de la presente Autorización de las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones realizadas Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2014.

**649-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** en lo **General el Proyecto denominado "HOTEL GARZA BLANCA LOS CABOS", consistente en un complejo Hotelero el cual constara de 191 habitaciones y como parte de su equipamiento con 3 Restaurantes, Salón de Convenciones con una capacidad de 200 personas, Spa con todos los servicios, 1 alberca y Aéreas Jardinadas, a desplantarse en el predio identificado como LOTE "A" DEL LOTE UNICO A-2 y LOTE 10, DENTRO DEL PREDIO EL TULE, ubicado en el km. 17 de la Carretera Transpeninsular en el tramo Cabo San Lucas- San José del Cabo, con superficie de 19,665.07 m2 Clave Catastral número 401-090-001-057.**

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalajo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** de igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo,



terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.**- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**650-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.**- Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el proyecto denominado, **“Grand Velas Los Cabos en las Condiciones Técnicas que se presenta, cuenta con 360 habitaciones y 237 cajones de estacionamiento, con un edificio principal de 6 niveles y hasta 9 niveles de forma descendente sin rebasar la altura de 22.2 mts sobre nivel de la carretera y un edificio secundarios de 4 niveles de habitaciones con 14 mts de altura mas 1 terraza abierta con un CUS de 1.63 y un COS de 0.44, con 70,683.99 m2 de construcción y un área abierta de 7,306.74 m2”** sobre el predio denominado **“El Tule” de la Fracción II de la Fracción “B”**, con clave catastral **No. 402-002-0080** y una superficie de **03-55-90.935 Has**, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDA.**- De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.**- Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.**- De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, desiindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.**- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo



responsiva de su promovente.

651-LXXIX-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el proyecto denominado **“Sleep Inn en las Condiciones Técnicas que se presenta, que consta de un edificio de 6 niveles más azotea, con una altura total de 27.90 mts a pretilas, consta de 152 habitaciones, y 44 cajones de estacionamiento, restaurant, salón de usos múltiples, comedor de empleados, así como una azotea donde se ubicará una alberca con terraza, asoleadero y snack bar.”** sobre el bien inmueble identificado con el número (008), fusionado del Lote 1, Fracción “A” y lote (8) Fracción “B”, Carretera Federal Cabo San Lucas-San José del Cabo ubicado en el predio denominado **“El Tezal”**, con clave catastral **No. 402-042-011-001** y una superficie de **3,717.011 m<sup>2</sup>**, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: **Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables,** excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

**Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.**

**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

653-LXXIX-2015  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **Favorablemente Autorizar** el **“ Proyecto denominado “Departamentos Altamar” en las condiciones técnicas que se presenta y que consta de 6 Edificios de unidades privativas en el Lote 20 Mzna “D” 12 unidades, Lote 21 Mzna “D” 15 unidades, Lote 22 Mzna “D” 12 unidades, Lote 23 Mzna “D” 15 unidades, Lote 24 Mzna “D” 15 unidades y Lote 24 Mzna “C” 15 unidades, todos ellos en 3 niveles y una altura de 9.235 m a pretilas”**. ubicados en Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, B.C.S. Presentado por el **C. Lic. Gonzalo Medina Obregón**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Desarrollo De Vivienda Baja Sur, S.A. de C.V.**

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.



**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**654-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **FAVORABLE** autorizar el Proyecto **Denominado "Bodega para Ferretería en las condiciones técnicas que se presenta y que consiste en un aumento de C.O.S. de 0.80 obtenido en la Certificación de Cabildo No. 595-LXXVII-2015 a un C.O.S. de 1.00, con una altura de 9.46 ml y 8 cajones de estacionamiento techados"** Ubicado en Lote 09, Manzana 222, Calle Ruiz Cortines Entre Morelos y Leona Vicario, Col. Ejidal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. **Clave Catastral: 402-002-238-007** con una superficie de terreno de **742.00 m<sup>2</sup>**, según consta en el instrumento 14,102, volumen 664 de fecha 31 de octubre de 2014, de la Notaría Pública No. 17 a cargo de la Lic. María del Pilar García Orozco, **En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** de igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o



establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**655-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **Favorablemente Autorizar** el "**Cambio de Uso de Suelo de H4 A H5**". Dentro del inmueble identificado como **Parcela (498-1)**, de la **Parcela número 498 Z6 P1**, ubicada en el Ejido San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., identificado con clave catastral **4-01-001-1295** con una superficie de **16-32-78.55 Has** presentado por el **C. Lic. Gonzalo Medina Obregón**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Desarrollo De Vivienda Baja Sur, S.A. de C.V.**

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**656-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **Favorablemente Autorizar** el "**Cambio de Uso de Suelo de H2 (Habitacional) a MM**"



**(Mixto Moderado), así como la autorización al proyecto denominado Departamentos La Playita en las condiciones técnicas que se presenta** en el predio identificado como Fracción "A" del lote número "4A", de la manzana No. 2, zona 5 en el poblado "La Playa" con clave catastral 407-001-002-012 y una superficie de 653.36 m2 en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**657-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **FAVORABLE** autorizar el **"proyecto denominado Edificio de Notaría en las Condiciones Técnicas que se presenta, y que consta de un sótano más 3 niveles de oficinas y 7 cajones de estacionamiento"** sobre el terreno marcado con el número 33, de la lotificación de FONATUR, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. 402-003-016-035 y una superficie de 270.00 m2

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los



servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

**QUINTA.-** El presente Dictamen queda condicionado a la obtención del visto bueno de FONATUR, por encontrarse dentro del polígono indicado como DTI-F (Desarrollo Turístico Integral FONATUR).

**SEXTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**658-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictamina **Favorablemente Autorizar** el **“Cambio de Uso de Suelo de H2 A H5”**. Dentro de los Lotes marcados como Fracción “B”, lote 6, fracciones del predio “La Sonoreña” (cartográficamente Lotes 03 y 04), localizados dentro del Predio denominado “La Sonoreña”, Colonia “Santa Rosa”, del plano oficial de San José del Cabo, en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur

**SEGUNDA.-** De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

**TERCERA.-** Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

**CUARTA.-** De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.



**QUINTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**659-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Se dictamina la **autorización** a la solicitud de **Cambio de uso de suelo de “Unifamiliar” a “Multifamiliar”** así como **se autoriza el Aumento de Niveles (3), Alturas (11.70 Mts) y “Densidad aplicable para desarrollar 15 Departamentos”, misma restricción de 5.00 Mts de Frente, un CUS de 1.50, un COS de 0.5, un cajón por cada departamento** para el lote de terreno marcado con el número cuatro (4), manzana número trece (13), con clave catastral 401-001-102-005 y superficie de 878.62 M<sup>2</sup>, ubicado en la calle “Arco del Cabo” con Número Oficial “1940”, en la Sección Residencial I, en Cerro del Vigía, en la Colonia “Club de Golf Fonatur”, en el Desarrollo Turístico de San José del Cabo, en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., México.; promovida por el **C. Luis Carlos Hernández Macías**, quien lo solicita, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **“Deshor Operadora de Proyectos Inmobiliarios”, S.A. de C.V.**, (Sociedad Anónima de Capital Variable), empresa propietaria del inmueble.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dicha **Autorización referida en la Cláusula Primera; que está condicionado a dar cumplimiento a lo siguiente:**

**TERCERA.-** Así mismo se otorga **condicionado** el presente Dictamen a que el Propietario del Inmueble, que en caso de promover algún proyecto ó Desarrollo Condominial;...deberá cumplir con **todas las disposiciones en materia urbana, ambiental, de seguridad y protección correspondientes en materia de Ley y Normatividad; aplicables y vigentes en el Municipio de Los Cabos; que garanticen la operación, ocupación y el proyecto mismo;** así mismo deberán presentarse ante el área del FONATUR (valores contractuales) para acordar con dicha Instancia lo procedente en materia; además de cubrir el **pago de derechos de conexión (Contrato de servicios)** según las necesidades del mismo y que le sea asignado por parte del **OOMSAPAS LOS CABOS**, lo anterior en cumplimiento al acuerdo Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero del año 2012.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**660-LXXIX-2015**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERA.-** Se dictamina la **autorización** a la solicitud de **Cambio de uso de suelo de “Agrícola” a “H2...Habitacional”** aplicable para el Lote 4 con clave catastral 401-001-1256 y superficie de 21,139.63 M<sup>2</sup> ó 02-11-39.63 Has, producto de la relotificación de la (Fracción “A” de la Parcela 214 Z4 P 2/8 y Lote 03 de la Parcela 215/Z4 P 2/8) del Ejido “San José”, en el Poblado de “Las Animas Bajas”, del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., México; promovido por la **C. Gloria Jeanette Wallace**, en su carácter de propietaria del inmueble; a fin de que pueda construir en dicho predio en un futuro su residencia y en el resto de éste sembrar árboles frutales así como búngalos para sus familiares como lo refiere en su solicitud; en las condiciones similares al **“Plan Maestro de FLORA FARM”**, compuesto por Cabañas Ecológicas, tipo Campestre así como de Áreas Agrícolas para Huertos Orgánicos”, dentro de la compatibilidad que le asista el uso H2 (Habitacional) que se describe en la Consideración **“Noveno”** del presente Dictamen.

**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dicha **Autorización referida en la Cláusula Primera; que está condicionado a dar cumplimiento a lo siguiente:**

**TERCERA.-** Así mismo se otorga **condicionado** el presente Dictamen a que la Propietaria del Inmueble, que en caso de promover algún proyecto ó Desarrollo;...deberá cumplir con **todas las disposiciones en materia urbana, ambiental, de seguridad y protección correspondientes en materia de Ley y Normatividad; aplicables y vigentes en el Municipio de Los Cabos; que garanticen la operación, ocupación y el proyecto mismo;** así mismo deberán en su momento presentar al Trámite de Licencia de Construcción a promover en el inmueble; las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las siguientes Instancias que se describen; CONAGUA, Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.



**661-LXXIX-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERA.-** Se dictamina la **autorización** a la solicitud de **“Autorización de Cambio de Uso de Suelo de “APE...Área de Preservación Ecológica” a “H2...Habitacional”** aplicable para la Fracción “B” de la Parcela 214 Z4 P 2/8 del Ejido “San José del Cabo”, con clave catastral 401-001-1254 y superficie de 21,004.472 M<sup>2</sup> ó 02-10-04.472 Has, en el Poblado de “Las Animas Bajas”, del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., México; promovido por el **C. José Eduardo Frías Garcés**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“Flora Investments”, S.A. de C.V.**, (Sociedad Anónima de Capital Variable), empresa propietaria del inmueble; a fin de que se pueda **construir en dicho predio 10 cabañas ecológicas, un salón de reunión tipo campestre y en el resto de éste sembrar productos orgánicos para su comercialización y consumo.** Cabe señalar, que dicho inmueble formará parte ó se considerará como la (2da Etapa) del proyecto integral denominado **“Plan Maestro de FLORA FARM”**, y se denominará **“MANGO GROVE”** (se *anexan planos*); a desarrollarse en las mismas condiciones similares, compuesto por Cabañas Ecológicas, tipo Campestre así como de Áreas Agrícolas para Huertos Orgánicos”, dentro de la compatibilidad que le asista el uso H2 (Habitacional) que se describe en la Consideración **“Noveno”** y **“Décimo”** del presente Dictamen.

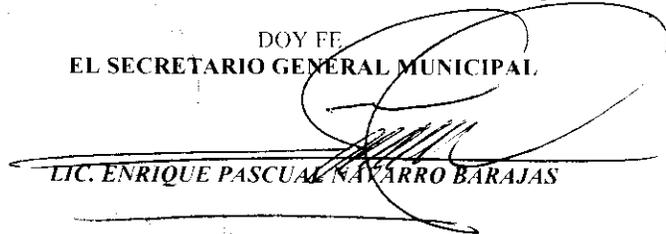
**SEGUNDA.-** Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dicha **Autorización referida en la Cláusula Primera; que está condicionado a dar cumplimiento a lo siguiente:**

**TERCERA.-** Así mismo se otorga **condicionado** el presente Dictamen a que la Empresa Propietaria del Inmueble, que en caso de promover algún proyecto ó Desarrollo;...deberá cumplir con **todas las disposiciones en materia urbana, ambiental, de seguridad y protección correspondientes en materia de Ley y Normatividad; aplicables y vigentes en el Municipio de Los Cabos; que garanticen la operación, ocupación y el proyecto mismo;** así mismo deberán en su momento presentar al Trámite de Licencia de Construcción a promover en el inmueble; las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las siguientes Instancias que se describen; CONAGUA, SEMARNAT, Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y de la Dirección Municipal de Protección Civil.

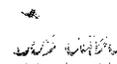
**CUARTA.-** Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 31 días del mes de Agosto del 2015.

DOY FE  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 83, CELEBRADA LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**680-LXXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO:** Esta Comisión Edilicia de Transporte de este H. XI Ayuntamiento Dictamina la Autorización de las Rutas del Transporte Público en las modalidades de Urbanos y Colectivos tanto en San José del Cabo B. C. S., como en Cabo San Lucas B. C. S., mismas que son las siguientes:

**RUTAS EN CABO SAN LUCAS**

<b>MODALIDAD COLECTIVOS.</b>	
<b>NOMBRE DE RUTA</b>	<b>NUMERO DE RUTA</b>
CABO FIERRO-TIERRA Y LIBERTAD-CENTRO-HOTELERA	RUTA 1 Y 2
PALMAS-DIRECTO-MESA COL.-DELEGACION-CENTRO	RUTA No 3
PALMAS-DIRECTO-MESA COL.-DELEGACION-HOTELERA	RUTA No 4
PALMAS-ARCOS DEL SOL-SORIANA -H.RIU-COTSCO	RUTA No 5
PALMAS VIA RAPIDA-LAGUNITAS-BORDO-DELEGACION-CENTRO	RUTA No 6
CARIBE-LAGUNITAS-HOTELERA	RUTA No7
CARIBE -CENTRO-SORIANA	RUTA No 8
CANGREJOS-KARY CONNY-COTSCO-HOTEL RIU	RUTA No 9
CANGREJOS-INFONAVIT-BRISAS-CENTRO	RUTA No10
CANGREJOS-INFONAVIT-BRISAS-HOTELERA	RUTA No 11
ACUARIO-MIRAMAR-HOTELERA	RUTA No12
ACUARIO-MIRAMAR-CENTRO	RUTA No 13
CANGREJOS-KARY CONNY-CENTRO	RUTA No 14
CANGREJOS -KARY CONNY-HOTELERA	RUTA No 15
<b>MODALIDAD URBANOS</b>	
CANGREJOS-CENTRO-CARY CONNY	RUTA No 1
MESA DIRECTO-SORIANA-SORIANA-CENTRO	RUTA No2



CARIBE DIRECTO-LOMAS DEL SOL- SORIANA	RUTA No3
PALMAS LAGUNITA CENTRO	RUTA No4
<b>RUTA COMPARTIDA</b>	
COSTCO-ZONA HOTELERA-CENTRO	RUTA 21
GASTELUM-PADRE NICOLAS TAMARAL-SORIANA-CENTRO	RUTA 20

**RUTAS EN SAN JOSE DEL CABO**

<b>MODALIDAD COLECTIVOS</b>	
<b>NOMBRE DE RUTA</b>	
CENTRO-ZACATAL-VILLAS DE CORTES	RUTA No 1
CENTRO-ZACATAL-SAN JOSE VIEJO	RUTA No 2
CENTRO-ZACATAL	RUTA No 3
CENTRO ZACATAL-VISTA HERMOSA	RUTA No 4
PUERTO NUEVO-MEGA COMERCIAL-	RUTA No 6
<b>MODALIDAD URBANOS</b>	
VEREDAS-ZACATAL-GUAYMITAS- Z.HOTELERA	RUTA No 1
VEREDAS-ZACATAL-CHAMIZAL- Z.HOTELERA	RUTA No 2
PUERTO NUEVO-ZACATAL-ZONA HOTELETA	RUTA No 3
COSTA DORADA-ZACATAL-ZONA HOTELERA	RUTA No 4
SORIANA-MONTE REAL-COUNTRY DEL MAR-Z. HOTELERA	RUTA No 6
<b>RUTAS COMPARTIDAS</b>	
VISTA HERMOSA-PUERTO NUEVO-CENTRO-PLAYITA	RUTA No5
AMPL. SANTA ANITA-CENTRO-ZONA HOTELERA	RUTA No 7

**SEGUNDO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a las Autoridades y partes interesadas para los fines correspondientes.



**696-LXXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia dictamina que la solicitud del **C. LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**, es **PROCEDENTE**, toda vez que ha cumplido cabalmente con los ordenamientos del reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos B.C.S.

**SEGUNDO.-** Así mismo se le solicita al secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamientos de Los Cabos B.C.S., para que por su conducto notifique a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos de Baja California Sur y/o a las dependencias que legalmente les compete, en cuanto a los hechos y por su derecho corresponda, para que dé cumplimiento al presente acuerdo de cabildo y notifique su certificación al **C. LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**, y desarrolle Oficialmente su registro y obtención, como lo marcan los Artículos 11 y 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE del 2015.

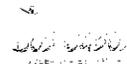


DOY FE.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**

**SECRETARIA GENERAL**  
**LOS CABOS, B.C.S.**



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 83, CELEBRADA LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**689-LXXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO.-** Se aprueba etiquetar los recursos gestionados por esta H. XI administración Municipal por los montos de \$ \$79, 824,127.36 (Setenta y Nueve Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Ciento Veintisiete Pesos 36/100 M.N.) y \$210, 739,942.50 (Doscientos Diez Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M. N) para la ejecución de pago de pasivos, mismos que serán aplicados bajo los mecanismos y esquema expuestos es los Antecedentes y Consideraciones numeral Quinto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Tesorería Municipal para que se realice las modificaciones presupuestarias al ingreso al ejercicio fiscal 2015.

**697-LXXXIII-2015**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

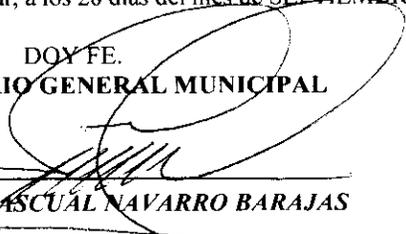
**PRIMERO:** Se autoriza la aprobación de la celebración del convenio de colaboración entre el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, con la empresa Egreentech S.A de C.V., para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos.

**SEGUNDO:** Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales, así mismo el presente convenio NO contempla la recolección ni el traslado de los residuos solidos urbanos, domésticos e industriales y esa obligación la conserva el Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

Asimismo, se autoriza la firma al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario General para que suscriban el convenio señalado.

**TERCERO:** Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, a la empresa Egreentech, S.A. de C.V.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE del 2015.

DOY FE.  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
  
**LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**

**SECRETARIA GENERAL**  
**LOS CABOS, B.C.S.**



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

2015

**643 -LXXIX-2015**

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO** NÚMERO 79 CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2015, DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**; MISMO QUE FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de Agosto de 2015, se recibió por parte del Sindico Municipal, documento presentado por el C. Jesús Flores Romero, en el cual solicita se corrija y armonice lo señalado en la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 20 de agosto de 2015, se llevo a cabo mesa de trabajo integrada por los asesores de la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentario, con la finalidad de realizar análisis de la propuesta a las modificaciones solicitadas.

**TERCERO:** Bajo esta premisa se presenta texto vigente de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, texto vigente del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. y por ende texto que se propone aprobar, detallándose en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN FUNDAMENTADA, SOBRE EL TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.	TEXTO QUE SE PROPONE APROBAR
<p><b>Artículo 20.-</b> Los Ayuntamientos electos, <u>tomarán</u> protesta solemne y públicamente al rendir su último informe de gobierno el Ayuntamiento saliente</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Ayuntamiento electo <u>tomará</u> protesta solemne y públicamente, el día 28 de <u>abril</u> del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, previamente y</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Ayuntamiento electo tomará protesta solemne y públicamente, el día 28 de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, previamente y</p>



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**643 -LXXIX-2015**

<p>respectivo, bajo el siguiente calendario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- El del Municipio de Mulegé, será el día 24 de septiembre del año de la elección;</li> <li>II.- El del Municipio de Loreto será el día 25 de septiembre del año de la elección;</li> <li>III.- El del Municipio de Comondú, será el día 26 de septiembre del año de la elección;</li> <li>IV.- El del Municipio de La Paz, será el día 27 de septiembre del año de la elección;</li> <li>V.- El del Municipio de Los Cabos, será el <u>día 28 de septiembre</u> del año de la elección.</li> </ul>	<p>en el mismo acto, el Ayuntamiento saliente rendirá su último informe de labores.</p>	<p>en el mismo acto, el Ayuntamiento saliente rendirá su último informe de labores.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Primeramente, <u>el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley</u> en los siguientes términos:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido, el Presidente Municipal <u>tomará la protesta</u> del resto de los miembros del</p>	<p>Se deroga <b>Artículo 16.-</b> El ayuntamiento saliente, a través de su Presidente Municipal, tomará la protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante en los siguientes términos "¿protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"</p> <p>A lo cual el Presidente, Sindico y Regidores, levantando la mano dirán: "Si protesto"</p> <p>El presidente Municipal saliente agregará: Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Primeramente, el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta del resto de los miembros del</p>



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**643 -LXXIX-2015**

<p><u>Ayuntamiento</u>, de la siguiente forma:</p> <p>"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"</p> <p>A lo cual, el Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán:</p> <p>"Sí, protesto".</p> <p>El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".</p>		<p>Ayuntamiento, de la siguiente forma:</p> <p>"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"</p> <p>A lo cual, el Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán:</p> <p>"Sí, protesto".</p> <p>El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a los integrantes propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de la instalación el día <u>30 de septiembre</u> del año de la elección a las 9 horas. Dicha citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a los integrantes propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de instalación el día <u>30 de abril</u> del año de la elección a las 9:00 hrs. en la sala de Cabildo del Palacio Municipal. Dicha Citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a los integrantes propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de la instalación el día 30 de septiembre del año de la elección a las 9:00 horas, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal; dicha citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> La Comisión Instaladora declarará valida la Sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.</p> <p>El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora dará posesión física de las oficinas municipales al Ayuntamiento</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Comisión instaladora declarará valida la sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.</p> <p>El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión instaladora dará posesión física de las oficinas Municipales al Ayuntamiento que se instala e inmediatamente</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Comisión Instaladora declarará valida la Sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.</p> <p>El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora dará posesión física de las oficinas Municipales al Ayuntamiento</p>



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

643 -LXXIX-2015

<p>que se instala e inmediatamente procederá a hacer la siguiente declaratoria formal y solemne:</p> <p><b>"Siendo las _____ horas del día <u>30 de septiembre</u> del año _____ se declara que queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de _____, que deberá funcionar durante el periodo de _____".</b></p>	<p>procederá</p> <p>"Siendo las..... horas del día <u>30 de abril</u> del año... . . . . , se declara que queda legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que deberá funcionar durante el periodo de ..."</p>	<p>que se instala e inmediatamente procederá a hacer la siguiente declaratoria formal y solemne:</p> <p><b>"Siendo las... horas del día <u>30 de septiembre</u> del año... se declara que queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que deberá funcionar durante el periodo de...".</b></p>
--	---	---

**CUARTO.-** Que con fecha 26 de agosto de 2015, la Comisión Edilicia después de hacer un análisis en mesa de trabajo convocada en los términos del los artículos 61 y 81 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., ha llegado a la conclusión de emitir el presente punto de acuerdo en sentido positivo, respecto a las modificaciones presentadas.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo conforme a las facultades y obligaciones de los Regidores que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los artículos 153, 60, 42 y 43 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Comisión dictamina la aprobación de la modificación a los artículos como a continuación se provee, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.,” como a continuación se provee.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento electo tomará protesta solemne y públicamente, el día 28 de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, previamente y en el mismo acto, el Ayuntamiento saliente rendirá su último informe de labores.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

### 643 -LXXIX-2015

**Artículo 16.-** Primeramente, el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta del resto de los miembros del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"

A lo cual, el Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

**Artículo 20.-** La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a los integrantes propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de la instalación el día 30 de septiembre del año de la elección a las 9:00 horas, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal; dicha citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.

**Artículo 21.-** La Comisión Instaladora declarará válida la Sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora dará posesión física de las oficinas Municipales al Ayuntamiento que se instala e inmediatamente procederá a hacer la siguiente declaratoria formal y solemne:

"Siendo las... horas del día 30 de septiembre del año... se declara que queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que deberá funcionar durante el periodo de..."

**SEGUNDO:** Una vez aprobado, por conducto de la Secretaría General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

**TERCERO:** Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General Municipal se turne el Reglamento modificado a las Direcciones



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**



**643 -LXXIX-2015**

Municipales de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines correspondientes así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

*SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.*



DOY FE

**ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**LOS CABOS, B.C.S.**

ARCHIVO.-



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

### 644 -LXXIX-2015

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO** NÚMERO 79 CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2015, DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL**; MISMO QUE FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que derivado de la sesión ordinaria permanente de cabildo número 43 celebrada los días 08 y 14 de noviembre de 2013, dentro de los asuntos desahogados en el orden del día, se presentó el punto de acuerdo del Ing. José Antonio Agúndez Montaña Presidente Municipal, relativo a la aprobación y publicación de la Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S. mismo que fue aprobado por unanimidad; al tenor de los antecedentes y consideraciones citadas en el cuerpo del punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que con fecha del día 19 de noviembre de 2013 se expide la certificación 363-XLIII-2013 para efectos de turnar bajo la conclusión número tres a la Lic. Ana María Wilson Izquierdo Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos el proyecto de reglamento de la gaceta municipal de Los Cabos, B.C.S., para análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Con fecha 31 de mayo del 2014, se publicó en el Boletín Oficial No.23 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la certificación 363-XLIII-2013 mediante la cual se aprueba el punto de acuerdo de la creación de la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur al tenor de la conclusiones siguientes:

"[...]

**PRIMERO.-** Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., apruebe la creación de la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

**SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el presente dictamen, por conducto de la Secretaría General Municipal, se envíe para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se turna a la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios el proyecto de Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para su análisis.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

644 -LXXIX-2015

**CUARTO.-** Se otorga un plazo de hasta noventa días naturales a partir de la aprobación del presente dictamen para que la Secretaría General Municipal y la Dirección de Comunicación Social diseñen, por cuenta propia o con asesoría externa, la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S., tanto en medio impreso como en digital.

[...]"

**CUARTO.-** Que en documento anexo a la certificación 363-XLIII-2013 por conducto de la Secretaría General Municipal se presenta el proyecto de reglamento de la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur para análisis y dictamen correspondiente.

**QUINTO.-** A efectos de realizar el estudio, análisis y discusión en asunto de "Gaceta Municipal" para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios celebró mesa de trabajo con fecha 26 de agosto del 2015.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. en el pleno ejercicio de las facultades que le confiere las disposiciones vigentes, se provee al tenor de lo siguiente:

De las facultades a los Municipios para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

"[...]"

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Del inciso a) al e)...

Del III AL X... todos del Artículo 115.- la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

[...]"

Del derecho a la información de todos los mexicanos y garantes de esta facultad lo consagra en la siguiente disposición:



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

LOS CABOS

644 -LXXIX-2015

[...]

Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Del inciso a) al b)... todos del Artículo 6°.- de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

De las facultades de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur le confiere lo siguiente:

[...]

Artículo 148.- son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II. Aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal;

Del III al XXX... todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

[...]

Que la Ley Orgánica para el Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur dispone:

[...]

CAPITULO SEXTO  
De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOGO

**644 -LXXIX-2015**

a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.

b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

De los incisos c) al t)...y,  
Del II al VI...todos del Artículo 51.-  
[...]"

**TITULO X  
FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS  
CAPITULO PRIMERO  
De los Bandos y Reglamentos**

Artículo 212.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y Vecinal.

Artículo 213.- Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I.- Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Baja California Sur, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de las garantías individuales;
- II.- Delimitarán la materia que regulan;
- III.- Sujetos obligados;
- IV.- Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V.- Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI.- Autoridad responsable de su aplicación;
- VII.- Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX.- Medios de impugnación; y,
- X.- Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Artículo 214.- Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

### 644 -LXXIX-2015

- I.- Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II.- Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- III.- Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV.- Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología; V.- Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y,
- VI.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria y aquellas que tengan la finalidad de prevención.

Artículo 215.- Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.  
[...]"

#### **De las facultades del Presidente Municipal se estará dispuesto a lo siguiente:**

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur  
CAPITULO SEXTO  
SECCIÓN I  
De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al IV...

V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

Del VII al XXV... todos del artículo 53.-

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.  
Capítulo III  
De la Presidencia Municipal

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como la función ejecutiva del municipio. Las siguientes son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

Del I. al V...

VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno y reglamentos, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones para regular la



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

2015

**644 -LXXIX-2015**

organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;  
Del VII al XL... todos del artículo 19.-

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio Los Cabos, B.C.S.

**CAPÍTULO PRIMERO**

De las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento

Del Presidente Municipal

Artículo 40.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; deberá residir en el Municipio de Los Cabos, durante el ejercicio de su período constitucional. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

Del I al IV...

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

Del VII al XXIV... todos del artículo 40.-

**De las facultades del Secretario General Municipal le corresponde:**

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

**CAPÍTULO CUARTO**

De la Secretaría General Municipal

Artículo 121.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento las siguientes:

Del I al XII...

XIII.- Mandar publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general y remitir al Congreso del estado la cuenta pública autorizada, la ley de ingresos municipales y cualquier acuerdo, dictamen o comunicado que emane del cabildo y que sea necesaria su envío a la legislatura;

Al XIV... todos del Artículo 121.-

Artículo 122.- La Secretaría General Municipal para el logro de los objetivos señalados en el artículo anterior, se auxiliará de las áreas o departamentos que se contemplen en el respectivo reglamento interior, asimismo será el enlace entre las áreas de la administración pública municipal con la Presidencia Municipal y el Cabildo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

**Capítulo IV**

De la Secretaría General Municipal



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

644 -LXXIX-2015

Artículo 26.- Tal como lo refiere el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, a la Secretaría General Municipal le compete dar fe pública a los actos y resoluciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como del resguardo y concentración de toda la documentación oficial que emane del propio ayuntamiento. Esta instancia está a cargo de un Secretario General, a quien le corresponde, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, las atribuciones siguientes:

Del I. al VI...

VII. Mantener permanentemente actualizado el Archivo General del Ayuntamiento, así como el Archivo Histórico del Municipio; administrarlos y organizar su consulta y preservación;

Al VIII...

IX. Ordenar la publicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento;

Del X al XIX... todos del artículo 26.-

### **De las facultades de la Dirección Municipal de Comunicación Social,**

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S

Capítulo III

De la Presidencia Municipal

Artículo 20.- Para dar cumplimiento a sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal contará con el apoyo directo de una Secretaría Particular y una Secretaría Privada, así como de las siguientes Direcciones Municipales:

- 1) Dirección de Relaciones Públicas;
- 2) Dirección de Comunicación Social;
- 3) Dirección de Informática y Sistemas.
- 4) Así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior sin menoscabo de la debida subordinación que guarden las demás Dependencias, y Unidades Administrativas Municipales.

Artículo 22.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas que en materia de comunicación e información social, emita el Ayuntamiento
- II. Diseñar, operar y evaluar el plan estratégico de información social del Ayuntamiento, que permita la eficiente vinculación de la población con el Gobierno Municipal;
- III. Establecer, en coordinación con el Presidente Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
- IV. Vincular a las Direcciones, y Dependencias municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a estos informados de manera oportuna, veraz y objetiva, sobre las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal, a fin de promover y fomentar la participación social;
- V. En coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas, llevar a cabo la construcción, y actualización permanente de la Pagina Web del Municipio. Promover su utilización tanto para



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

644 -LXXIX-2015

comunicarse con la sociedad como para informarla.

VI. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, ante los diversos medios de comunicación escrita y electrónica;

VII. Diseñar y difundir las campañas promocionales de los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo de los medios de comunicación disponibles;

VIII. Elaborar boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;

Del IX al...

X. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores sociales, así como, con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el Ayuntamiento y con la estructura de la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;

Del XI al XIII... todos del artículo 22.-

Por lo anterior expuesto, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios ha analizado y valorado primeramente lo dispuesto en los instrumentos de orden federal, estatal y municipal sobre las facultades y obligaciones que se le otorgan a los Ayuntamientos; que en ese orden de ideas, los Ayuntamientos están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para editar todo género de publicaciones para la difusión de programas, informaciones y datos relacionados con la actividad del Ayuntamiento a favor de la ciudadanía.

En ese mismo sentido que entre los propósitos de creación de éste órgano informativo denominado "Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S" se subsane un vacío en las funciones de comunicación e información oficial, sobre todo en lo relativo a las actividades del Cuerpo de Regidores y la divulgación de sus acuerdos; así como el rescate, la preservación y divulgación de los valores históricos, sociales, documentales y culturales que ayuden a consolidar la memoria histórica y la identidad cultural del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

**SEGUNDA.-** Que las disposiciones en materia de publicaciones, el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. en el pleno ejercicio de las facultades le confieren las disposiciones vigentes, se provee al tenor de lo siguiente:

### LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Del Diario Oficial de la Federación

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

*Los Cabos*

**644 -LXXIX-2015**

II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

**CAPITULO SEGUNDO  
De las Gacetas Gubernamentales**

ARTICULO 13.- Para los efectos de esta ley se entiende por gaceta gubernamental, el órgano de publicación de los acuerdos, órdenes, resoluciones, circulares, notificaciones, avisos y en general todos aquellos comunicados emitidos por las dependencias del Ejecutivo Federal que no corresponda publicar en el Diario Oficial de la Federación.

**LEY DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 3º.- Los efectos generales de las publicaciones en el Boletín son la publicidad y vigencia legal de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, circulares, así como las disposiciones de observancia general y todas aquellas que así lo determine, el Ejecutivo del Estado.

**Capítulo Segundo  
Del Boletín**

Artículo 6º.- El Boletín es de carácter permanente e interés público, y su función consiste en publicar para que surtan efectos jurídicos en el territorio del Estado:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado;
- II. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general, de los Poderes del Estado y sus dependencias;
- III. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general de los Ayuntamientos;

Artículo 8º.- Es deber de los Poderes del Estado, Municipios, organismos constitucionales autónomos, descentralizados y entidades paraestatales, suscribirse al Boletín para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir el orden jurídico del Estado.

**Capítulo Tercero  
De la divulgación del Boletín en medios electrónicos**

Artículo 17.- La publicación electrónica del Boletín será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

1000000

644 -LXXIX-2015

Esta Comisión Edilicia establece que los efectos generales de las publicaciones en la "Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S" son la difusión y vigencia legal de los de los bandos, acuerdos, ordenamientos, circulares, convocatorias, contratos, licitaciones, acuerdos, así como las disposiciones de observancia general que así determine el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y el Secretario General.

Es importante destacar que la "Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S" no pretende suplir las funciones del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, toda vez que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur dispone en su *artículo 215.- "Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado"* y que el objeto primordial del primero será la divulgación y publicación de los acuerdos que emanen del Ayuntamiento y de las políticas administrativas internas, lo cual redundará en una mayor difusión a favor de los ciudadanos.

En este mismo sentido la Comisión Edilicia establece que el nombre correcto de la publicación en el territorio del Municipio de Los Cabos, B.C.S., debe ser "Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur" en relación y congruencia con las disposiciones vigentes en la materia.

**TERCERA.-** Que de acuerdo a las conclusiones de la Certificación 363-XLIII-2013 que establece en su tercera disposición, se le turna a la Comisión Edilicia el análisis del proyecto de reglamento de la gaceta municipal de Los Cabos, Baja California Sur; bajo esta premisa, el proponente considera que es necesario y presenta el proyecto de Reglamento en los siguientes términos:

**CUARTA.-** La Comisión después de hacer un análisis exhaustivo en mesa de trabajo de fecha 26 de agosto del presente año convocada en los términos de los artículos 61 y 81 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., ha llegado a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la redacción original de la primera versión, tomando en cuenta las subsecuentes consideraciones.

**QUINTA.-** El presente proyecto de reglamento tiene por objeto regular la administración, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal "Los Cabos, Baja California Sur".

**SEXTA.-** Propuesta de Reglamento de la Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S., de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios como se detalla a continuación:

### **Proyecto de Reglamento de la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

**Artículo 2.-** La Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur es el medio de difusión del H.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

### 644 -LXXIX-2015

Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de carácter permanente, en el que se publican los ordenamientos, bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, instructivos, manuales, formatos, convenios, contratos y los Acuerdos del H. Ayuntamiento debidamente sancionados y promulgados.

**Artículo 3.-** Los efectos generales de las publicaciones en la Gaceta Municipal son la difusión y vigencia legal de los bandos, acuerdos, ordenamientos, circulares, convocatorias, contratos, licitaciones, acuerdos, así como las disposiciones de observancia general que así determine el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y el Secretario General.

Salvo lo dispuesto en el Capítulo V del presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** La publicación la Gaceta Municipal le corresponde al Secretario General del H. Ayuntamiento por conducto de la dependencia de Comunicación Social.

La dependencia de Comunicación Social, es la encargada de la administración, elaboración y distribución la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- Gaceta: la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;
- II.- Secretario: el Secretario General de H. Ayuntamiento; y
- III.- Comunicación: la dependencia Municipal de Comunicación Social.

**Artículo 6.-** Al Presidente Municipal le corresponde someter a la aprobación del H. Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento o el propio Presidente Municipal, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para efectos de su publicación y vigencia legal.

Cuando la propia normatividad ordene la publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Secretario General hará lo conducente para que se lleve a cabo la publicación correspondiente a efectos de cumplir y hacer cumplir el orden jurídico del Estado.

**Artículo 7.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General y de la Dirección de Comunicación Social, como lo refieren los artículos 119 y 121 fracción IX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 22 fracciones II y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

**Artículo 8.-** Al Secretario le corresponde para los efectos de este ordenamiento:

- I. Ordenar la publicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de carácter general que determine el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento y que se señalan en el artículo 9 del presente reglamento;
- II. Vigilar el contenido y alcance de las publicaciones;



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

644 -LXXIX-2015

- III. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficientemente las publicaciones que se realicen en la gaceta oficial;
- VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el propio Secretario general o lo determine el H. Ayuntamiento.
- VII. Vigilar que las publicaciones estén exentas de escritos con acusaciones injuriosas, de censura, difamatorias o cualquier clase ataques, ya sean personales o dirigidos a instancias de gobierno, así como la publicación de propaganda político-partidista o de carácter religioso.
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, para su aprobación en su caso, lineamientos adicionales para el presente Reglamento;
- IX. Proponer, al H. Ayuntamiento, el precio de venta por cada ejemplar para distribuidores y para la venta al público, para su aprobación en su caso; y,
- X. Aquellas que le ordenen otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde a Comunicación, en relación con la Gaceta:

- I. Diseñar, operar y evaluar el plan estratégico de información social del H. Ayuntamiento, que permita la eficiente vinculación de la población con el gobierno municipal;
- II. Su administración y elaboración por si o mediante los medios externos más convenientes;
- III. Publicar fiel, íntegra y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que le sean giradas por la Secretaria General;
- IV. Integrar y conservar el archivo de la Gaceta Municipal;
- V. Integrar, compilar, conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal con la información que señala el artículo 9 del presente Reglamento, así como con las actividades realizadas por el gobierno municipal;
- VI. Establecer las estrategias de suscripción y/o distribución de la Gaceta Municipal ante los poderes del Estado, Municipios, organismos autónomos, descentralizados y entidades paraestatales, así como de todos aquellos interesados en el territorio del Estado de Baja California Sur;
- VII. Proponer al Secretario General las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción de la Gaceta Municipal;
- VIII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpressiones necesarias y archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;
- IX. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;
- X. Publicar la fe de erratas;
- XI. Rendir al Presidente Municipal un informe anual de actividades de la Gaceta Municipal;
- XII. Aquellas que le ordenen otras disposiciones normativas aplicables

### CAPITULO II Del contenido y periodicidad de la publicación



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

### 644 -LXXIX-2015

**Artículo 9.-** La Gaceta Municipal es de carácter permanente y en la que se publicaran de considerarse oportuno para los efectos que dispone el artículo 3 del presente reglamento:

- I. Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general de la administración pública federal, estatal y/o municipal;
- II. Los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general del H. Ayuntamiento y asuntos relevantes de los distintos sectores de la administración pública municipal centralizada que deban ser difundidos entre la población o cualquier otra información de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III. Los reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general de la administración pública municipal descentralizada en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;
- V. Las convocatorias para ocupar cargos de la administración pública;
- VI. Las concesiones;
- VII. Las circulares internas, los instructivos, manuales, formatos y cualquier acto similar;
- VIII. Los informes mensuales que rindan cada dependencia municipal;
- IX. Los actos y resoluciones que por disposición legal deban ser publicados;
- X. Aquellos actos o resoluciones que por su importancia o trascendencia para la vida pública municipal determine el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento;
- XI. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el Municipio, y
- XII. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así determine el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento o el Secretario General.

No será materia de publicación en la Gaceta Municipal, los acuerdos económicos que el Pleno del H. Ayuntamiento apruebe. Cuando la Secretaria General estime innecesario que se incluya en la Gaceta Municipal alguno de los elementos que se indican en el presente artículo, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

**Artículo 10.-** La Gaceta Municipal se publicará electrónica e impresa ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente los días que así lo consideré el Presidente Municipal; se editará en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur y se imprimirá en la calidad y cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda y que permita el presupuesto del Municipio, disponiendo de ejemplares para el acervo histórico y administrativo, así como para reposiciones. Para su publicación se considerarán hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aun en días festivos cuando fuere necesario.

La publicación se efectuará en forma mensual, en la calidad y cantidad que permita el presupuesto del ayuntamiento; se dispondrá de una cantidad suficiente para el acervo histórico y administrativo del municipio, así como para reposiciones futuras. Los números atrasados que sean solicitados, tendrán como precio, el que se establezca en la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, los cuales forzosamente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

**Artículo 11.-** La Gaceta Municipal deberá contener impreso por lo menos los siguientes datos:

- I. Llevar la leyenda: "Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur" y los escudos



## 644 -LXXIX-2015

- oficiales del Estado de Baja California Sur y del Municipio.
- II. Fecha, tomo y número de publicación;
  - III. Índice en la portada de cada sección, que contendrá descripción general del contenido y número de páginas que la integran;
  - IV. La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en esta Gaceta Municipal";
  - V. La mención de la Secretaría General, como responsable de la publicación;
  - VI. El nombre del Director de Comunicación Social del Municipio como encargado de la publicación y el domicilio de las oficinas de la Gaceta Municipal;
  - VII. El lugar y fecha de la impresión;
  - VIII. El precio al público del ejemplar, el número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda; y
  - IX. El tiraje correspondiente de la edición.

La Gaceta Municipal se organiza para su compilación en tomos enumerados de 12 números; Cada número se dividirá en las secciones que fueren necesarias para su edición.

### CAPÍTULO III Del procedimiento de la publicación

**Artículo 12.-** En todos los casos la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en la Gaceta Municipal, deberá emanar de la Secretaría General.

**Artículo 13.-** La Secretaría General despachará la orden de publicación acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia.

**Artículo 14.-** La Dirección de Comunicación Social deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior en el siguiente número de la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario de la ley o acuerdo de autoridad competente, en cuyo caso se podrá emitir una publicación extraordinaria.

**Artículo 15.-** Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos en el ejemplar siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de ésta, con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría General Municipal a la Dirección de Comunicación Social para que proceda a la corrección, siempre que se constate discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada

### CAPÍTULO IV De la Suscripción y Distribución

**Artículo 16.-** Los precios de venta al público de la gaceta Municipal y de los números atrasados, así como el de los derechos conforme a los que se cobrarán las inserciones que se realicen en la Gaceta Municipal serán propuestos por la Dirección de Comunicación Social y determinados en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo estar considerados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, B.C.S. y demás leyes, reglamentos, y disposiciones administrativas relativas.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

644 -LXXIX-2015

**Artículo 17.-** La Secretaría General Municipal dispondrá la distribución y venta de ejemplares. La Dirección de Comunicación Social del Municipio promoverá la suscripción por número, trimestral, semestral o anual.

**Artículo 18.-** La distribución de la Gaceta Municipal podrá ser gratuita en la cantidad de ejemplares necesarios para su entrega entre las diferentes autoridades federales, estatales y municipales que la soliciten por escrito; los interesados que la requieran, recibirán un ejemplar gratuito en tanto existan ejemplares para dicho efecto.

**Artículo 19.-** Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur; al titular de la Sindicatura del Municipio y a la Secretaría General, para su conocimiento y en su caso, seguimiento a lo publicado.

### CAPÍTULO V De la divulgación en medios electrónicos

**Artículo 20.-** Cada ejemplar de la Gaceta Municipal será reproducido en la página electrónica del Gobierno del Municipio, dentro de los siguientes 5 días a su publicación impresa. Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

**Artículo 21.-** La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumera el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 23.-** La publicación electrónica de la Gaceta Municipal será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

**Artículo 24.-** A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica de la Gaceta Municipal en la página electrónica del Municipio, se le sancionará conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 25.-** El Director de Comunicación Social podrá editar compilaciones electrónicas de la Gaceta Municipal para facilitar su integración, conservación y análisis.

**Artículo 26.-** El responsable de la página electrónica del Municipio, podrá establecer un sistema de archivos cuyo objetivo será resguardar mediante una base de datos, cada una de las publicaciones electrónicas de la Gaceta Municipal.

**Artículo 27.-** Todas las correcciones o aclaraciones que sufra la Gaceta Municipal en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente.

### TRANSITORIOS



# SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

## 644 -LXXIX-2015

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y deberá incluirse en el primer número de la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Háganse las modificaciones presupuestales necesarias, para el efecto de disponer de los recursos financieros que permitan la elaboración, distribución y difusión de la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio, un tanto del primer número de la Gaceta Municipal al H. Congreso del Estado de Baja California Sur; a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur; a la Sindicatura y a la Secretaría General del Municipio de Los Cabos, B.C.S. para su conocimiento y en su caso, seguimiento a los asuntos publicados.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento

**SÉPTIMA.-** La Comisión Edilicia ha analizado el orden jurídico que las disposiciones vigentes marcan y en cumplimiento a los dispuesto establecen que para la publicación, administración, elaboración y distribución impresa y, electrónica de la "Gaceta Municipal de Los Cabos" se establece lo siguiente: será obligación del Secretario General Municipal la publicación de la misma y que la administración, elaboración y distribución impresa y electrónica corresponderá a la Dirección Municipal de Comunicación bajo las disposiciones que establece el reglamento en la materia ; para tales efectos es necesario y se proponen la modificaciones en los siguientes términos:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p data-bbox="170 1174 771 1293">Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. Capítulo IV De la Secretaría General Municipal</p> <p data-bbox="170 1323 771 1683">Artículo 26.- Tal como lo refiere el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, a la Secretaría General Municipal le compete dar fe pública a los actos y resoluciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como del resguardo y concentración de toda la documentación oficial que emane del propio ayuntamiento. Esta instancia está a cargo de un Secretario General, a quien le corresponde, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, las atribuciones siguientes:</p> <p data-bbox="170 1713 771 1853">Del I. al VI... VII. Mantener permanentemente actualizado el Archivo General del Ayuntamiento, así como el Archivo Histórico del Municipio; administrarlos y organizar su consulta y preservación;</p>	<p data-bbox="820 1174 1404 1293">Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. Capítulo IV De la Secretaría General Municipal</p> <p data-bbox="820 1323 1421 1683">Artículo 26.- Tal como lo refiere el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, a la Secretaría General Municipal le compete dar fe pública a los actos y resoluciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como del resguardo y concentración de toda la documentación oficial que emane del propio ayuntamiento. Esta instancia está a cargo de un Secretario General, a quien le corresponde, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, las atribuciones siguientes:</p> <p data-bbox="820 1713 1421 1853">Del I. al VI... VII. Mantener permanentemente actualizado el Archivo General del Ayuntamiento, así como el Archivo Histórico del Municipio; administrarlos y organizar su consulta y preservación;</p>



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**644 -LXXIX-2015**

<p>Al VIII... IX. Ordenar la publicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento; Del X al XIX... todos del artículo 26.-</p>	<p>Al VIII... <b>Se adiciona el texto:</b> IX. Ordenar la publicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento; <b>así como la publicación y supervisión de la elaboración de la gaceta municipal;</b> Del X al XIX... todos del artículo 26.-</p>
<p align="center">Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S Capítulo III De la Presidencia Municipal</p> <p>Artículo 22.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Aplicar las políticas que en materia de comunicación e información social, emita el Ayuntamiento</p> <p>II. Diseñar, operar y evaluar el plan estratégico de información social del Ayuntamiento, que permita la eficiente vinculación de la población con el Gobierno Municipal;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con el Presidente Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV. Vincular a las Direcciones, y Dependencias municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a estos informados de manera oportuna, veraz y objetiva, sobre las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal, a fin de promover y fomentar la participación social;</p> <p>V. En coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas, llevar a cabo la construcción, y actualización permanente de la Pagina Web del Municipio. Promover su utilización tanto para comunicarse con la sociedad como para informarla.</p> <p>VI. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, ante los diversos medios de comunicación escrita y electrónica;</p> <p>VII. Diseñar y difundir las campañas promocionales de los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo de los medios de comunicación disponibles;</p> <p>VIII. Elaborar boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;</p>	<p align="center">Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S Capítulo III De la Presidencia Municipal</p> <p>Artículo 22.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Aplicar las políticas que en materia de comunicación e información social, emita el Ayuntamiento</p> <p>II. Diseñar, operar y evaluar el plan estratégico de información social del Ayuntamiento, que permita la eficiente vinculación de la población con el Gobierno Municipal;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con el Presidente Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV. Vincular a las Direcciones, y Dependencias municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a estos informados de manera oportuna, veraz y objetiva, sobre las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal, a fin de promover y fomentar la participación social;</p> <p>V. En coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas, llevar a cabo la construcción, y actualización permanente de la Pagina Web del Municipio. Promover su utilización tanto para comunicarse con la sociedad como para informarla.</p> <p>VI. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, ante los diversos medios de comunicación escrita y electrónica;</p> <p>VII. Diseñar y difundir las campañas promocionales de los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo de los medios de comunicación disponibles;</p> <p><b>Se adiciona el texto:</b> VIII. Elaborar boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno</p>



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

L. C. S. S.

**644 -LXXIX-2015**

<p>Del IX al...</p> <p>X. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores sociales, así como, con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el Ayuntamiento y con la estructura de la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;</p> <p>Del XI al XIII... todos del artículo 22.-</p>	<p>Municipal; <b>así como la administración, elaboración y distribución de la gaceta municipal;</b></p> <p>Del IX al...</p> <p>X. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores sociales, así como, con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el Ayuntamiento y con la estructura de la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;</p> <p>Del XI al XIII... todos del artículo 22.-</p>
--	--

**OCTAVA.-** Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo conforme a las facultades y obligaciones de los Regidores que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los artículos 153, 60, 42 y 43 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Esta Comisión dictamina la aprobación del Reglamento de la Gaceta Municipal de Los Cabos, B.C.S., del punto octavo de consideraciones.

**SEGUNDO:** Esta Comisión dictamina que el nombre correcto de la publicación en el territorio del Municipio de Los Cabos, B.C.S., debe ser "Gaceta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur" en los términos del tercer párrafo del punto segundo de consideraciones.

**TERCERO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al artículo 26, respecto al texto que se adiciona a la fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal Los Cabos, B.C.S., en los términos del punto séptimo de consideraciones.

**CUARTO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al artículo 22, respecto al texto que se adiciona a la fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal Los Cabos,



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**644 -LXXIX-2015**

B.C.S., en los términos del punto séptimo de consideraciones.

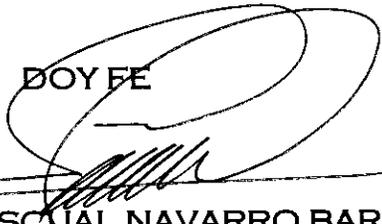
**QUINTO:** Hágase las modificaciones presupuestarias necesarias, para efecto de disponer de los recursos financieros que permitan la elaboración, distribución y difusión de la gaceta municipal.

**SEXTO:** Una vez aprobado el presente reglamento, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

**SÉPTIMO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante atento oficio, un tanto del primer número de la gaceta municipal al H. Congreso del Estado de Baja California Sur; a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur; a la Sindicatura, Secretaria General, Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines correspondientes así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

*SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.*

DOY FE

  
**LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**SECRETARIA GENERAL**  
**LOS CABOS B.C.S.**



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

### 645 -LXXIX-2015

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO** NÚMERO 79 CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2015, DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RESPECTO AL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO**; MISMO QUE FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de agosto del 2015, derivado de la reunión ordinaria del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Los Cabos, los integrantes del mismo exhortaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios a elaborar un análisis y valorar las disposiciones en materia de seguridad vial relativo al consumo de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes que propician accidentes viales y generando pérdidas de vidas humanas y materiales.

**SEGUNDO.-** En México, la iniciativa de seguridad vial (IMESEVI) es liderada por la Secretaría de Salud, la cual ha convocado a autoridades y representantes de organismos públicos, privados y sociales vinculados a este tema tanto de la República Mexicana como de Iberoamérica y el Caribe, para que participen y se sumen al llamado internacional.

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial (OMS, 2009), en el mundo los accidentes de tránsito de vehículo de motor (ATVM) provocan cada año:

- El fallecimiento de 1,2 millones de seres humanos;
- entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos;
- la muerte de casi 600 mil peatones, ciclistas o motociclistas;
- el que los gobiernos tengan que destinar entre un 1% y un 3% del producto nacional bruto en programas de prevención;
- los costos mundiales de las lesiones causadas ascienden aproximadamente a \$518,000,000.00 (Quinientos diez y ocho mil millones de dólares)
  1. A menos que se ejecuten medidas inmediatas y efectivas, las lesiones por accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en el mundo.
  2. El 90% de las muertes por accidentes viales se concentran en países de ingresos bajos y medianos.
  3. Cerca del 62% de los fallecimientos mundiales ocurren en 10 países: India, China, Estados Unidos, Federación Rusa, Brasil, Irán, México, Indonesia, Sudáfrica y Egipto. México ocupa el séptimo lugar en este listado.
  4. En la Región de las Américas hay ciento cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos muertos



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

645 -LXXIX-2015

anuales y más de cinco millones de lesionados. México ocupa el segundo lugar de la región en muertes por accidentes de tránsito.

5. Más de veinticuatro mil personas fallecen en México al año por esta causa; cuarenta mil quedan con discapacidad permanente y más de setecientos cincuenta mil, gravemente lesionados.
6. Los accidentes de tránsito representan la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años y la segunda causa de orfandad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una declaratoria para alentar a los Estados miembros a sumarse a un *Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020*. El Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, formulado por el grupo de colaboración de Seguridad Vial de Naciones Unidas, donde se proponen estrategias y acciones para alcanzar la meta de disminuir al 50% los heridos y víctimas mortales por percances viales en diez años.

En México, esta iniciativa es liderada por la Secretaría de Salud, la cual ha convocado a autoridades y representantes de organismos públicos, privados y sociales vinculados a este tema tanto de la República Mexicana como de Iberoamérica y el Caribe, para que participen y se sumen al llamado internacional.

**TERCERO.-** A efectos de realizar el estudio, análisis y discusión del asunto **“PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA”** para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios celebró mesa de trabajo con fecha del día 26 de agosto del 2015.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. en el pleno ejercicio de las facultades que le confiere las disposiciones vigentes, se provee al tenor de lo siguiente:

De las facultades a los Municipios para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

“[...]”

#### Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Del inciso a) al e)...



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**645 -LXXIX-2015**

Del III AL X... todos del Artículo 115.- la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.  
[...]"

**De las facultades de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur le confiere lo siguiente:**

"[...]

Artículo 148.- son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II. Aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal;

Del III al XXX... todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

[...]"

**Que la Ley Orgánica para el Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur dispone:**

"[...]

**CAPITULO SEXTO  
De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos**

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.

b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

De los incisos c) al t)...y,

Del II al VI...todos del Artículo 51.-

[...]"

**TITULO X  
FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS  
CAPITULO PRIMERO**



607/1000

## 645 -LXXIX-2015

### De los Bandos y Reglamentos

Artículo 212.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y Vecinal.

Artículo 213.- Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I.- Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Baja California Sur, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de las garantías individuales;
- II.- Delimitarán la materia que regulan;
- III.- Sujetos obligados;
- IV.- Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V.- Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI.- Autoridad responsable de su aplicación;
- VII.- Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX.- Medios de impugnación; y,
- X.- Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Artículo 214.- Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I.- Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II.- Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- III.- Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV.- Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología; V.- Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y,
- VI.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria y aquellas que tengan la finalidad de prevención.

Artículo 215.- Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

**De las facultades del Presidente Municipal se estará dispuesto a lo siguiente:**



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

**Los Cabos**

**645 -LXXIX-2015**

**“[...] Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur  
CAPITULO SEXTO  
SECCIÓN I  
De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal**

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al IV...

V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

Del VII al XXV... todos del artículo 53.- [...]”

**“[...] Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.  
Capítulo III  
De la Presidencia Municipal**

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como la función ejecutiva del municipio. Las siguientes son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

Del I. al V...

VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno y reglamentos, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones para regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Del VII al XL... todos del artículo 19.- [...]”

**“[...] Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio Los Cabos, B.C.S.  
CAPÍTULO PRIMERO  
De las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento  
Del Presidente Municipal**

Artículo 40.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; deberá residir en el Municipio de Los Cabos, durante el ejercicio de su período constitucional. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

Del I al IV...

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

Del VII al XXIV... todos del artículo 40.- [...]”

Por lo anterior expuesto, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios ha analizado y



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

LOS CABOS

645 -LXXIX-2015

valorado primeramente lo dispuesto en los instrumentos de orden federal, estatal y municipal sobre las facultades y obligaciones que se le otorgan a los Ayuntamientos; que en ese orden de ideas, los Ayuntamientos están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

**SEGUNDA.-** Que el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. en el pleno ejercicio de las facultades le confieren las disposiciones vigentes en materia de seguridad pública y vial, se provee al tenor de lo siguiente:

(...) LEY DE TRANSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SUS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I**

**De las Autoridades Estatales y Municipales**

**ARTÍCULO 4.-** Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en esta Ley, así como los dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de la policía de tránsito.

Se entiende por dispositivos para el control de tránsito: los señalamientos, marcas, semáforos, reductores de velocidad y otros similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

**ARTÍCULO 11.-** Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Directores o Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Los Delegados y Subdelegados de Gobierno;
- V. Policías de Tránsito.

**CAPÍTULO II**

**De las atribuciones de las autoridades**

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Celebrar convenios conforme lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer políticas públicas que involucren a los particulares en la creación de una cultura que facilite a los discapacitados al acceso a todo tipo de negocios comerciales, y transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- IV. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a los Presidentes Municipales:



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

645 -LXXIX-2015

- I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;
- II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a la policía de tránsito municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Ejecutivo Estatal o con otros Ayuntamientos;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;
- V. Suscribir cuando sea necesario, convenios con particulares a efecto de que se realicen las verificaciones vehiculares;
- VI. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;
- VII. Tramitar los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la presente Ley;
- VIII. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 15.-** Le corresponde dentro de su jurisdicción territorial al Director ó Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;
- II. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;
- V. Ejercer el mando directo de la policía de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VI. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía de tránsito a su cargo;
- VII. Presentar al Ayuntamiento, informe semestral de las actividades realizadas por la policía de tránsito a su cargo, así como un inventario de los recursos humanos y materiales con que se presta el servicio;
- VIII. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes;
- IX. Expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías u hologramas y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran, una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables;
- X. Observar que se realicen verificaciones periódicas, de las condiciones físicas y electromecánica de los vehículos;
- XI. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación; y
- XII. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

**ARTÍCULO 16.-** A los Delegados, Subdelegados de Gobierno y Policías de Tránsito Municipal les corresponde:

I.- De los Delegados y subdelegados:

a).- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos;



## 645 -LXXIX-2015

- b).- Proporcionar a las personas que lo soliciten los informes inherentes al tránsito de vehículos terrestres en las vías públicas;
- c).- Remitir de manera mensual a la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal de que se trate, un informe detallado de las infracciones aplicadas, de los permisos de circulación expedidos, y de cualquier necesidad que se registre en materia de tránsito;
- d).- Establecer la coordinación y acuerdos necesarios para que se cumpla con las disposiciones de la presente ley.
- e).- Las demás que estas y otras leyes aplicables le impongan.

### II.- De los Policias de Tránsito Municipal:

- a).- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos;
- b).- Hacer constar las infracciones a la presente Ley y sus reglamentos, levantando las boletas correspondientes;
- c).- Dirigir el tránsito en las vías públicas;
- d).- Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;
- e).- Proporcionar a las personas que lo soliciten toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito en las vías públicas;
- f).- Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones;
- g).- Las demás que le otorguen las autoridades estatales y municipales en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES, ESTACIONAMIENTOS, CONDUCTORES, PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

##### De los señalamientos viales

**ARTÍCULO 51.-** Los señalamientos, estacionamientos y peatones, además de lo dispuesto en la presente Ley, se regirán por el Reglamento de Tránsito de cada uno de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 52.-** La señalización y aplicación de dispositivos de protección para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la autoridad de tránsito en cada Municipio, con base en estudios técnicos y al Reglamento respectivo, atendiendo a la infraestructura vial de que se disponga.

**ARTÍCULO 53.-** Los conductores y peatones deberán conocer y obedecer las señales y los dispositivos de protección para el control de tránsito, los cuales pueden ser: humanos, físicos, gráficos y electromecánicos.

**ARTÍCULO 54.-** La señalización vial en su carácter preventivo, restrictivo e informativo tiene por objeto orientar y regular el tránsito en las vías públicas, por lo que deberán instalarse conforme a la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO III

##### De los conductores y pasajeros



645 -LXXIX-2015

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido a conductores y pasajeros de los vehículos:

a).- Queda prohibido a los conductores

- I.- Ingerir bebidas embriagantes o manejar en estado de ebriedad,
- II.- Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;
- III.- Transportar un número de personas superior al número de plazas o asientos cuya capacidad posea el vehículo;
- IV.- Cargar en sus piernas niños, mascotas u objetos al conducir;
- V.- Los menores de 3 años viajen en el asiento delantero;
- VI.- Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los conductores y pasajeros de vehículos de paso preferencial o emergencia;
- VII.- Invadir la zona peatonal;
- VIII.- Rebasar vehículos en tránsito por la derecha y,
- IX.- Operar los radios, estéreos o cualquier otro aparato electrónico en un margen de volumen tal, que le impida escuchar los sonidos emitidos por los vehículos de paso preferencial o emergencia.
- X.- Las demás que establezcan la presente Ley y sus Reglamentos.

b).- Queda prohibido a los pasajeros:

- I.- Viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos;
- II.- Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior

**ARTÍCULO 60.-** Son obligaciones de los conductores:

- I. Utilizar los cinturones de seguridad del vehículo. Esta disposición es extensiva también a los pasajeros del asiento delantero;
- II. Hacer o realizar el alto total de los vehículos en los cruces o lugares en que la autoridad de tránsito haya establecido la correspondiente señal de alto o pare.
- III. Disminuir su velocidad o detenerse, dando preferencia peatonal en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- IV. Conducir dentro de los límites de velocidad establecidos en la presente Ley y sus reglamentos;
- V. Obedecer las luces de los semáforos y todos los señalamientos viales existentes en las vías públicas;
- VI. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan los policías de tránsito;
- VII. Utilizar correctamente los carriles de circulación en los bulevares y avenidas rápidas o de doble circulación en un solo sentido.
- VIII. Utilizar la bocina únicamente cuando se haga necesario;
- IX. Portar la licencia para conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca;
- X. Obedecer las señales manuales que en los términos de los reglamentos respectivos, realicen las personas autorizadas por los centros escolares, frente a los mismos;
- XI. Presentarse ante las autoridades de tránsito, cuando sea requerido;
- XII. Exhibir a los policías de tránsito, la documentación inherente a la conducción y tránsito de vehículos, cuando le sea solicitada en los términos del artículo 45 de esta ley;
- XIII. Utilizar casco protector, tanto el conductor como sus acompañantes, en el caso que los vehículos fuesen motocicletas o bicicletas; y
- XIV. Las demás que establezcan la presente Ley y sus reglamentos. [...]"



645 -LXXIX-2015

“[...] REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO  
DE LOS CABOS

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y rige el control del transporte de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio de los Cabos, que no sean de la competencia Federal, considerados como actividades de interés público.

**REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 21.-** Procede la suspensión de la licencia por un período de seis meses al conductor de vehículos, en los siguientes casos:

- I.- Cuando en un período de doce meses sea sorprendido dos ocasiones manejando bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- II.- Cuando en un período de doce meses ocasione dos hechos de tránsito;
- III.- Cuando habiendo cometido una infracción se dé a la fuga. Por no respetar las indicaciones del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Cuando en un período de doce meses sea infraccionado 2 veces por rebasar los límites de velocidad permitidos;
- V.- Cuando en un período de doce meses haya cometido 3 infracciones al presente Reglamento;
- VI.- Cuando intervenga en un hecho de tránsito con lesionados o muertos y no les preste auxilio;
- VII.- Por faltas a las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII.- Por resolución judicial;
- IX.- Por resolución administrativa en materia de Medicina Preventiva;
- X.- Cuando permita el uso ilegal o fraudulento de su licencia;
- XI.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Procede la revocación de la licencia en los siguientes casos:

- I.- Por reincidir en más de tres ocasiones la conducción de vehículos bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- II.- Por ser responsable de un hecho de Tránsito en el que resulte alguna persona muerta, por sentencia condenatoria de un hecho doloso, hasta que el infractor compurgue la sanción impuesta.



## 645 -LXXIX-2015

- III.- Cuando se compruebe que ha adquirido un hábito o enfermedad que le inhabilite para conducir vehículos, hasta que el interesado compruebe su rehabilitación;
- IV.- Por incurrir en actos y omisiones graves contrarias a lo que dispone el presente Reglamento, a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- Por resolución judicial;
- VI.- Por resolución del Ejecutivo Municipal;
- VII.- Por resolución administrativa en materia de Medicina Preventiva;
- VIII.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### CAPITULO IV GENERALIDADES

**ARTÍCULO 57.-** Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas contenidas en el presente capítulo, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando estas indiquen claramente que prevalecen sobre las indicaciones de tales dispositivos. Las indicaciones de los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal prevalecen sobre las de los dispositivos para el control del tránsito y sobre las demás reglas de circulación.

### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 150.-** Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre con influencia alcohólica o bajo la acción de cualquier enervante o estupefaciente, aún cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

### SENTIDO DEL TRANSITO LIMITES DEL MUNICIPIO POSTES DE KILOMETRAJE MARCAS

**ARTÍCULO 188.-** Los conductores de vehículos, estarán obligados a respetar las señales y todos los demás dispositivos instalados para el control del tránsito.

### CAPITULO XVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 225.-** Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al corralón en los casos siguientes:

- I.- Cuando carezca de placas o que estas se encuentren vencidas o no correspondan al vehículo.
- II.- Cuando las placas no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.



645 -LXXIX-2015

- III.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
- IV.- Cuando se halle en malas condiciones, que su circulación constituya un peligro para sus ocupantes o para otras personas o tenga alta emisión de contaminantes.
- V.- Cuando realicen servicio público de pasajeros o de carga, sin que cuenten con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado o Gobierno Municipal.
- VI.- Cuando interrumpa notablemente la circulación o se encuentre frente a una salida de vehículos.
- VII.- Cuando así lo autorice la Autoridad Judicial o Administrativa competente, la Dirección de Transporte o la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Los Agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan, será comprobada la propiedad o posesión presentándose originales de la Factura y Tarjeta de Circulación.

**CAPITULO XIX  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 229.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la Comisión de Delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:

**TARIFA:**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)</b>
1	Manejar sin licencia.	8
2	Permitir manejar sin licencia.	3
3	Falta de resello anual a la licencia (cada uno).	3
4	Manejar en estado de ebriedad, 1°, 2° y 3er. grado.	20, 40, 80 respectivamente
5	Al 136 todos de la tabla de sanciones.	

[...]"

Que en mesa de trabajo la Comisión Edilicia ha analizado el marco jurídico vigente en materia de seguridad vial para el Municipio de Los Cabos y considera de vital importancia replantear las políticas públicas que impacten en la incidencia de la siniestralidad vial, ya que esta es la séptima causa de muerte a nivel mundial.

Es por ello que ante el reto que representa para la actual administración municipal, de proveer un entorno



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

2015

**645 -LXXIX-2015**

adecuado para el desarrollo de una vida digna en los diferentes aspectos del ser humano, propone modificaciones al marco jurídico en materia de seguridad pública y vial que permita alcanzar dicho reto, entre los que se encuentra la necesidad de reformar algunas disposiciones en los ordenamientos municipales vigentes.

**TERCERA.-** En este mismo sentido la Comisión Edilicia considera que entre los aspectos sociales más importantes de la presente Administración Pública Municipal, están las acciones para salvar vidas, por lo que las modificaciones que se proponen al los ordenamientos en materia de seguridad pública y vial del Municipio pretenden inhibir y constreñir a los ciudadanos a no cometer malas prácticas en la conducción de vehículos; para tales efectos es necesario y se proponen la modificaciones en los siguientes términos:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone:</b>
<p align="center"><b>BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS</b></p> <p align="center"><b>TITULO SÉPTIMO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas, o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajos.</p> <p>II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos.</p> <p>III.- Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común sin previa comunicación escrita a la autoridad Municipal a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible</p>	<p align="center"><b>BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS</b></p> <p align="center"><b>TITULO SÉPTIMO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas, o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajos.</p> <p>II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos.</p> <p>III.- Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común sin previa comunicación escrita a la autoridad Municipal a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.</p>



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

LOS CABOS

645 -LXXIX-2015

<p>molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.</p> <p>IV.- Permitir o consentir los conductores de vehículos PICK-UP (de caja metálica) o similares, que en el exterior de los mismos se transporte a personas.</p> <p>V.- Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública.</p> <p>VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.</p> <p>VII.- DEROGADO</p> <p>VIII.- Ocupar lugares de uso o tránsito común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin autorización municipal afectando el libre tránsito de personas o vehículos, causando con ello molestias.</p> <p>IX.- Ejercer el comercio ambulante en la vía o lugar público prohibido, sin contar con autorización de la autoridad municipal, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.</p> <p>X.- Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.</p> <p>XI.- Conducir un vehículo estando en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.</p> <p>XII.- No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.</p> <p>XIII.- No disminuir la velocidad en zonas</p>	<p>IV.- Permitir o consentir los conductores de vehículos PICK-UP (de caja metálica) o similares, que en el exterior de los mismos se transporte a personas.</p> <p>V.- Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública.</p> <p>VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.</p> <p>VII.- DEROGADO</p> <p>VIII.- Ocupar lugares de uso o tránsito común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin autorización municipal afectando el libre tránsito de personas o vehículos, causando con ello molestias.</p> <p>IX.- Ejercer el comercio ambulante en la vía o lugar público prohibido, sin contar con autorización de la autoridad municipal, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.</p> <p>X.- Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.</p> <p><b>XI.- Se deroga.-</b></p> <p>XII.- No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.</p> <p>XIII.- No disminuir la velocidad en zonas escolares a menos de 15km. Por hora poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes.</p> <p>XIV.- Circular en motocicletas, bicicletas y automóviles en sentido contrario por calles o avenidas.</p> <p>XV.- Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas.</p>
--	---



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**645 -LXXIX-2015**

<p>escolares a menos de 15km. Por hora poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes.</p> <p>XIV.- Circular en motocicletas, bicicletas y automóviles en sentido contrario por calles o avenidas.</p> <p>XV.- Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas.</p> <p>XVI.- Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos de tránsito.</p> <p>XVII.- Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias, y vehículos de seguridad privada, o de protección civil para identificarse sin tener autorización para ello.</p> <p>XVIII.- Conducir un vehículo de transporte pública de pasajeros dentro del territorio municipal, sin tener autorización de la dirección de transporte del estado de Baja California sur.</p> <p>XIX.- Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial al usuario en interior de la unidad.</p> <p>XX.- Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario.</p> <p>XXI.- Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública.</p> <p>XXII.- Detonar armas de fuego dentro de los centros poblados, semipoblados y rancherías del municipio, esta conducta será sancionada e incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada.</p> <p>La anterior sanción será impuesta</p>	<p>XVI.- Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos de tránsito.</p> <p>XVII.- Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias, y vehículos de seguridad privada, o de protección civil para identificarse sin tener autorización para ello.</p> <p>XVIII.- Conducir un vehículo de transporte pública de pasajeros dentro del territorio municipal, sin tener autorización de la dirección de transporte del estado de Baja California sur.</p> <p>XIX.- Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial al usuario en interior de la unidad.</p> <p>XX.- Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario.</p> <p>XXI.- Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública.</p> <p>XXII.- Detonar armas de fuego dentro de los centros poblados, semipoblados y rancherías del municipio, esta conducta será sancionada e incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada.</p> <p>La anterior sanción será impuesta independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la autoridad competente.</p> <p>XXIII.- Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público.</p> <p>XXIV.- Conducir el vehículo de transporte público rebasando a otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circular, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio.</p> <p>XXV.- Vender, distribuir, almacenar, o tener en</p>
--	---



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

645 -LXXIX-2015

<p>independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la autoridad competente.</p> <p>XXIII.- Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público.</p> <p>XXIV.- Conducir el vehículo de transporte público rebasando a otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circular, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio.</p> <p>XXV.- Vender, distribuir, almacenar, o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin autorización correspondiente.</p> <p>XXVI.- Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente.</p> <p>XXVII.- Adquirir bajo cualquier título los productos señalados en las dos fracciones anteriores en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.</p> <p>XXVIII.- Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello, o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.</p>	<p>posesión pólvora o artículos que la contengan, sin autorización correspondiente.</p> <p>XXVI.- Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente.</p> <p>XXVII.- Adquirir bajo cualquier título los productos señalados en las dos fracciones anteriores en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.</p> <p>XXVIII.- Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello, o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.</p> <p><b>Se adiciona:</b></p> <p><b>Artículo 65 BIS.-</b> La conducción de cualquier vehículo motorizado y no motorizado bajo los efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes se considera un factor de riesgo.</p> <p>A toda persona que incurra en este factor de riesgo le serán aplicables las sanciones que para este efecto se estará a lo dispuesto en los Artículos 228 BIS y 228 TRIS todos del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos.</p> <p>La Dirección General de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito podrá llevar a cabo programas de control para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por el personal del área de peritos y del área jurídica.</p> <p>Los programas de control que establezca la Dirección General de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito para la prevención de accidentes deberán establecer un protocolo de implementación de los puntos de control de alcoholimetría conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos.</p> <p>En caso de que el conductor de un vehículo</p>
---	---



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**645 -LXXIX-2015**

	<p>presente aliento alcohólico, el agente de tránsito procederá a solicitar al personal de peritos y del área jurídica apliquen el examen respectivo, en el lugar de la infracción con el empleo del instrumento de medición.</p> <p>El personal de área de peritos de la dependencia, competente en materia de movilidad, en este caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que las pruebas de aire espirado mediante el alcoholímetro serán incluidas en la averiguación previa que, en su caso, se integre.</p>
<p><b>Texto Vigente:</b></p> <p align="center"><b>REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO VIII REGLAS DE CONDUCCIÓN OBLIGACIONES</b></p> <p align="center"><b>PROHIBICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 150.-</b> Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre con influencia alcohólica o bajo la acción de cualquier enervante o estupefaciente, aún cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.</p>	<p><b>Texto que se propone:</b></p> <p align="center"><b>REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO VIII REGLAS DE CONDUCCIÓN OBLIGACIONES</b></p> <p align="center"><b>PROHIBICIONES</b></p> <p><b>Se modifica:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 150.-</b> Queda prohibido conducir un motorizado y no motorizado bajo influencia alcohólica o acción de cualquier enervante o estupefaciente, se cons factor de riesgo; aún cuando por prescripción médica autorizada para su uso.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO XVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 224.-</b> Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los casos que lo estimen necesario y con motivos originados por el propio conductor, discrecionalmente retendrá en garantía del pago de las infracciones cometidas al presente Reglamento o a la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur:</p> <p>I.- La licencia para conducir o el permiso provisional, cuando la infracción sea cometida por el conductor.</p>	<p align="center"><b>CAPITULO XVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 224.-</b> Los Agentes de la Dirección Gen Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los casos estimen necesario y con motivos originados por el conductor, discrecionalmente retendrá en garantía del pago de las infracciones cometidas al presente Reglamento o a la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur:</p> <p>I.- La licencia para conducir o el permiso provisional, cuando la infracción sea cometida por el conductor.</p> <p>II.- La tarjeta de circulación, cuando la infracción sea cometida por el propietario.</p> <p>III.- Las placas de circulación, cuando el vehículo esté estacionado y no se encuentra el conductor o propietario del vehículo.</p>



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**645 -LXXIX-2015**

<p>II.- La tarjeta de circulación, cuando la infracción sea cometida por el propietario.</p> <p>III.- Las placas de circulación, cuando el vehículo está mal estacionado y no se encuentra el conductor o el propietario del vehículo.</p> <p>IV.- El vehículo, cuando el conductor carezca de licencia o que ésta se encuentre vencida, cancelada o suspendida.</p> <p><b>ARTÍCULO 225.-</b> Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al corralón en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando carezca de placas o que estas se encuentren vencidas o no correspondan al vehículo.</p> <p>II.- Cuando las placas no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.</p> <p>III.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.</p> <p>IV.- Cuando se halle en malas condiciones, que su circulación constituya un peligro para sus ocupantes o para otras personas o tenga alta emisión de contaminantes.</p> <p>V.- Cuando realicen servicio público de pasajeros o de carga, sin que cuenten con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado o Gobierno Municipal.</p> <p>VI.- Cuando interrumpa notablemente la circulación o se encuentre frente a una salida de vehículos.</p> <p>VII.- Cuando así lo autorice la Autoridad Judicial o Administrativa competente, la Dirección de Transporte o la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito</p>	<p>IV.- El vehículo, cuando el conductor carezca de licencia o que ésta se encuentre vencida, cancelada o suspendida.</p> <p><b>ARTÍCULO 225.-</b> Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al corralón en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando carezca de placas o que estas se encuentren vencidas o no correspondan al vehículo.</p> <p>II.- Cuando las placas no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.</p> <p>III.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.</p> <p>IV.- Cuando se halle en malas condiciones, que su circulación constituya un peligro para sus ocupantes o para otras personas o tenga alta emisión de contaminantes.</p> <p>V.- Cuando realicen servicio público de pasajeros o de carga, sin que cuenten con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado o Gobierno Municipal.</p> <p>VI.- Cuando interrumpa notablemente la circulación o se encuentre frente a una salida de vehículos.</p> <p>VII.- Cuando así lo autorice la Autoridad Judicial o Administrativa competente, la Dirección de Transporte o la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Los Agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan, será comprobada la propiedad o posesión presentándose originales de la Factura y Tarjeta de Circulación.</p> <p><b>ARTÍCULO 226.-</b> Para los efectos del artículo 224, se entiende que las placas de circulación se entregan al propietario del vehículo, para su uso durante su vigencia, existiendo la facultad de retenerlas en los casos que previene el Presente Reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 227.-</b> Cuando las infracciones que se cometan con motivo del tránsito constituyan hechos delictuosos, el Agente que intervenga en los mismos, procederá a retener a los responsables y ponerlos de inmediato a disposición de las Autoridades correspondientes.</p>
---	--



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

Los Cabos

645 -LXXIX-2015

Municipal. Los Agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan, será comprobada la propiedad o posesión presentándose originales de la Factura y Tarjeta de Circulación.

**ARTÍCULO 226.-** Para los efectos del artículo 224, se entiende que las placas de circulación se entregan al propietario del vehículo, para su uso durante su vigencia, existiendo la facultad de retenerlas en los casos que previene el Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 227.-** Cuando las infracciones que se cometan con motivo del tránsito constituyan hechos delictuosos, el Agente que intervenga en los mismos, procederá a retener a los responsables y ponerlos de inmediato a disposición de las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 228.-** Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas de retención a la persona que se le detenga por conducir un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, de enervantes o estupefacientes. Si la violación prevista en este artículo es cometida por conductor de vehículo del servicio público, además será consignado a la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 228.-** Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas de retención a la persona que se le detenga por conducir un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, de enervantes o estupefacientes. Si la violación prevista en este artículo es cometida por conductor de vehículo del servicio público, además será consignado a la Autoridad competente.

Se adiciona:

**DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS,  
ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS**

**Artículo 228 BIS.-** A toda persona que incurra en este factor de riesgo le serán aplicables las sanciones que para este efecto disponga el artículo 229 del presente reglamento.

I. Los mecanismos de detección establecidos serán los siguientes:

a) Por controles establecidos sobre las vialidades para prevenir accidentes de tránsito,



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LD/CA/2015

### 645 -LXXIX-2015

- ocasionados por la influencia que derive del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes cuya revisión será aleatoria;
- b) De forma rutinaria en el ejercicio de las funciones que realice la Policía de Tránsito Municipal, donde se solicite la presencia de un perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, a fin de que efectúe la prueba en un conductor que previamente haya cometido una infracción; y
  - c) En el caso de que se haya ocasionado un accidente, el policía vial solicitará la presencia de un perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito a fin de que efectúe la prueba en los conductores involucrados en el mismo, en éste caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que las pruebas de aire espirado mediante el alcoholímetro serán incluidas en la averiguación previa que en su caso se integre.
- II. De verificarse una concentración de alcohol inferior que exima de sanción a un conductor, el perito o el Policía de Tránsito Municipal, podrán exhortar a éste, de manera cordial y respetuosa, a permitir que alguno de sus pasajeros, de haberlos, continúe la conducción del vehículo, siempre y cuando:
- a) Se verifique que el pasajero designado para conducir no presente concentración de alcohol alguna en su organismo; y
  - b) Cuente con licencia para conducir vigente que lo habilite para el uso del vehículo en que se trasladan. El perito o el Policía de Tránsito Municipal deberán informar la existencia del riesgo al que se exponen el conductor y sus pasajeros y recomendarles la lectura de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- III. En el supuesto previsto en el artículo 188 del presente Reglamento, y que el conductor presente una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, que sólo se sancione con multa de conformidad con el artículo 229 BIS del presente reglamento.
- IV. Para este supuesto se podrá exhortar a que alguno de los pasajeros que viaje en el vehículo y que se encuentre en condiciones óptimas, podrá conducir el vehículo del punto de control hacia su destino y siempre con el consentimiento del conductor infractor. En los casos en los que el conductor al que se tenga que aplicar la imposición del arresto administrativo inmutable por presentar una concentración de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, el vehículo será remitido al depósito público o privado concesionado correspondiente. En el lugar donde tenga verificativo el centro de control se levantará un inventario del contenido del vehículo y su equipamiento completo al momento de que se imponga el arresto administrativo a su conductor. Una vez hecho el inventario en presencia del infractor, se procederá a sellar el vehículo y se remitirá al depósito.
- V. Será requisito para la liberación del vehículo, presentar acta de libertad emitido por la cárcel municipal o el lugar que determine el Juez calificador o los previamente designados para este efecto.
- VI. El conductor que se niegue a realizarse la prueba de alcoholimetría se le impondrá el arresto administrativo inmutable. Sin embargo, previamente debe ser conminado sobre las consecuencias que este acto implica, a fin de que acceda a realizarse la prueba con inmediatez por el personal competente en el punto de control; en este entendido, solamente podrá hacerse acreedor a la sanción que el resultado de la prueba de alcoholimetría en aire espirado arroje. De no haber concentración presente en el caso de que admita que se le realice la prueba, podrá continuar con su desplazamiento.
- VII. En el supuesto que la sanción sea la prevista en el artículo 55 del presente reglamento y el



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

Los Cabos

645 -LXXIX-2015

- infractor no tenga capacidad de pago; le será impuesto el arresto administrativo inmutable por el Juez Calificador excepto en los casos donde se vea involucrado algún menor de edad.
- VIII. En todos los escenarios que aluden el artículo 57 del presente título y cuando el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo al protocolo en la materia y supletoriamente a las Leyes que correspondan. Y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento.
- IX. Las medidas de seguridad que se tomaran para el traslado del conductor infractor al centro de retención, buscará proteger la integridad del Policía Vial, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se sujetará a las siguientes medidas:
- a) Una revisión física corporal por parte del policía vial al infractor debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión;
  - b) La colocación de los aros aprehensores para el traslado, a excepción de los menores de edad o conductores infractores que detenten la tutela de uno o varios menores de edad acompañantes; y
  - c) En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que este laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación mayor de riesgo.
- X. En el caso de conductores de vehículos de transporte público se considera lo siguiente:
- a) Cuando el resultado de la prueba sea entre .01 a .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 229 BIS y se procederá como indica el Protocolo en materia;
  - b) Cuando el resultado de la prueba sea entre .41 a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 229 BIS, con el retiro de la circulación vehículo al depósito público o privado concesionado correspondiente a otra y se procederá como indica este Protocolo; y
  - c) Cuando el resultado de la prueba mayor a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 229 BIS y se procederá como indica el Protocolo en materia.
- XI. En el caso que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, se enviará al puesto de socorro más cercano para su atención, previa determinación mediante examen clínico realizado por el médico o paramédico, ya sea en el punto de control o en el centro de retención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA**

Artículo 228 TER.- El objeto del presente protocolo consiste en establecer las actuaciones, en materia de alcoholimetría, de las diferentes entidades del H. Ayuntamiento de Los Cabos, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos.

1. De conformidad en lo establecido en el artículo 65 BIS.- del Bando de Policía y Buen Gobierno y lo dispuesto en el presente reglamento, para los efectos del siguiente protocolo de actuaciones en materia de alcoholimetría, se entenderá por:



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

645 -LXXIX-2015

**Alcoholímetro:** Instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

**Prueba de Alcoholimetría:** Prueba de niveles de alcohol en aire espirado que se realiza a conductores de vehículos automotores en dos etapas, cualitativo y en su caso cuantitativa.

**Acta de Alcoholimetría:** Documento administrativo expedido por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en la cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prueba de alcoholimetría, conforme a lo establecido en el presente reglamento

**Bando:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos.

**Boleta de Infracción:** Documento expedido por la Policía Vial, en los términos del presente Reglamento, donde se hace constar la falta administrativa en la cual incurre el propietario o el conductor infractor.

**Boquilla:** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

**Cárcel Municipal:** Lugar destinado para dar cumplimiento a los arrestos administrativos inconmutables, de conformidad al artículo 75 del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Médico:** Persona facultada para realizar el examen clínico médico por los conocimientos con que cuenta.

**Paramédico:** Persona facultada y con los conocimientos necesarios para realizar la atención de urgencia.

**Certificado Clínico Médico:** Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico realizado a un conductor para determinar su estado de ingesta de alcohol.

**Ley:** Ley de Tránsito Terrestre para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

**Reglamento:** Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos.

**Policía:** Policía Vial o Policía de Tránsito Municipal.

**Programa:** El programa designado para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

**Protocolo:** El presente documento para la implementación del procedimiento en los puntos de control de alcoholimetría y vigilancia ordinaria, dentro del programa.

**Punto de Control:** Ubicación itinerante en la vía pública, el cual establece el programa con personal asignado al mismo.

**Comprobante:** Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

**Curso:** curso de capacitación en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LOS CABOS

### 645 -LXXIX-2015

viales por causa de la ingesta del alcohol y que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

2. Son principios rectores en este Protocolo:

- I.- Legalidad;
- II.- Objetividad;
- III.- Eficiencia;
- IV.- Profesionalismo;
- V.- Honradez y
- VI.- Respeto a los Derechos Humanos.

La numeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con los tratados internacionales ratificados por México, y las demás leyes aplicables.

3. En sus actuaciones, las autoridades, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y la comunidad en general.

4. Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, a través de los convenios que celebre con otras Instituciones, dependencias públicas y privadas, será la encargada de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a todo el personal involucrado, necesario para la implementación de este protocolo.

5. Acerca de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta del alcohol, Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

6. La participación de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales en el programa designado para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., será regulada en este Protocolo.

### DISPOSICIONES GENERALES

Los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación del Bando y el presente Reglamento, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del mismo.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y las autoridades concurrentes en el programa, así como aquellas que se adhieran en el futuro, diseñarán los planes y estrategias operativas para definir y establecer de manera coordinada, los puntos de control de alcoholimetría.

En el desarrollo de esta Política Pública la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito a través de la Dirección Municipal de Tránsito será la encargada de llevar a cabo las directrices de las campañas y la organización de los puntos de control, lo anterior en coordinación con las autoridades concurrentes en la implementación del programa.

Para efecto de llevar a cabo el Programa de detección de alcohol en aire aspirado de los conductores de



## 645 -LXXIX-2015

vehículos automotores, se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

**PRIMERO:** La capacitación obligatoria que tiene que recibir y aprobar todo aquel conductor que resulte positivo a una prueba, tiene el objetivo de generar en el infractor una nueva visión de la problemática de la siniestralidad vial, a través de la sensibilización y concientización de los problemas de salud que ésta genera.

### NOMBRE DEL PROCESO

**Curso en Materia de Sensibilización, Concientización y Prevención de Accidentes Viales.**

**OBJETIVO DEL PROCESO:** Impartir un curso a los conductores infractores por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, éste curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, es impartido por personal debidamente capacitado y acreditado por la Dirección General de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito.

**Curso:** La Dirección General de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, publicará en la página de internet oficial de la Dirección General, el calendario de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, para que todos los conductores que se encuentren en estos supuestos cumplan con lo establecido en el Reglamento.

**SEGUNDO:** Tratándose de la implementación del Programa para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos automotores, el municipio deberá sujetarse a los procesos de homologación en materia de capacitación, así como cumplir con los requisitos de certificación y la suscripción de convenios con las autoridades relacionadas en el programa. Para esto, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, llevará a cabo lo conducente y relativo a este proceso.

### NOMBRE DEL PROCESO

**Capacitación y Certificación de los Puntos de Control de Alcoholimetría en los Municipios.**

**OBJETIVO DEL PROCESO:** El Municipio deberá celebrar el convenio respectivo con el Gobierno del Estado y la Federación con el fin de implementar la organización, capacitación y certificación, de la unidad administrativa que el Municipio indique a efectos de generar operativos de alcoholimetría.

**CERTIFICACIÓN:** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito otorgará una certificación única al unidad administrativa encargada de la seguridad vial, para que implemente el Programa, asimismo instruirá al personal que designe y sea participe en su implementación; una vez que se concluyan los cursos de capacitación anteriormente señalados, los requisitos anteriores serán necesarios para la entrega de dicha certificación, y para el caso de las actualizaciones en materia de capacitación que el Programa requiera en el futuro, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito procederá a renovar estas actualizaciones y a refrendar la certificación.

Una vez que se concluya la etapa de capacitación, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito a través de la unidad administrativa encargada del área jurídica, realizará las modificaciones al convenio en caso de que las hubiera y cuando existan nuevos elementos que se



## 645 -LXXIX-2015

puedan incorporar al convenio suscrito.

**TERCERO:** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, realizará un análisis en forma que otorgue datos cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones, con objeto de determinar cuándo así proceda la colocación de los puntos de control en donde exista un índice de incidencia de accidentes viales de conductores bajo los efectos de sustancias alcohólicas, para lo cual procesara la información proporcionada por diferentes autoridades relacionadas con la materia

### NOMBRE DEL PROCESO

#### Análisis y diseño de los puntos de alcoholimetría

**OBJETO DEL PROCESO:** La ubicación de los puntos de control de alcoholimetría deben determinarse considerando las investigaciones y datos generados por las autoridades concurrentes en este proceso, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice, tanto diurno como nocturno.

El apoyo de otras instituciones en el Sector Salud y Organismos no Gubernamentales, serán de utilidad para realizar los análisis necesarios para obtener datos de siniestralidad que aporten confiabilidad y viabilidad.

De manera enunciativa más no limitativa el operativo aleatorio, tiene el objetivo de evitar situaciones de riesgo para el punto de control:

- I.- En la periferia de las zonas con mayor afluencia de establecimientos con el giro de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- II.- Zonas con mayor índice de siniestros viales e índices delictivos;
- III.- Vialidades con alta afluencia vehicular y
- IV.- En algunos casos, a petición ciudadana.

Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- I.- Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad;
- II.- No instalarse en calles sin iluminación;
- III.- Evitar los salientes altos, curvas peligrosas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas.
- IV.- Edificios públicos y zonas de emergencia.
- V.- Evitar ubicarlos justo frente a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión, esparcimiento y expendios de bebidas alcohólicas.



## 645 -LXXIX-2015

Desde el análisis y el diseño, se debe considerar la seguridad del punto de control, así como la organización para contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para un buen desempeño en el proceso, tomando en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las rutas alternas en caso de emergencia.

**CUARTO:** La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad tanto técnica, como operativa que permita otorgar un proceso que respete el marco jurídico, como los derechos humanos de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

### **NOMBRE DEL PROCESO**

**Prueba de alcoholimetría, por medio de aire espirado.**

**OBJETIVO DEL PROCESO:** Determinar el nivel de alcohol en el conductor por medio de la aplicación del examen de alcoholimetría, de acuerdo al presente Protocolo.

**ALCANCE O ÁMBITO:** Conductores en los que se detecta aliento alcohólico o se encuentran bajo los efectos de alcohol, en un punto de control o a causa de la vigilancia ordinaria del Policía Vial.

**OBJETIVO DEL SUBPROCESO:** Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos al consumo de alcohol y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por el Reglamento.

Los peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito adscritos al Programa, será los encargados de realizar el examen de alcoholimetría a los conductores infractores en coordinación con la Policía Vial para determinar estado de ebriedad, en su caso podrán determinarse y aplicarse la sanción y medidas de seguridad que correspondan de acuerdo al Reglamento y el presente Protocolo.

El proceso es integral, ya que busca prevenir la posible comisión de infracciones administrativas o incluso accidentes, las cuales se derivan de la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, y para ello, se plantean las siguientes variantes:

- 1.- **Puntos de Control Itinerantes;**
- 2.- **Vigilancia ordinaria de la Policía Vial; y**
- 3.- **Accidente en las Vialidades.**

**QUINTO:** El Registro de los vehículos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, será la herramienta que mantendrá los registros sobre todos los conductores que cometan infracciones relacionadas con la ingesta de alcohol y sobre todo para el tratamiento de los reincidentes en los resultados positivos de las pruebas de alcoholimetría, con lo anterior se harán acreedores a una suspensión o cancelación de su licencia de conducir, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento y el presente protocolo.

La base de datos de las licencias para conducir vehículos de motor y las respectivas infracciones levantadas, se integrarán al registro vehicular municipal, con objeto de llevar el registro en uno mismo documento, que incluirá los datos referentes al propietario del vehículo y los datos de la licencia para fines de seguridad.

VII. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito garantizará la seguridad de la información vertida en el registro y lo mantendrá actualizado por medio de las tecnologías necesarias.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

2015

645 -LXXIX-2015

para el manejo adecuado de la información.

### **NOMBRE DEL PROCESO**

**Control de registro de infractores y reincidentes por conducir vehículos automotores bajo los efectos de alcohol, concatenada con bases de datos asentadas en el registro.**

**OBJETIVO DEL PROCESO:** Protocolo de control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas al Reglamento, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol.

**ALCANCE O ÁMBITO:** Conductores infractores que conduzcan vehículos y que además se confirme lo realizan bajo los efectos de alcohol.

**OBJETIVO DEL SUBPROCESO:** Determinar y registrar la incidencia de los conductores infractores que conduzcan bajo los efectos del alcohol, detectando la reincidencia por medio de la información, que se genera en otras áreas de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de las Boletas de infracción al Reglamento, además, en los casos correspondientes, de las actas realizadas por personal del área de peritos y del área jurídica.

### **DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO**

#### **Montaje del operativo.**

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control

- a) Zona de Prevención (a una distancia mínima de 90 metros);
- b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros)
  - Área de la etapa cualitativa (arroyo vehicular)
  - Área de la etapa cuantitativa (banqueta o camellón etc.); y
- c) Zona de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).

**Zona de prevención:** Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría. La primera señalización que encontrará, será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 40 km/h máximo, en donde se colocará una auto patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; la segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h máximo, que será ubicada a los 60 metros de la zona de aplicación de la prueba en donde se colocará el anuncio o manta de punto de control.

La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h máximo y estará ubicado a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba.

#### **Accesorios de la Zona Preventiva:**

1. Al menos 30 trafitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante.



## 645 -LXXIX-2015

Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.

2. Al menos 04 luces destelladoras
3. Lonas con mensajes informativos
4. Paletas con el señalamiento restrictivo de "alto" y "siga"
5. Banderas para disminuir la velocidad
6. Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad)
7. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
8. Torres de iluminación (mínimo 02)
9. Mínimo un auto patrulla.

En esta zona también se llevará a cabo la selección aleatoria de los vehículos y conductores a los que se realizará la entrevista inicial o etapa cualitativa, para lo cual, es necesario asignar un elemento responsable de dicha selección, así como de dar paso a éstos, haciendo los señalamientos humanos para que se coloquen en la línea de la entrevista o prueba de alcoholimetría

Se sugiere que el personal asignado a la zona de preventiva sean 02 policías viales (preferentemente del sexo masculino). Uno de ellos será el responsable de seleccionar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

### **Accesorios de la zona de aplicación de la prueba**

1. Por lo menos dos equipos de alcoholimetría
2. Una impresora
3. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas
4. Papel térmico para la impresora
5. Formatos aplicables
6. Pilas que requieren los equipos de alcoholimetría
7. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo de las funciones (Bolígrafos, lápices, hojas, etc.)
8. Una computadora
9. Mínimo una mesa de trabajo
10. Mínimo 2 sillas
11. Un contenedor para la basura
12. Mínimo tres lámparas de mano

**Zona de aplicación:** El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba en sus etapas cualitativa y cuantitativa para determinar la presencia de alcohol en el conductor, y en caso de resultar positivo, determinar los grados en aire espirado.



645 -LXXIX-2015

**Entrevista Inicial e inicio de la prueba en su etapa cualitativa**

La realizará, a los conductores seleccionados, la persona facultada para ello (preferente de sexo femenino).

La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la etapa cuantitativa, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire espirado.

La entrevista inicial debe contar con un guion de entrevista y procedimiento que indique a los oficiales la forma en que deben dirigirse a los conductores y a sus acompañantes; se sugiere:

- Saludo (Buenos Días, Tardes, Noches) *"lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo."*
- Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando: *"Estamos llevando a cabo el programa de alcoholimetría por lo que vamos a pedir su cooperación para realizarle una prueba muy sencilla que consiste en que sople hacia el equipo de medición, el cual nos indicará si existe presencia de alcohol en el aliento".*
- Después de realizada la prueba, el encargado tendrá que mostrar al conductor el resultado presentado en la pantalla del alcoholímetro, sea positivo o negativo, ya que es una etapa cualitativa. En caso de no detectar la presencia del alcohol se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad y dándole gracias por su cooperación.

En caso de que esta etapa resulte positiva, se debe proceder de la siguiente manera:

- Indicar al conductor que le proporcione sus documentos (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro), ingrese su vehículo al área de seguridad, apague el motor), cierre su vehículo, lleve consigo las llaves y posteriormente se traslade al área de aplicación de la etapa cuantitativa, donde se realizarán los siguientes pasos:
- El perito designado para realizar la etapa cuantitativa, saludará al conductor y le explicará que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado alcoholímetro. Se le informará también, al conductor que, debido a que se le detectó alcohol en el aliento, se le realizará la etapa cuantitativa, con el objeto de determinar el nivel del mismo.
- Se le deberá explicar en qué consiste la etapa y en cuánto tiempo aproximadamente se tardará el análisis que se le realizará a través del aparato de alcoholimetría.
- Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.
- Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique.
- En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe informar que de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA  
GENERAL

645 -LXXIX-2015

- Cuando el alcoholímetro no registre algún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; se le invitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su participación, y se le invita abordar su vehículo, entregándole sus documentos, para darle el paso de salida.

En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor, rebase el nivel de alcohol permitido en la ley, se les comunicará, el resultado, mostrándole la pantalla del equipo y se les informa cuál es el procedimiento de sanción a seguir.

En caso de que el resultado sea superior a 0.25 y hasta 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se levantará el acta correspondiente y el infractor tendrá que ser trasladado con el Juez Calificador en compañía del Policía Vial, donde procederá a recibir la Boleta de Infracción con la sanción respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso de que el resultado sea mayor a 0.41, será trasladado con el Juez Calificador para que le califique la infracción y emita la sanción correspondiente, de acuerdo al Reglamento.

El perito levantará el acta correspondiente y tendrá que llenar la documentación necesaria que avale la prueba de conformidad a la normatividad vigente.

Los Observadores y demás interesados en el programa, deberán presentar ante el titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, la lista de participantes que acudirán a los puntos de control, con al menos 05 días de anticipación.

Una vez en el punto de control deberán ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros y no interfieran con las funciones de la autoridad, en donde tendrán que acatar las siguientes reglas:

- 1) Deberán portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante, el cual deberá ser costeadado por ellos mismos;
- 2) Portar un gafete oficial de identificación;
- 3) No deberán intervenir en el proceso de alcoholimetría. Solamente podrán realizar cualquier apunte y reportes que necesiten;
- 4) Jamás podrán abordar a una persona con prueba positiva en alcoholimetría;
- 5) Sólo podrán moverse dentro del área que se les asigne;
- 6) Sólo podrán participar los observadores autorizados por punto de control;
- 7) En caso de los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, podrán actuar de acuerdo a las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo.
- 8) En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizados si no media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.

**Zona de Seguridad:** El objetivo de la zona de seguridad es garantizar, tanto a los participantes que se encuentran en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área de la etapa cuantitativa.

Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que



## 645 -LXXIX-2015

ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestionamientos o percances. De igual forma, habrá policías viales resguardando todo el perímetro del montaje.

### Accesorios de la Zona de Seguridad

- a) 20 trafitambos con elementos reflejantes, grado diamante.
- b) 10 luces destelladoras
- c) 50 conos con elementos reflejantes, grado diamante.
- d) 12 reductores de velocidad
- e) 03 señalamientos restrictivos de velocidad
- f) 01 lona informativa
- g) 01 una pantalla de led's
- h) 02 torres de iluminación
- i) 01 toldo de 5 metros
- j) 03 auto patrullas
- k) 02 moto patrullas
- l) 01 vehículo tipo van
- m) 01 grúa plataforma
- n) Chalecos reflejantes y chalecos anti balas necesarios para garantizar la seguridad del operativo.

### FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO.

#### Actores Esenciales

**Funciones de los integrantes de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal:** Son los encargados del diseño e implementación del montaje del punto de control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo; la selección aleatoria de los vehículos; aseguramiento (de principio a fin del procedimiento de la etapa cuantitativa); elaboración de la boleta de infracción y traslado de los conductores que rebasen el límite de alcohol de acuerdo a la norma vigente, además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente.

**Funciones de perito:** Explicar al conductor el procedimiento de toma de muestra; realizar la etapa de alcoholimetría cualitativa y cuantitativa; dar a conocer el resultado de la prueba al conductor; elaboración de acta de alcoholimetría; dar conocimiento y canalizarlo a la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal, en los casos previstos por la normativa vigente.

**Funciones del juez calificador:** Calificar la infracción cometida por personas que conduzcan bajo los influjos del alcohol de acuerdo al resultado de la prueba cuantitativa de aire espirado, la imposición de sanciones de acuerdo a la normatividad vigente y solicitar información de reincidencia.

**Funciones del médico:** Brindar los primeros auxilios en caso de un hecho de tránsito provocado en la periferia del operativo, realizar un certificado clínico médico a los conductores y evaluar el estado de intoxicación en el conductor.

#### Actores complementarios

**Funciones de los Visitadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:** Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos de toda persona.



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

LOS CABOS

**645 -LXXIX-2015**

**Funciones del personal de la Contraloría del Estado:** Vigilar el actuar de los servidores públicos.

**Funciones de los observadores ciudadanos:** Observar el desarrollo del operativo.

En el caso de la implementación de programas preventivos, las entidades gubernamentales en materia de seguridad que celebren acuerdos con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, se sujetará a lo establecido en el mismo.

**ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS**

**1.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA CON EQUIPO DE AIRE  
ESPIRADO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ALEATORIO (Itinerante)**

1.-	Al momento que el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal realice su vigilancia ordinaria y en caso de que el conductor de un vehículo, al cometer una infracción al Reglamento, presente aliento alcohólico solicitará al personal de peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que le aplique el respectivo en el lugar de la infracción, con el instrumento de medición autorizado para el caso de alcoholimetría.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal
2.-	<p>El personal de peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba.</p> <p>Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</p> <p>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.</p>	Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal
3.-	<p>Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 BIS del presente reglamento.</p> <p>Y en ese instante el Policía Vial y/o Policía Municipal pedirá en ese momento los documentos Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 229 BIS, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Boleta de Infracción, entregándosela al</p>	Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

*Los Cabos*

**645 -LXXIX-2015**

	<p>conductor, junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar.</p> <p>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 229 BIS del presente reglamento.</p> <p>El Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Boleta de Infracción, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 225 del presente reglamento; en tanto que al conductor en la unidad de la Policía Vial o de Tránsito Municipal según corresponda, será trasladado a la Cárcel Municipal, donde el Juez Calificador emitirá la sanción correspondiente.</p> <p>De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia.</p> <p>Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.</p> <p>En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su Boleta por la o las infracciones cometidas, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.</p>	<p>Juez Calificador</p> <p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal</p>	
<p>4.-</p>	<p>Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado.</p> <p>En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 229 BIS del presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>1.- Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en</p>	<p>Perito la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal</p> <p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal Juez Calificador</p>	



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

2015

645 -LXXIX-2015

el término de una hora en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso que:

- a) El menor de edad no aportase la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela;
- b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable;
- c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido;
- d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.

La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social del DIF Municipal, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.

2.- Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.

3.- La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en artículo 229 BIS del presente reglamento.

4.- En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su Boleta de infracción de acuerdo a lo infringido por el conductor, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.

**2.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA EN INFRACCIÓN O FALTAS A LA LEY, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (VIGILANCIA ORDINARIA DE LA POLICÍA)**

1.-	Al momento que el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal atienda un accidente vial y no existieran personas heridas o fallecidas; y el o los conductores participantes	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito
-----	---	---



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**645 -LXXIX-2015**

	<p>presentaran aliento alcohólico, se solicitará al personal de peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito que se presenten en el lugar y apliquen el examen respectivo, con el empleo de instrumentos de medición.</p>	Municipal	
2.-	<p>El personal de peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba.</p> <p>Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</p> <p>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.</p>	Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.	
3.-	<p>Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 BIS del Reglamento.</p> <p>Y en ese instante el Policía Vial y/o Policía Municipal pedirá en ese momento los documentos Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 229 BIS, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Boleta de Infracción entregándosela al conductor junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente, y no hubiese personas lesionadas, fallecidas, daños al municipio, estado o la federación a causa del accidente referido.</p> <p>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 229 BIS del Reglamento, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Boleta de Infracción, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa al depósito autorizado, en tanto que el conductor será trasladado a la Cárcel Municipal, donde el Juez Calificador emitirá la sanción correspondiente.</p> <p>En caso que las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento solo se retendrá el vehículo del conductor que de positivo a la prueba antes mencionada.</p>	Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito. Juez Calificador Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal	



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**645 -LXXIX-2015**

	<p>De no existir acuerdo los dos vehículos serán remitidos al depósito público o privado concesionado.</p> <p>De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia.</p> <p>Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.</p> <p>En caso que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar, siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente y no hubiese personas lesionadas, fallecidas, daños al municipio, estado o la federación a causa del accidente referido.</p> <p>En el caso de que el resultado de la prueba fuese mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se remitirá al o los conductores infractores en el caso que existan muertos o heridos, en este supuesto a la Agencia del Ministerio Público, donde se hará entrega del acta correspondiente; y se enviarán con grúa el o los vehículos con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado, sujeto a concesión de acuerdo al artículo 225 del presente reglamento, quedando a disposición del titular de dicha agencia.</p>		
4.-	<p>Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado.</p> <p>En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 229 BIS, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>1.- Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad,</p>	<p>Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito</p> <p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Juez Calificador</p>	

36



# SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

## 645 -LXXIX-2015

custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de una hora en el punto del accidente a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso que:

- a) El menor de edad no aportase la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela;
- b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable;
- c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido;
- d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.

La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al DIF Municipal, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.

2.-Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.

3.- La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en el artículo 229 BIS del presente reglamento.

4.- En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su boleta de infracción, en el supuesto de que no existiera acuerdo entre los participantes o a causa del accidente hubiera daños al municipio, estado o la federación se le agradecerá y se podrá retirar del lugar siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente.

### 3.-ALCOHOLIMETRÍA EN CASOS DE UN ACCIDENTE VIAL

Para todos los supuestos anteriores y en el caso de que la sanción sea la prevista en el artículo 229 BIS del presente Reglamento, podrá conmutarse con arresto administrativo o con jornadas de trabajo a favor de la comunidad.



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

645 -LXXIX-2015

Para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.

Las medidas de seguridad que se tomaran para el traslado del conductor infractor al centro de retención, buscara proteger la integridad del Policía Vial, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se regirá a las siguientes medidas:

1. Una revisión física corporal por parte del Policía Vial al infractor debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión.
2. La colocación de los aros aprehensores para el traslado, en excepción a los menores de edad o conductores infractores que protesten la tutela de uno o varios menores de edad acompañantes siempre y cuando no violento ni verbal, ni físicamente la integridad propia y de terceros.
3. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que este laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación mayor de riesgo.

Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa de alcoholimetría, el conductor a quien se le practique o este en proceso a aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal que participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

1. Se le cuestionara al conductor si es su deseo ser examinado por el perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo, y una vez que el juez calificador determine la sanción correspondiente se le notificará personalmente y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Publico.
2. En caso de que se negare a ser examinado por el perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito levantará la boleta de infracción asentado la negativa del conductor a ser evaluado, remitiendo dicha boleta al juez calificador, quien impondrá una sanción de doce a treinta y seis horas de arresto incommutable, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor, y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Publico.
3. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Publico y consignado ante el Juez del Ramo Penal, el cumplimiento del arresto administrativo se hará una vez que obtenga su libertad.
4. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.

En el caso de conductores de vehículos de transporte público en todas sus modalidades que se trasladen en la unidad en la cual se presta el servicio también se considera lo siguiente:

- A. Cuando el resultado de la prueba sea entre .01 a .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 229 BIS de este reglamento y se procederá como indica este



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**

Los Cabos

**645 -LXXIX-2015**

Protocolo.

B. Cuando el resultado de la prueba sea entre .41 a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 229 BIS del presente reglamento y enviando al vehículo al depósito publico correspondiente a otra y se procederá como indica este Protocolo.

C. Cuando el resultado de la prueba mayor a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 229 BIS de este reglamento y se procederá como indica este Protocolo.

En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, el médico o paramédico en el punto de control o en el centro de retención, previo examen clínico, se enviara al conductor al centro de socorro más cercano para su atención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

En el supuesto de que no se encontrara un médico en el punto de control y se presentara una urgencia médica se tendrá que alertar vía radio de esta y se procederá a pedir el apoyo del sistema de emergencia.

La Comisión Edilicia al proponer estas medidas y acciones tienen el fin de disuadir a los infractores para reducir el índice de accidentes por la ingesta de alcohol, sobre todo aquellos que enlután cada año decenas de hogares en el Municipio de Los Cabos; para tales efectos es necesario aplicar sanciones más específicas, enérgicas y puntuales para los infractores y se proponen la modificaciones en los siguientes términos:

**Texto Vigente:**

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LOS CABOS  
CAPITULO XIX  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 229.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la Comisión de Delitos u otras responsabilidades en que incurran los infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:

**TARIFA:**

<b>CLAV E</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE  (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)</b>
1	Manejar sin licencia.	8
2	Permitir manejar sin licencia.	3
3	Falta de resello anual a la licencia (cada uno).	3
4	Manejar en estado de ebriedad, 1°, 2° y 3er. grado.	20, 40, 80 respectivamente



**SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL**



**645 -LXXIX-2015**

Texto que se propone: de la tabla de		
5	sanciones.	<b>CAPITULO XIX SANCIONES</b>
<b>ARTÍCULO 229.-</b> Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la Comisión de Delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:		
<b>TARIFA:</b>		
<b>CLA VE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE  (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)</b>
1	Manejar sin licencia.	8
2	Permitir manejar sin licencia.	3
3	Falta de resello anual a la licencia (cada uno).	3
<b>4</b>	<b>Se deroga.</b>	<b>Se deroga.</b>
5	Al <b>Se deroga</b> 136 todos de la tabla de sanciones.	x
<b>Se adiciona:</b>		
229 BIS.- A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, sin presente reglamento y demás disposiciones vigentes, se les sancionará de la siguiente forma:		
I. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo e		
II. Con arresto administrativo inmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de a calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento;		
III. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alc más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo in y seis horas;		
IV. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en u conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas cond años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera		



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Los Cabos

### 645 -LXXIX-2015

sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos para obtener una nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente;

V. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;

VI. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando la cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo;

VII. En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de aire espirado, se procederá conforme lo establece el artículo 65 BIS de este reglamento independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 BIS de este reglamento. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de prueba, se aplicará el procedimiento administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas; y

VIII. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 65 BIS de este reglamento.

La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito integrará un registro de personas sancionadas y de vehículos en los términos previstos en el presente artículo y artículo 225 de este reglamento.

**CUARTA.-** La Comisión después de hacer un análisis exhaustivo en mesa de trabajo de fecha 26 de agosto del presente año convocada en los términos de los artículos 61 y 81 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., ha llegado a la conclusión de emitir el presente punto de acuerdo en sentido positivo con las respectivas modificaciones, tomando en cuenta las subsecuentes consideraciones.

**QUINTA.-** El presente proyecto de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos tiene por objeto implementar un protocolo que consiste en establecer las actuaciones en materia de alcoholimetría, de las diferentes entidades del H. Ayuntamiento de Los Cabos, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos.

**SEXTA.-** Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo conforme a las facultades y obligaciones de los Regidores que les otorga la Constitución



## SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LDU

### 645 -LXXIX-2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los artículos 153, 60, 42 y 43 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al artículo 65, respecto al texto que se deroga a la fracción XI del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, en los términos del punto tercero de consideraciones.

**SEGUNDO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, respecto al texto que adiciona el artículo 65 BIS, en los términos del punto tercero de consideraciones.

**TERCERO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, con respecto a la modificación del artículo 150 en su único párrafo, en los términos del punto tercero de modificaciones.

**CUARTO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, con respecto a la adición del artículo 228 BIS y sus fracciones de la primera a la décima primera, en los términos del punto tercero de modificaciones.

**QUINTO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, con respecto a la adición del artículo 228 TER a través del cual se establece el "PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA", en los términos del punto tercero de modificaciones.

**SEXTO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al artículo 229, con respecto a la derogación de la clave cuatro de la tabla de sanciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, en los términos del punto tercero de modificaciones.

**SÉPTIMO:** Esta comisión dictamina la aprobación de modificación al Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, con respecto a la adición del artículo 229 BIS y sus fracciones de la primera a la octava, en los términos del punto tercero de modificaciones.

**OCTAVO:** Hágase las modificaciones presupuestarias necesarias, para efecto de disponer de los recursos financieros que permitan la implementación del protocolo para los puntos de control de alcoholimetría.

**NOVENO:** El Municipio deberá celebrar convenios con el Gobierno del Estado y la Federación con el fin de implementar la organización, capacitación y certificación, de la unidad administrativa que el H. Ayuntamiento de Los Cabos indique a efectos de generar operativos de alcoholimetría.

**DÉCIMO:** Una vez aprobadas las modificaciones, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado



SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

LOS CABOS

645 -LXXIX-2015

de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

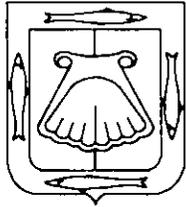
**DÉCIMO PRIMERO:** Una vez publicadas las presentes disposiciones, gírese atento oficio a Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Procuraduría General de República, Procuraduría General de Justicia del Gobierno de Baja California Sur, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur; a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S., a la Dirección Municipal de Tránsito Municipal, a los integrantes del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Los Cabos; a la Sindicatura, Secretaria General, Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines correspondientes así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

*SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.*

DOYFE



~~LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARRALES~~ SECRETARÍA GENERAL  
~~SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL~~ LOS CABOS, B.C.S.



PODER EJECUTIVO

Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79 fracción XXIII, 81 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4, 21 y 29 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y en ejercicio de las facultades asignadas en los Artículos aplicables del Capítulo I, del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo, se emite la presente:

### Declaratoria

**Dr. José Ángel Armenta Quintana**, como Representante Propietario del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, para integrarse al Pleno de la H. Junta Especial No. 2 para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

La presente designación y protesta de ley, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a, 05 de Octubre del 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**GUSTAVO HERNÁNDEZ-VELA  
KAKOGUI**  
SECRETARIO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL



REVISADO

**CARLOS MENDOZA DAVIS**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ÁLVARO DE LA PEÑA  
ANGULO**  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

# **AVISOS Y EDICTOS**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO 331/2015, PROMOVIDO POR RAÚL ROBERTO RICALDE HERRMANN, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 074/2015, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROCESADO, AQUÍ QUEJOSO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 011/2014, RELATIVO AL PROCESO PENAL 269/2013, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSÍA EN GRADO DE TENTATIVA; SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **LEOBARDO ALCANTAR LÓPEZ** POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN **TREINTA DÍAS HÁBILES**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,  
10 DE AGOSTO DE 2015.**

**LIC. PABLO ENRÍQUEZ ROSÁS.  
JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.**



5

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío